SENADO DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXII LEGISLATURA

Gaceta del Senado

Tercer Año de Ejercicio
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

No. 111
TOMO I

Jueves 26 de marzo de 2015

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA

VICEPRESIDENTES:
SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARIAS:
SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ
SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE:
Sen. Emilio Gamboa Patrón,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional.

Sen. Fernando Herrera Ávila,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sen. Carlos Alberto Puente Salas,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Blanca María Del Socorro Alcalá Ruiz,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Fernando Yunes Márquez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA..... **06**

Acta de la sesión del 25 de marzo de 2015 ..... **15**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 537 y se adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo. **24**

INICIATIVAS

1. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **27**

2. Del Sen. Luis Fernando Salazar Fernández, a nombre propio y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III, denominado "De los migrantes en retorno", al Título Cuarto de la Ley de Migración..... **27**

3. De los Senadores Mely Romero Celis, María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Roberto Armando Albores Gleason, Angélica del Rosario Araujo Lara, Jesús Casillas Romero, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Ernesto Gándara Camou, Lisbeth Hernández Lecona, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Raúl Aarón Pozos Lanz, Mayela Quiroga Tamez y Alejandro Tello Cristerna, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 10 y el artículo 21 Bis a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos. **28**

4. De la Sen. Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General que establece los Procedimientos de Restitución Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes. **36**

5. De los Senadores Eviel Pérez Magaña y Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de servicios de guarderías. **37**

6. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. **47**

7. De los Senadores René Juárez Cisneros, Manuel H. Cota Jiménez, Eviel Pérez Magaña, Armando Ríos Piter y Sofío Ramírez Hernández, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de los trabajadores migrantes y jornaleros agrícolas. . …… **57**

8. De la Sen. María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. …… **63**

9. Del Sen. Manuel H. Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se aprueba la emisión de dos monedas conmemorativas del centenario de la Ley Agraria en 1915. …… **69**

10. Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Seguro Universitario. **77**

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. …… **87**

2. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como “Día del Deporte, la Actividad y Salud Física”. …… **113**

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III y un párrafo final al artículo 41 Bis; y se adicionan los artículos 45 Bis y 122 Bis a la Ley General de Salud. ……. **119**

2. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 2 abril de cada año, “Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo”. …… **132**

3. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Trabajo y Previsión Social, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres…… **136**

4. De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación. ……. **162**

5. De las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. …… **196**

6. De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para adicionar una fracción XVII al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *(Dictamen en sentido negativo)* **216**

7. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático, en relación con el proyecto de decreto para adicionar los incisos I) y m) a la fracción VI del artículo 7º de la Ley General de Cambio Climático. *(Dictamen en sentido negativo)*…… **226**

8. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con punto de acuerdo por el que expresan su conformidad con el desechamiento de la Cámara de Diputados al proyecto de decreto para adicionar la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. *(Dictamen en sentido negativo)* …… **248**

9. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con punto de acuerdo por el que expresan su conformidad con el desechamiento de la Cámara de Diputados al proyecto de decreto para reformar el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. *(Dictamen en sentido negativo)*…… **266**

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 25 de marzo de 2015.

Comunicaciones y correspondencia.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 537 y se adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo.

INICIATIVAS

1. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Del Sen. Luis Fernando Salazar Fernández, a nombre propio y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III, denominado "De los migrantes en retorno", al Título Cuarto de la Ley de Migración.

3. De los Senadores Mely Romero Celis, María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Roberto Armando Albores Gleason, Angélica del Rosario Araujo Lara, Jesús Casillas Romero, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Ernesto Gándara Camou, Lisbeth Hernández Lecona, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Raúl Aarón Pozos Lanz, Mayela Quiroga Tamez y Alejandro Tello Cristerna, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 10 y el artículo 21 Bis a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.

4. De la Sen. Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General que establece los Procedimientos de Restitución Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes.

5. De los Senadores Eviel Pérez Magaña y Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de servicios de guarderías.

6. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

7. De los Senadores René Juárez Cisneros, Manuel H. Cota Jiménez, Eviel Pérez Magaña, Armando Ríos Piter y Sofío Ramírez Hernández, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de los trabajadores migrantes y jornaleros agrícolas.

8. De la Sen. María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

9. Del Sen. Manuel H. Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se aprueba la emisión de dos monedas conmemorativas del centenario de la Ley Agraria en 1915.

10. Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Seguro Universitario.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como “Día del Deporte, la Actividad y Salud Física”.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III y un párrafo final al artículo 41 Bis; y se adicionan los artículos 45 Bis y 122 Bis a la Ley General de Salud.

2. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 2 abril de cada año, “Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo”.

3. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Trabajo y Previsión Social, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres.

4. De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación.

5. De las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

6. De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para adicionar una fracción XVII al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *(Dictamen en sentido negativo)*

7. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos,

Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático, en relación con el proyecto de decreto para adicionar los incisos I) y m) a la fracción VI del artículo 7º de la Ley General de Cambio Climático. *(Dictamen en sentido negativo)*

8. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con punto de acuerdo por el que expresan su conformidad con el desechamiento de la Cámara de Diputados al proyecto de decreto para adicionar la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. *(Dictamen en sentido negativo)*

9. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con punto de acuerdo por el que expresan su conformidad con el desechamiento de la Cámara de Diputados al proyecto de decreto para reformar el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. *(Dictamen en sentido negativo)*

10. De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, con punto de acuerdo por el que expresan su conformidad con el desechamiento de la Cámara de Diputados al proyecto de decreto para reformar la Ley Federal del Trabajo. *(Dictamen en sentido negativo)*

11. De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para adicionar la fracción X al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. *(Dictamen en sentido negativo)*

12. De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para expedir la Ley Federal para la Protección de los Derechos de los Usuarios de Internet. *(Dictamen en sentido negativo)*

13. De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con 3 proyectos de reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones. *(Dictamen en sentido negativo)*

14. De la Comisión Contra la Trata de Personas, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a los congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a crear sus respectivas comisiones ordinarias contra la trata de personas.

15. Dos, de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano, los que contienen puntos de acuerdo:

15.1 Por el que se solicita al Ejecutivo Federal que informe sobre las acciones que realiza para atender los resultados del Informe sobre Desarrollo Humano 2014 “Sostener el Progreso Humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia” de la Organización de las Naciones Unidas.

15.2 Que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal a llevar a cabo diversas actividades y de difusión conmemorativas al Día Nacional de la Familia.

Trámite propuesto: Se pondrán a consideración de la Asamblea, en votación económica.

16. Tres, de la Comisión de Asuntos Migratorios, los que contienen puntos de acuerdo:

16.1. Relativo al grupo de mujeres “Las Patronas”.

16.2. En torno a los migrantes que son víctimas de los descarrilamientos del ferrocarril conocido como “la bestia”.

16.3. Que exhorta al titular del Instituto Nacional de Migración a informar en qué condiciones se encuentran las instalaciones de las estaciones migratorias a nivel nacional.

17. Cinco, de la Comisión del Distrito Federal, los que contienen puntos de acuerdo:

17.1 En materia de sismos.

17.2 Que exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a informar de las acciones implementadas para reducir la deserción escolar en los planteles que forman parte del sistema de bachillerato de la Ciudad de México.

17.3 Por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe de las acciones de coordinación con las demás entidades federativas de la zona centro para cumplir y, en su caso, homologar las disposiciones del "Programa de Verificación Vehicular".

17.4 Por el que se solicita al Gobierno del Distrito Federal que reincorpore el inmueble de Avenida Juárez No. 58 como bien público y patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Ciudad de México; asimismo que retome el proyecto Centro Cultural Ricardo Martínez, para dicho inmueble.

17.5 Que exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a elaborar el Reglamento de la Ley de Aguas del Distrito Federal que regule en la parte correspondiente, la implementación del sistema para la cosecha de agua de lluvia.

18. Dos, de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, los que contienen puntos de acuerdo:

18.1 Que exhorta a disponer de los recursos presupuestarios para la implementación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y a armonizar las legislaciones locales con dicha Ley.

18.2 En torno al albergue "La Gran Familia".

19. Cinco, de la Comisión de Turismo, los que contienen puntos de acuerdo:

19.1 Por el que el Senado de la República reconoce el trabajo coordinado que han emprendido el Gobierno Federal y el gobierno del estado de Baja California Sur para la reconstrucción de ese estado; y exhorta al propio gobierno del estado y a la titular de la Secretaría de Turismo a continuar con los trabajos para el mantenimiento y mejora de la zona turística de Cabo San Lucas.

19.2 Que exhorta a la titular de la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Turismo del estado de Quintana Roo a considerar el alto potencial de las regiones que han solicitado el reconocimiento y nombramiento como pueblo mágico.

19.3 Que exhorta a la titular de la Secretaría de Turismo a analizar la posibilidad de implementar un programa similar al de pueblos mágicos para el turismo de naturaleza que contribuya a revalorar a un conjunto de poblaciones con atractivos naturales que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros.

19.4 Que exhorta al titular del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y al gobierno del estado de Baja California Sur a seguir trabajando para restaurar y poner en operación el Centro Internacional de Convenciones de Los Cabos.

19.5 Que exhorta a la titular de la Secretaría de Turismo, al gobierno del estado de Quintana Roo y a los gobiernos de los municipios de dicha entidad, a continuar con la incentivación de cadenas productivas, a fin de detonar la economía local y el desarrollo regional.

20. Siete, de la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, los que contienen puntos de acuerdo:

20.1 Que exhorta al Ejecutivo Federal a impulsar una mejor coordinación entre las instituciones gubernamentales y la iniciativa privada, a fin de que se promueva la inversión bilateral entre Costa Rica y nuestro país.

20.2 Que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a buscar que México funja como mediador entre los Estados Unidos de América y Cuba en el proceso de normalización de sus relaciones diplomáticas.

20.3 Por el que el Senado de la República extiende una fraterna felicitación a la Sra. Dilma Vana da Silva Rousseff por haber sido reelecta como Presidenta de Brasil para el período 2015-2020.
20.4 Por el que el Senado de la República manifiesta su reconocimiento a los Señores Juan Evo Morales Ayma y Álvaro García Linera por su elección como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Estado Plurinacional de Bolivia.
20.5 Por el que el Senado de la República reconoce al Sr. José Alberto Mujica Cordano por su gestión como Presidente de Uruguay en el período 2010-2015; y se congratula por el inicio de la gestión del Sr. Tabaré Ramón Vázquez Rosas como Presidente de ese país para el período 2015-2020.
20.6 Por el que el Senado de la República reitera su reconocimiento a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños por sus trabajos en pro del desarrollo de los países miembros, en el marco de la III Cumbre realizada el 28 y 29 de enero de 2015.
20.7 Que exhorta al Gobierno Federal a promover acciones para dinamizar las relaciones económicas entre México y Cuba, con miras a la posible suscripción de un tratado de libre comercio.

21. De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, el que contiene punto de acuerdo por el que se desecha la proposición para comparecer a los comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

22. Dos, de la Comisión de Desarrollo Municipal, los que contienen puntos de acuerdo:
22.1 Por el que se desecha la proposición que exhortaba al congreso del estado de Nuevo León a solicitar una auditoría de la cuenta pública del municipio de Monterrey, por posibles desvíos de recursos en el período comprendido de enero de 2013 y octubre de 2014.
22.2 Por el que se desecha la proposición que exhortaba al congreso del estado de Guanajuato a investigar las presuntas irregularidades realizadas por funcionarios públicos de la administración pública de León, Guanajuato, respecto a algunos contratos con particulares.

PROPOSICIONES

1. De los Senadores Javier Corral Jurado, Manuel Bartlett Díaz, Roberto Gil Zuarth, Daniel Ávila Ruíz, Adán Augusto López Hernández, Layda Sansores San Román, Mario Delgado Carrillo, Isidro Pedraza Chávez, Laura Angélica Rojas Hernández, Dolores Padierna Luna y Alejandra Barrales Magdaleno, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión a abrir espacios noticiosos bajo la conducción de Carmen Aristegui, se adhiera a MéxicoLeaks y promueva un convenio de transmisión en vivo o retransmisión diferida del citado programa de noticias.

2. Del Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo en relación al conflicto entre Grupo MVS y la comunicadora Carmen Aristegui.

3. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Mexicano de la Radio a considerar la apertura de un espacio en sus emisoras y programación para la periodista Carmen Aristegui.

4. De la Sen. Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones a revisar los lineamientos editoriales de MVS Radio, a efecto de determinar si su más reciente modificación constituye una violación a los derechos humanos de sus trabajadores.

5. Del Sen. Miguel Romo Medina, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a que, en coordinación con sus

homólogas en las entidades federativas, implementen una campaña nacional orientada a prevenir y atender los casos de suicidio en México.

6. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a informar respecto el estudio realizado por parte del Instituto Mexicano del Petróleo y la compañía Mexicana de Exploraciones S.A. de C. V. sobre la superficie determinada en el estado de Coahuila para la explotación del gas shale.

7. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Economía a implementar las acciones necesarias para frenar la caída de las inversiones extranjeras directas en nuestro país, así como a informar a esta Soberanía las causas de dicho desplome.

8. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a informar del estado que guarda el Sistema de Información y Gestión Educativa.

9. De las Senadoras Anabel Acosta Islas, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Hilda Flores Escalera, Mely Romero Celis, Margarita Flores Sánchez, Itzel Ríos de la Mora, Lilia Merodio Reza, Mayela Quiroga Tamez y del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo en materia de bullying en las escuelas.

10. De la Sen. Irma Zulema Cobián Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a incluir en el Plan Nacional un “bono del cacao”, como una remuneración otorgada a productores que fomente el desarrollo del cacao, involucrando tanto al sector privado como al sector público, con inversiones a largo plazo.

11. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a contemplar recursos extraordinarios para la Universidad Autónoma de Guerrero, con el fin de aumentar la matrícula en la carrera de medicina en el estado.

12. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo en relación a los hechos ocurridos el pasado 15 de marzo en el tren conocido como “La Bestia”, donde resultó un menor migrante hondureño muerto y otro gravemente herido, en el estado de Puebla.

13. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a llevar a cabo las previsiones económicas necesarias para diseñar un programa de apoyo a los productores agropecuarios que se vean afectados durante la temporada de sequía que se prevé durante este año 2015.

14. De la Sen. Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno estatal y a los gobiernos municipales del estado de Querétaro a realizar las acciones oportunas para salvaguardar la seguridad en el uso de la pirotecnia; y al Poder legislativo a llevar a cabo las medidas legislativas que garanticen la seguridad en la fabricación, uso, venta, transporte y almacenamiento de cohetes y cohetones de toda clase.

15. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República cita a comparecer al Secretario de

Hacienda y Crédito Público, al Gobernador del Banco de México y al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el fin de que realicen una evaluación real y objetiva de la situación económica nacional y de la forma en la cual se ha implementado la reforma financiera, así como para que expliquen las políticas que emprenderá el Ejecutivo Federal para resolver los efectos negativos sobre la economía nacional.

16. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Economía y a sus homólogas estatales, a salvaguardar la soberanía alimentaria del país.

17. De los Senadores Manuel H. Cota Jiménez, Margarita Flores Sánchez y María Hilaria Domínguez Arvizu, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a emitir un decreto por el cual se incluya el nombre el poeta y diplomático nayarita "Amado Nervo" en la denominación oficial del aeropuerto internacional de Tepic, para quedar como Aeropuerto Internacional de Tepic, Amado Nervo.

18. De los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury, Mariana Gómez del Campo Gurza y Salvador Vega Casillas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a concluir los acuerdos con la embajada de Azerbaiyán y a la Secretaría de Relaciones Exteriores a continuar fortaleciendo las relaciones diplomáticas con ese país.

19. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo sobre las convocatorias de aguas someras para la adjudicación de contratos de producción compartida para la exploración y extracción de 23 áreas contractuales, en el marco de la Ronda Uno.

20. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a que, en coordinación con sus homólogas estatales y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, elaboren e implementen a partir de los resultados del Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes, aplicada a los estudiantes mexicanos, acciones políticas o los programas necesarios que permitan incrementar la calidad educativa del país.

21. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Contraloría General capitalina a presentar un informe de los avances en las investigaciones en relación a la comisión de probables actos antijurídicos como conflictos de interés, en la entrega de contratos a la empresa Planet Ingeniería, S.A de C.V., por parte de la Secretaría de Obras y Servicios, en el marco de los programas "Iluminemos tu Ciudad" y "Decisiones por Colonia".

22. De los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Manuel Bartlett Díaz, Alejandro Encinas Rodríguez, Luis Sánchez Jiménez, Marcela Torres Peimbert y Ernesto Ruffo Appel, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República que exhorte a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios a designar a los integrantes de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento a la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de sus respectivos partidos.

23. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo en relación con el posible uso de información privilegiada de Petróleos

Mexicanos en favor de las empresas de Grupo Bal entre 2004 y 2015.

24. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Turismo y a la Procuraduría Federal del Consumidor a llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de fortalecer los programas y operativos de seguridad pública, seguridad vial, asesoría turística y evitar abusos en precios y tarifas hacia los consumidores durante la temporada vacacional de "Semana Santa".

25. De la Sen. Irma Zulema Cobián Chávez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a declarar zona de desastre a los 10 municipios del estado de Colima que han sido afectados por las lluvias recientes y le sean asignados los recursos del FONDEN.

26. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar la situación del consulado mexicano en Barcelona, España y a proporcionar información sobre mexicanos residentes en Barcelona.

27. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que los Senadores integrantes de la LXII Legislatura expresamos nuestra profunda consternación y solidaridad con los familiares y amigos de las mexicanas Daniela Ayón Razo y Dora Isela Salas Vázquez, que perdieron la vida en el accidente aéreo del Airbus A320 de la compañía alemana Germanwings, acaecido el pasado 24 de marzo en el sur de Francia.

28. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a investigar e informar sobre las operaciones que se hayan registrado entre el gobierno del estado de Coahuila y Leadman Trade S.A. de C.V.

29. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y al gobierno del estado de Chiapas a llevar a cabo las acciones pertinentes para garantizar la protección de los ahorros de los usuarios de la empresa SERFIR de los municipios de Motozintla, Siltepec, El Porvenir y Huixtla, del estado de Chiapas

30. De los Senadores Eviel Pérez Magaña, Mely Romero Celis, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Desarrollo Social a informar sobre las acciones implementadas para atender las necesidades de los productores agrícolas afectados por las lluvias registradas en días pasados.

31. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público a implementar un programa emergente para la creación de albergues para las especies de fauna silvestre con motivo de la reforma legal que tiene por objeto prohibir a los circos el uso de animales.

32. De los Senadores María del Pilar Ortega Martínez, Francisco Búrquez Valenzuela y Javier Lozano Alarcón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a cumplir con la entrega de placas a los pequeños

empresarios de pasaje, turismo y hombres camión que aun cumpliendo con los requisitos de dicha Secretaría, no se les ha otorgado su derecho al reemplacamiento.

33. De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Luis Lavalle Maury y Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a remitir un informe sobre la licitación de pasaportes.

34. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a actualizar la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento y el Protocolo Técnico para el Cáncer Cérvicouterino, con el fin de garantizar el uso de los mejores tratamientos disponibles para la atención de las etapas III y IV.

35. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de Salud a dotar a los tres niveles de atención médica con el equipo necesario para realizar las acciones de prevención, tratamiento y control del cáncer cervicouterino, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES

- Proyecto de presupuesto de dietas, honorarios, sueldos y gastos de la Cámara de Senadores para el mes de abril de 2015.

- Informe del presupuesto ejercido por la Cámara de Senadores en el mes de febrero de 2015.

EFEMÉRIDES

De la Sen. Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el centésimo segundo aniversario del natalicio de Griselda Álvarez Ponce de León.

De la Sen. Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el “Plan de Guadalupe”.

Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el CII aniversario de la promulgación del Plan de Guadalupe”.

Del Sen. Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre “La Hora del Planeta”.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el “Día Mundial de la prevención de cáncer de cuello uterino”.

C I T A.

ACTA DE LA SESIÓN DEL 25 DE MARZO DE 2015

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

PRESIDE EL SENADOR
MIGUEL BARBOSA HUERTA

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las once horas con cincuenta minutos del día miércoles veinticinco de marzo de dos mil quince, encontrándose presentes sesenta y seis ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del veinticuatro de marzo de dos mil quince.

(Comunicaciones)

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 4 de la Ley General de Turismo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Primera.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41, 90 y 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio por el que informa de los movimientos de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, como Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- *Quedó de enterado.*

(Acuerdo de la Mesa Directiva)

Se sometió a consideración de la Asamblea un Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al Ceremonial y Protocolo.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

El Presidente de la Mesa Directiva dio la bienvenida a una delegación parlamentaria del Congreso de la República de Guatemala.- *El Diputado Luis Armando Rabbé Tejada, Presidente de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, hizo uso de la tribuna para dirigir un mensaje.*

PRESIDE EL SENADOR
LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

(Iniciativas)

El Senador Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite una moneda conmemorativa con motivo del centenario de la batalla de "El Ébano".- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Octavio Pedroza Gaitán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de incentivar la contratación laboral de madres solteras.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

La Senadora Luz María Beristaín Navarrete, a nombre propio y de la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Senadora Mónica T. Arriola Gordillo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de educación normal para la formación y actualización de los maestros y maestras de educación básica.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos.*

(Dictamen de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación.- *Quedó de primera lectura.*

(Dictamen a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112, 185, 186 y 308 de la Ley General de Salud.- *El Presidente de la Mesa Directiva informó de la recepción de una propuesta de modificación por parte de las comisiones dictaminadoras al artículo 112, la Asamblea autorizó su incorporación al texto del proyecto de decreto. Para presentar el dictamen, hizo uso de la tribuna la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, por la Comisión de Salud. En la discusión en lo general intervino el Senador Arquímedes Oramas Vargas del PRI, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 82 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Los grupos parlamentarios presentaron un punto de acuerdo en relación con los derechos de los trabajadores jornaleros agrícolas.- *Considerado de urgente resolución, intervinieron los Senadores: Manuel Humberto Cota Jiménez del PRI; Francisco Salvador López Brito del PAN; Angélica de la Peña Gómez del PRD; Jorge Aréchiga Ávila del PVEM; Marco Antonio Blásquez Salinas del PT; Ernesto Ruffo Appel del PAN; Víctor Hermosillo y Celada del PAN; Armando Ríos Piter del PRD; Isaías González Cuevas del PRI; Fidel Demédicis Hidalgo del*

PRD; Mariana Gómez del Campo Gurza del PAN, quien presentó propuesta de adición; Ángel Benjamín Robles Montoya del PRD, quien presentó propuesta de adición; Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez del PRI; Héctor Larios Córdova del PAN y Marco Antonio Blásquez Salinas del PT. Las propuestas de adición presentadas por los Senadores Mariana Gómez y Benjamín Robles, fueron aceptadas. El acuerdo, con las adiciones aceptadas, fue aprobado en votación económica.

(Dictamen de Primera Lectura)

Se recibió de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Primera, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.- *La Asamblea autorizó su incorporación en el Orden del Día de la Sesión, el dictamen quedó de primera lectura.*

La Presidencia informó que en la reunión de la Mesa Directiva de este día, se autorizó la ampliación de turnó al proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos constitucionales, sobre mando único, presentado el 2 de diciembre de 2014, para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Federalismo; de Gobernación; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda.

(Iniciativas)

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Bibliotecas, en materia de accesibilidad.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Bibliotecas y Asuntos Editoriales, y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, para incluir los delitos de tortura y desaparición forzada entre los que ameritan prisión preventiva oficiosa.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

De los Senadores Jesús Casillas Romero e Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 8 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Desarrollo Social, en materia de integración y facultades del Consejo Consultivo Ciudadano.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos.*

(Proposiciones) El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

Del Senador Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir una estampilla postal conmemorativa del centenario de la batalla de "El Ébano" así como al titular de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a expedir un billete de lotería conmemorativo del centenario de dicha batalla.- *Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.*

De los Senadores Layda Elena Sansores San Román y Martín Orozco Sandoval, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria a ampliar la prórroga dispuesta en la cuarta resolución de modificaciones, resolutivo Segundo, a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 23 de septiembre de 2014 y al artículo 22 fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2015, durante el presente año fiscal.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Contraloría General del Distrito Federal a llevar a cabo las investigaciones correspondientes en relación a diversas irregularidades en la contratación de obra pública que, de acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación, se cometieron durante el primer año de ejercicio de las administraciones actuales de diversas delegaciones y, en su caso, realice las acciones legales correspondientes.- *Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a informar los resultados y alcances obtenidos del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que solicita al Gobierno del Distrito Federal informe cuáles son las condiciones físicas y técnicas con que operan las estaciones de la línea 12 que van de Mixcoac a Atlalilco y viceversa, e incorpore los resultados de los análisis, peritajes y mantenimiento realizados a las vías que comprenden estos tramos.- *Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República, a sus homólogas estatales y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a institucionalizar un registro

nacional único de desaparición forzada de personas.- *Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor a llevar a cabo las acciones necesarias a fin de evitar la especulación en el precio del huevo.- *Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo respecto de las investigaciones que realizan distintas autoridades a la empresa Oceanografía S.A. de C.V.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

Del Senador Francisco Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Director General de Petróleos Mexicanos a instruir a la Dirección de Finanzas de Pemex a ajustar su gasto e implementar medidas de racionalidad y austeridad presupuestal que permitan mejorar la eficiencia en la operación y hacer un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Luis Lavalle Maury y Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a hacer un respetuoso llamado al Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de que evalúe la situación que guardan los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.*

(Efemérides)

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el "Día Internacional para el Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y de la Trata Trasatlántica de Esclavos".- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el "Día Internacional de Solidaridad con los miembros del personal detenidos o desaparecidos".- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con catorce minutos y citó a la siguiente el jueves veintiséis de marzo a las once horas.

Fin de la sesión.

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2015

De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ACOSTA ISLAS ANABEL
AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BORREGUÍN GONZÁLEZ LUCIANO
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CESEÑA BURGOIN ÁNGEL SALVADOR
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE
COBIÁN CHÁVEZ IRMA ZULEMA
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO JUAN ALEJANDRO
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA

GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONTES COLUNGA VIANEY
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORAMAS VARGAS ARQUÍMEDES
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
QUIROGA TAMEZ MAYELA MARÍA DE LOURDES
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROCHA ACOSTA SONIA
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMO MEDINA MIGUEL
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALINAS BALAM VÍCTOR
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO

TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
URZÚA RIVERA RICARDO
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:
ALCALÁ RUIZ BLANCA
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
ROMERO LAINAS ADOLFO
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
YUNES ZORRILLA JOSÉ

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
ROMERO CELIS MELY
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TORRES PEIMBERT MARCELA

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del Reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SECRETARIA

REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DIA MARTES 24 DE MARZO DE 2015.
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX

ATENTAMENTE

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SECRETARIA

25/03/2015

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 537 y se adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-2-2043
EXP. No. 5196

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI del artículo 537 y se adiciona un inciso D) a la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 25 de marzo de 2015.

Dip. Graciela Saldaña Fraire
Secretaria

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 537 Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI del artículo 537 y se adiciona un inciso d), recorriéndose los subsecuentes incisos en su orden, a la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 537.- El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:

I. a **V. ...**

IV. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo **que promuevan la inclusión de los** jóvenes, **adultos** y grupos en situación vulnerable; y

VII. ...

Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I. En materia de promoción de empleos:

a) a **c) ...**

d) Proponer el diseño, en coordinación con las Entidades Federativas y el sector empresarial, de políticas públicas para generar oportunidad de empleo que promuevan la inclusión de los jóvenes, adultos y grupos en situación vulnerable al mercado laboral;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

e) a **i) ....**

II. a **VI.** ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 25 de marzo de 2015.

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente

Dip. Graciela Saldaña Fraire
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos Constitucionales.
México, D.F., a 25 de marzo de 2015.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
JW/gvm*2

INICIATIVAS

De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

Del Sen. Luis Fernando Salazar Fernández, a nombre propio y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III, denominado "De los migrantes en retorno", al Título Cuarto de la Ley de Migración.

SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

De los Senadores Mely Romero Celis, María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Roberto Armando Albores Gleason, Angélica del Rosario Araujo Lara, Jesús Casillas Romero, Hilda Esthela Flores Escalera, Margarita Flores Sánchez, Ernesto Gándara Camou, Lisbeth Hernández Lecona, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Raúl Aarón Pozos Lanz, Mayela Quiroga Tamez y Alejandro Tello Cristerna, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 10 y el artículo 21 Bis a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.

Las que suscriben, **MELY ROMERO CELIS, MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, ANABEL ACOSTA ISLAS, ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON,ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, JESÚS CASILLAS ROMERO, HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA,MARGARITA FLORES SÁNCHEZ,ERNESTO GÁNDARA CAMOU,LISBETH HERNÁNDEZ LECONA, ANA LILIA HERRERA ANZALDO,MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI,RAÚL AARÓN POZOS LANZ, MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZy ALEJANDRO TELLO CRISTERNA,**todos Senadores de la República por la LXII Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, 76, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2, y 169, numeral 1, éstos últimos del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 21 BIS, A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como *"toda actividad económica que se lleva a cabo por menores de 15 años de edad, sin importar el régimen jurídico de su condición ocupacional, misma que vulnera su desarrollo físico y psicológico"*.

En 2013, la OIT, publicó un informe intitulado *"Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil. Estimaciones y tendencias mundiales entre 2000 y 2012"*, en él se menciona que alrededor de **168 millones de niñas y niños** en el mundo laboran, dicha cifra representa el **11%** de la población mundial infantil; además, señala que **más de la mitad de los infantes que laboran ponen en riesgo y peligro su salud, seguridad y moralidad**, es decir, en términos absolutos asciende aproximadamente a **85 millones de niños** que ponen en riesgo su integridad física y psicológica. Asimismo, refiere de nueva cuenta que la región de Asia y el Pacífico exhiben el mayor número de niñas y niños en situación de trabajo pero reconoce que es en África Subsahariana la región con mayores tasas de incidencia de trabajo infantil, es decir, con más de uno de cada cinco niños.

En ese mismo informe estadístico, se alude que en América Latina y el Caribe, la población infantil en condiciones de trabajo es de **12.5 millones de niñas y niños**, significando el **8.8%** de la población mundial infantil en situación laborable, señala que de esta población **9.6 millones de niñas y niños** tienen un trabajo peligroso.[1]

Para el caso de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)publicó los *"Resultados del Módulo de Trabajo Infantil"*, mismos que derivaron de la Cuarta Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2013, esta publicación tuvo como principal objetivo ofrecer cifras concisas y precisas del número de niñas, niños y adolescentes que realizan un trabajo económico y doméstico a nivel nacional y en cada entidad federativa, así como, poseer información estadística de las características ocupacionales y condiciones laborales de las niñas, niños y adolescentes.

[1] http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_221513.pdf

Las estadísticas derivadas del Módulo de Trabajo Infantil 2013, señalan que existen **2,536,693** niñas, niños y adolescentes ocupados en el mercado laboral, de esta población el **6.3%** son de **5 a 9 añosde edad**, el **23.3%** son de **10 a 13 años de edad** y el restante **70.6%** son de **14 a 17 años de edad.**Asimismo, se menciona que del total de infantes y adolescentes en condición laboral,**1,622,895** niñas, niños y adolescentes **asisten a la escuela**, es decir, el **64%** de infantes y adolescentes ocupados en el mercado laboral, y el **36%no asiste a la escuela** (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Información estadística de niñas, niños y adolescentes, en el mercado laboral, de acuerdo al Módulo de Trabajo Infantil 2013.

Rango de edad	Sub totales	%
5 a 9 años.	155,354	6.1%
10 a 13 años.	590,255	23.3%
14 a 17 años.	1,791,084	70.6%
Total	**2,536,693**	**100.0%**

Condición de asistencia escolar	Sub total	%
Asiste.	1,622,895	64.0%
No asiste.	913,798	36.0%
Total	**2,536,693**	**100.0%**

Fuente: elaboración propia con información del Módulo Trabajo Infantil 2013. Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación,www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/infantil/2013/702825063672.pdf

Los infantes y adolescentes en condiciones de trabajo, han manifestado diversos motivos y razones del porqué trabajan, el **23.3%** mencionan que trabajan para pagar su escuela y sus gastos propios, en tanto que el **31.1** señalan que en su hogar necesitan de su trabajo para poder subsistir, el **22.4%** por gusto o sólo por ayudar a su familia sin requerir su ingreso para subsistir, el **13.5%** para aprender un oficio y solamente el **9.8%** no especifico las razones. En función a ello, las niñas, niños y adolescentes que laboran, señalan que el **50.1%** son trabajadores subordinados y remunerados, el **45.7%** trabajan sin percibir un sueldo, el **4.1%** son trabajadores por cuenta propia y el **0.1%** son otros tipos de trabajadores (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Información estadística de niñas, niños y adolescentes, en el mercado laboral, de acuerdo al Módulo de Trabajo Laboral 2013.

Motivos por los que trabaja	Sub total	%
El hogar necesita de su trabajo y aportación económica.	790,128	31.1%
Aprender un oficio.	341,672	13.5%
Para pagar su escuela y gastos propios.	589,839	23.3%
Por gusto o sólo por ayudar.	567,027	22.4%
Otra razón no especificada.	248,027	9.8%
Total	**2,536,693**	**100.0%**

Posición en la ocupación	Sub total	%
Trabajador subordinado y remunerado.	1,271,855	50.1%
Trabajador por cuenta propia.	104,399	4.1%
Trabajador no remunerado.	1,158,246	45.7%
Otros trabajadores.	2,193	0.1%
Total	**2,536,693**	**100.0%**

Fuente: elaboración propia con información del Módulo Trabajo Infantil 2013. Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación,www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/infantil/2013/702825063672.pdf

Aunado a lo descrito en el párrafo previo, los infantes y adolescentes que laboran, manifiestan que tienen y poseen jornadas de trabajo superior a seis horas diarias, mismas que contravienen lo enmarcado en el

artículo 177 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice *"La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos"*. La anterior aseveración radica en que el **29.3%** de niñas, niños y adolescentes trabajan más de 35 horas respecto a una minoría que trabaja menos de 15 a 24 horas, **15.9%** (ver cuadro 3).

Cuadro 3. Información estadística de niñas, niños y adolescentes, en el mercado laboral, de acuerdo al Módulo de Trabajo Laboral 2013.

Duración de la jornada de trabajo habitual	Sub total	%	Nivel de ingresos percibidos.	Sub total	%
Menos de 15 horas.	697,960	27.5%	No recibe ingresos.	1,165,167	45.9%
15 a 24 horas.	403,087	15.9%	Hasta 1 salario mínimo.	719,882	28.4%
25 a 34 horas.	173,494	6.8%	Más de 1 hasta 2 salarios mínimos.	437,695	17.3%
35 y más horas.	742,379	29.3%	Más de 2 hasta 3 salarios mínimos.	137,981	5.4%
No tiene horario regular de trabajo	495,153	19.5%	Más de 3 salarios mínimos.	31,179	1.2%
No especificado.	24,620	1.0%	No especificado.	44,789	1.8%
Total	**2,536,693**	**100.0%**	**Total**	**2,536,693**	**100.0%**

Fuente: elaboración propia con información del Módulo Trabajo Infantil 2013. Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación, www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/infantil/2013/702825063672.pdf

Por lo tanto, las estadísticas proporcionadas por el INEGI, permiten reconocer la trasgresión y vulneración de diversos derechos humanos reconocidos y tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano en pro de los derechos de la infancia y adolescencia. El trabajo infantil limita la posibilidad de que los infantes y adolescentes asistan a la escuela, y con ello vea mermado su derecho universal a la educación debidoa que del total de niñas, niños y adolescentes que laboran, el **36%** no asiste a la escuela (remitirse al cuadro 1), asimismo, el trabajo infantil y de adolescentes menoscaba su derecho humano de satisfacer sus necesidades de alimentación debido que el **45.7%** de niñas, niños y adolescentes que trabajan no recibe una remuneración por su desgaste físico, emocional, moral y psicológico (remitirse al cuadro 2 y 3).

La investigadora del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de la Cámara de Diputados, Abigail Becerra Millán, realizo una clasificación del trabajo infantil, entre ellos destaca el trabajo en calle, doméstico, forzoso y servil, en condiciones de peligrosidad física y sexual. Específicamente, señala que las actividades que efectúan los infantes y adolescentes en las calles son venta de comida, limpieza de vehículos y calzado, y espectáculos callejeros[2], actividades que ponen en riesgo su integridad física, en razón de su vulneración del derecho humano a la vida, ya que este derecho es fundamental para el goce de los demás derechos humanos. El derecho humano a la vida se comprende y

[2] **BECERRA,** Millán Abigail. Reporte Temático No. 4 "Trabajo Infantil en México". Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados, Julio de 2005, pp. 3-4, file:///C:Users/SENADO/Downloads/ITSGV001%20Trabajo%20infantil%20en%20Mexico%20(2).pdf

entiende en que ningún ser humano puede ser privado de su vida de forma arbitraria, además de que no se le impida y restrinja las garantías para hacer valer su dignidad como persona[3].

Consecuentemente, si los infantes y adolescentes que laboran en las avenidas, calles, cruceros, ejes viales o cualquier vía de circulación, son endebles y vulnerables a que pongan en riesgo su derecho a la vida, ya que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de las Estadísticas de Accidentes de Tránsito en Zonas Urbanas y Suburbanas de la Dirección General de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas, ha registrado que en 2013 existieron un total de **127,031 victimas de accidentes de tránsito terrestre en laszonas urbanas y suburbanas**, de éstas el **95.8%** (121,647) son **victimas deaccidentes con heridos** y únicamente el **4.2%** (5,384) son **victimas deaccidentes con decesos.** Específicamente, las **victimas deaccidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas** en 2013 fueron de **106,638** personas, de ellos el **48.2%** fueron **victimas por colisión hacia las personas,** es decir, atropellamiento, este número de accidentes en zonas urbanas es mayor a lo registrado en las **zonas suburbanas**, donde en ésta última zona se registraron **528 victimas de accidentes de tránsito terrestre hacia las personas**, significando el **3.1%**del total de accidentes de tránsito en las zonas urbanas y suburbanas.[4]

Asimismo, la Federación Internacional del Automóvil, en 2013, señaló que en América Latina **16** de cada **100,000** personas **fallecen en accidentes de tránsito y viales,**concretamente en **México**es de **114.4 muertes** por cada **100,000 habitantes**[5].

Del proyecto de reforma legal:

La iniciativa de reforma legal que **adiciona la fracción IV Bis al artículo 10 y adiciona el artículo 21 Bis a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos,**tiene entre sus objetivos: 1) establecer como **explotación el trabajo de una persona menor de 15 años edad,**quienes laboren en avenidas, calles, cruceros, ejes viales o cualquier vía de circulación, este tipo de trabajo menoscaba y vulnera su dignidad humana, al mismo tiempo, trasgrede sus derechos humanos que se encuentran tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales que sea parte el Estado Mexicano; y 2) imponer una **pena de 5 a 10 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días de multa,** a quienes exploten con fines económicos y laborales a personas menores de 15 años, para trabajar en avenidas, calles, cruceros, ejes viales o cualquier vía de circulación, en estos lugares se pone en riesgo su integridad física, emocional, psicológica, de salud y seguridad.

Con la finalidad de tener y poseer una mayor claridad de los objetivos de esta propuesta de reforma legal a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, se muestra a continuación un cuadro comparativo, relativas a las adiciones que pretende esta iniciativa:

---

[3]**HUERTAS,** Díaz Omar, Víctor Manuel Cáceres Tovar, Nathalia Chacón Triana y Waldina Gómez Carmona. El derecho a la vida desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/2/cnt/cnt6.pdf

[4]www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/transporte/accidentes.asp?s=est&c=13159&proy=autus_accidentes

[5] Nota electrónica de CNN "El tránsito en Latinoamérica cumple una norma: sálvese quien pueda", m.cnnmexico.com/mundo/2014/11/01/el-transito-en-latinoamerica-cumple-una-norma-salvase-quien-pueda

Texto actual:	Texto propuesto por la iniciativa
Artículo 10.-Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: I a III… IV.- La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente ley; V a XI…	**Artículo 10.**- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de presión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: I a III… IV.- La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente ley; **IV-Bis.- La explotación laboral infantil, en los términos del artículo 21-Bis de la presente Ley;** V a XI…
Artículo 21.- Sera sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas…	SIN NINGUNA REFORMA.
NO EXISTE.	**Artículo 21-Bis.- a quien explote con fines económicos y laborales a una persona menor de 15 años, en avenidas, calles, cruceros, ejes viales o cualquier vía de circulación, que ponga en riesgo la integridad emocional, física, psicológica y de salud de las personas referidas, se impondrá pena de 5 a 10 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días de multa. La pena máxima se incrementará en una mitad más, cuando se trate de un servidor público.**

El presente proyecto de decreto que adiciona disposiciones jurídicas para sancionar el trabajo infantil en avenidas, calles, cruceros, ejes viales o cualquier vía de circulación, es una **facultad del Congreso de la Unión,** legislar en materia de explotación y trata de personas, ello tiene su fundamento en el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional. El 25 de enero de 1991, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio sobre los Derechos del Niño, **México** al ser estado parte de él tiene que**adoptar medidas legislativas para combatir el trabajo infantil,** por ende, esta propuesta legislativa cumple con dicho cometido.

Además, esta iniciativa de reforma legal tiene su base y respaldo en **diversos instrumentos internacionales, relativos a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes,** mismos que han sido ratificados por el Estado Mexicano y son la Ley Suprema, ello con fundamento en lo señalado en el artículo 133 de la Constitución Política; entre ellos se encuentra la **Declaración Universal de los Derechos del Niño**, que en su **principio 9** señala a la letra *"El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral"*; **Convención sobre los Derechos del Niño**, que en su **artículo 32.1**, a la letra dice *"Los estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, moral o social"*; **Convenio de la Organización Internacional del Trabajo para la Abolición Efectiva del Trabajo Infantil**, en términos generales este convenio obliga a los estados miembros a comprometerse en ejecutar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil, además, de la explotación económica y contra todo trabajo que llegue a poner en riesgo la salud y moral de los infantes, mismos que coartan sus oportunidades de desarrollo físico y mental; **Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo infantil**,que en el artículo 3, en todos sus cuatro incisos se alude a las peores formas de trabajo infantil pero es en el inciso d) que a la letra dice *"el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños"*; **Convención Americana de Derechos Humanos**, Pacto de San José, que en su artículo 19 a la letra dice *"todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*; entre otros.

Aunado a ello, este proyecto legislativo que busca adicionar la fracción IV Bis al artículo 10 y 21-Bis a la referida legislación que regula la trata de personas, **coadyuvará y fortalecerá el marco normativo en materia de erradicación y prohibición de trabajo infantil y de adolescentes,**recordando que con fecha del 17 de junio de 2014 se publicó y promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó la fracción III, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,que a la letra dice *"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas"*;esta nueva disposición constitucional entró en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de la federación. Cabe señalar que esta nueva disposición constitucional coloca al Estado Mexicano en concordancia jurídica con lo establecido en el Convenio 138 de la OIT, mismo que obliga a los estados adherentes a especificar la edad mínima para trabajar, ésta no debe ser menor a la edad establecida para concluir la educación básica obligatoria o en su caso los 15 años de edad.

Finalmente, esta iniciativa de reforma legal a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se encuentra **alineada para permitir el cumplimiento de la estrategia 4.3.2., del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018,** relativa a la promoción de un trabajo digno o decente, mismo que incluye la línea de acción que contribuye a la erradicación del trabajo infantil.[6]

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y fracción I del numeral 1 del artículo 8 y relativos

[6] Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.senado.gob.mx/sgsp/62/1/2013-06-12-1/assets/documentos/INICIATIVA_EJECUTIVO_ART_123_CONST.pdf

del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

Proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 10, y se adiciona el artículo 21 Bis, a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

"Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de presión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I a IV…

IV-Bis.- La explotación laboral infantil, en los términos del artículo 21-Bis de la presente Ley;

V a XI…

Artículo 21-Bis.- A quien explote con fine económicos y laborales a una persona menor de 15 años, en avenidas, calles, cruceros, ejes viales o cualquier vía de circulación, que ponga en riesgo la integridad emocional, física, psicológica y de salud de las personas referidas, se impondrá pena de 5 a 10 años de presión y de 5 mil a 50 mil días multa. La pena máxima se incrementará en una mitad más, cuando se trate de un servidor público".

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente:

Sen. Mely Romero Celis _____.

Sen. María Cristina Díaz Salazar _____.

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo _____.

Sen. Anabel Acosta Islas _____.

Sen. Roberto Armando Albores Gleason _____.

Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara _____.

Sen. Jesús Casillas Romero _____.

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera _____.

Sen. Margarita Flores Sánchez _____.

Sen. Ernesto Gándara Camou _____.

Sen. Lisbeth Hernández Lecona _____.

Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo _____.

Sen. Ma. Del Rocío Pineda Gochi _____.

Sen Raúl Aarón Pozos Lanz _____.

Sen. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez _____.

Sen. Alejandro Tello Cristerna _____.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince.

De la Sen. Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General que establece los Procedimientos de Restitución Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEN. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

De los Senadores Eviel Pérez Magaña y Roberto Albores Gleason, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de servicios de guarderías.

SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA

SEN. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON

México, D.F., a 24 de marzo de 2015.

SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

Los que suscriben, Eviel Pérez Magaña y Roberto Armando Albores Gleason, Senadores de la República de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 76 fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Cámara de Senadores, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México la situación económica y social ha cambiado en los últimos 40 años, y ésto ha traído consigo el surgimiento de diferentes necesidades de la población; la clase trabajadora se ha transformado, los roles han cambiado y la mujer tiene una presencia más activa en el campo laboral; la estructura y la dinámica de las familias en el pais es diferente, por lo tanto, las necesidades también son diferentes. En específico se pueden destacar las necesidades de las niñas y niños cuyos padres trabajan y al no poder atenderlos durante el horario laboral se ven en la necesidad de requerir de un lugar para su cuidado y atención[1].

La necesidad de cuidar y proteger a la niñez ha sido y seguirá siendo un tema prioritario en todas las sociedades del mundo. Uno de los derechos más importantes para su bienestar es el de recibir de sus padres la atención apropiada que incluye cuidados y alimentación, de manera que su ausencia no sea una limitante para su pleno desarrollo.

El futuro de cualquier sociedad es su niñez - el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de las acciones que brinden todos los elementos para un buen desarrollo de capacidades a quienes se encuentran en esta etapa de la vida.

1

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que la primera infancia (0 a los 5 años de edad), representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niña y niño, siendo la etapa más vulnerable del crecimiento. En esta fase se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones. El amor y la estimulación intelectual permiten a las niñas y niños desarrollar la seguridad y autoestima necesarias. Para ello, su entorno y las condiciones de vida de la madre son fundamentales[ii].

En nuestro país, los datos censales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) demuestran que en los últimos años la población infantil en la primera etapa de vida ha ido en incremento; en 2005 la población infantil de entre 0 a 4 años de edad fue de 10.2 millones, ya para 2010 esta población de fue de 10.5 millones, de los cuales 5.3 millones corresponden a niños y 5.2 millones a niñas.

En este mismo año del total de hogares en México 90.5% fueron de tipo familiar; y en el 64.7% de los hogares familiares hay por lo menos un niño menor a 15 años. De estos hogares, 7 de cada 10 jefas de hogar resultaron solteras, separadas, divorciadas o viudas, mientras que 94.4% de los jefes fueron casados o unidos.

Así mismo, se comentó que la mayor participación de las mujeres en aspectos económicos, políticos y culturales, se refleja en su presencia como jefas del hogar al que pertenecen, de ahí que 22.3% del total de hogares familiares son encabezados por ellas, aun cuando en la mayor parte de los hogares (77.7%) prevalece la jefatura masculina. Destaca que en los hogares constituidos por uno solo de los padres y sus hijos (mononucleares), el porcentaje de los que tienen jefatura femenina es predominante, 86.7%[iii] y su labor no se limita a sostener económicamente al hogar, ya que el 97.9% combina su trabajo con los quehaceres domésticos, se encarga del cuidado de los niños y, en algunos casos, hasta de la atención de adultos mayores.

En las últimas décadas el rol de las mujeres como amas de casa y responsables del cuidado de sus hijos ha sufrido cambios importantes. La tendencia es clara, cada vez más mujeres se incorporan al mercado laboral y contribuyen al sustento del hogar. Prueba de ello es la mayor participación de ellas en actividades económicas, que entre 1995 y 2009 subió de 36.8% a 40.8%[iv].

Para el cuarto trimestre de 2014 el mismo INEGI con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) reporta respecto de la Población Económicamente Activa (PEA) de 49.8 millones de personas, que el género femenino va en incremento con 18.8 millones, contra el género masculino que ascendió a 31.0 millones.

Analizando el comportamiento de la población femenina en las últimas tres décadas, podemos inferir que las mujeres han tomado mayor participación en la economía, y en algunos casos convirtiéndose en cabeza de familia (gráfica 1).

2

Esto se constata con los resultados del Cuestionario de Ocupación y Empleo del mismo Instituto correspondiente al primer trimestre de 2012, que reveló que 81.4% de las madres no contaba con acceso a guardería, a pesar de que a escala nacional había más de 9 mil 500 estancias infantiles de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), que atienden anualmente a más de 250 mil menores de uno a cuatro años de edad cuyas madres no tienen acceso al servicio por parte del IMSS o del ISSSTE. Por lo cual podemos interpretar, que este segmento de la población, tiene muchas probabilidades de requerir los servicios de atención y cuidado de sus hijos.

El acceso a los servicios públicos (guarderías) de cuidado infantil puede actualmente ocurrir de dos formas: puede darse como una prestación de los trabajadores formales o, en algunos casos, puede ser resultado de un servicio abierto a toda la comunidad. La oferta pública de cuidado infantil está integrada por los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), además de otras instituciones públicas que también proveen servicios de cuidado para sus trabajadores, tal es el caso algunas universidades públicas como la UNAM y el IPN, y de algunas empresas sectorizadas como Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión Federal de Electricidad (CFE).

La Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) 2013 del INEGI destaca respecto a este cuidado realizado en guardería para la población que no es derechohabiente durante su jornada laboral, el hecho de que se da mayormente en otras instituciones públicas diferentes al IMSS (43%) y en privadas (27%) para la población que no es derechohabiente[v].

Por el lado de los servicios del IMSS y el ISSSTE, a pesar de tener presencia en todas las entidades federativas, sólo atienden a un segmento limitado de la población: las trabajadoras formales que pueden acceder a dichas guarderías como parte de sus prestaciones laborales. Ejemplo de esto son cifras reportadas en 2008 que muestran que incluso dentro de la población cubierta, la oferta existente no fue suficiente para atender la demanda por los servicios de cuidado infantil, ya que los centros de cuidado de ambas instituciones operan casi al tope de su capacidad instalada –las estancias del ISSSTE de hecho la rebasan–, y existe un número significativo de solicitudes rechazadas.

4

Capacidad instalada, atención e inscripción promedio de guarderías del IMSS y estancias infantiles de ISSSTE

	IMSS	ISSSTE
Capacidad instalada (1)	236,891	25,619
Niños atendidos (2)	183,263	34,047
Inscripción promedio (3)	214,748	27,438
Utilización promedio (3/1%)	91%	107%
Solicitudes rechazadas	N/A	2,561

N/A no aplica. Fuente: IMSSS Memoria estadística; ISSSTE Sistema de Información Institucional.

Los lugares donde se ofrece el servicio de cuidado infantil se conocen como "Centros de Atención (CA)" ya sean públicos, mixtos o privados, y deben estar encaminados para favorecer y garantizar el derecho que tienen las niñas y los niños a formarse física, psíquica, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, en apego a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil1 (LGPSACDII), publicada el 24 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual contiene los principios con los que éstos se deben regir tanto en las actividades de cuidado y como en la seguridad infantil.

En el marco de esta ley, el 30 de abril de 2014 se publicó en el DOF el *Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (PNPS)* 2014-2018 que contiene las disposiciones indispensables para el funcionamiento de los CA, acordes a las disposiciones legales aplicables y a la Convención sobre los Derechos del Niño[2].

Esta Convención establece en su artículo 3 establece como base fundamental el interés superior del niño, especialmente en la prestación de servicios de cuidado o de protección, señalando:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

[1] La LGPSACDII, denomina a las niñas y niños como "sujetos de servicio", señalando que la atención hacia ellos debe hacerse con un enfoque integral, resaltando las condiciones de calidad, seguridad, protección y respeto a sus derechos, sin embargo la realidad actual, permite identificar que los servicios otorgados no solo buscan el beneficio directo del niño, sino también atender las necesidades de la madre o padre trabajadores, o tutor.

[2] Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.

deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplen las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En este sentido el artículo 19 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* señala que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

La educación inicial debe brindar estas medidas de protección a las niñas y niños, que contribuyan en su desarrollo, brindando a los padres la certidumbre de que éstos recibirán formación en valores, educación y cuidado de su integridad física en ambiente sano y ético.

Hay que hacer énfasis en que la educación inicial en México contemplada dentro del Sistema Educativo Nacional -artículo 39 Ley General de Educación (LGE)- ha seguido un largo proceso de búsqueda para ser reconocida y valorada como parte del proceso educativo, porque contribuye al desarrollo y la educación de los niños en sus primeros meses y años de vida; y que por este mismo ordenamiento jurídico se estipula que "además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial [...] necesarios para el desarrollo de la Nación [...]" (art. 9 LGE).

Lo anterior en apego a nuestra Constitución que mandata que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades como la educación y el sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Sin dejar de mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, señala en la Meta Nacional II "México Incluyente", la línea de acción "Promover acciones de desarrollo infantil temprano"; y el Programa Sectorial de Salud, en el objetivo "Cerrar la brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regionales del país", cita la línea de acción "Reforzar la acción comunitaria en el desarrollo infantil y la educación inicial".

No obstante estos mandatos y metas, desafortunadamente un inconveniente con este tipo de oferta de servicios de cuidado y educativos infantiles que brinda el Estado, es que sólo cubren a una fracción limitada de la población demandante.

6

Por citar: la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social de 2004 del INEGI mostró que de los cerca de 2.5 millones de niños menores de 6 años que en ese año estuvieron al cuidado de terceros, sólo 7.6% asistía a una guardería y, de éstos, menos de una tercera parte acudía a una guardería pública, por lo que las madres y padres trabajadores que no laboran en el sector público se ven en la necesidad de contratar estos servicios a través de CA privados[4].

Sumado que, como ya se refirió aún las madres derechohabientes del IMSSS o ISSSSTE enfrentan problemas de acceso a los servicios de cuidado infantil, ya sea por el cupo limitado, la ausencia de guarderías en algunas zonas o la incompatibilidad de los horarios de servicio con las jornadas de trabajo, entre otras causas más.

Por otro lado, otro inconveniente para muchas madres de niños pequeños es la disyuntiva sobre la decisión de ingresar al mercado laboral y mejorar sus ingresos, que depende en buena medida de la disponibilidad de alternativas viables de cuidado infantil, que les permitan liberar el tiempo necesario para obtener y mantener un empleo, o bien, para estudiar o capacitarse. Hecho que contribuye a reproducir un círculo vicioso de bajo ingresos y baja participación, que a su vez conduce a una baja acumulación de experiencia laboral necesaria para crecer profesionalmente.

Entre las causas directas más importantes de este problema se identifican además de la insuficiente oferta pública, la incapacidad para pagar la oferta privada de cuidado infantil existente, por parte de las madres y los padres solos. En ocasiones los padres se ven obligados a dejar a sus hijos pequeños en condiciones poco favorables, que en ciertos casos pueden poner en riesgo la integridad de los menores.

Por la crisis económica que nos afecta uno de los sectores más vulnerable ha sido el educativo, no solo por los costos como inscripciones y colegiaturas, además de los costos asociados que genera, que representan un alto porcentaje del ingreso de padres y madres de familia. Tal es el caso del servicio de cuidado infantil a través de las guarderías -CA privados-, con lo cual sin duda se apoya al gobierno a satisfacer por cuenta de los jefes de familia estos servicios. Por lo que se considera que es indispensable que una forma compensatoria a este gasto, sería el otorgar mecanismos fiscales que permitan que parte de los servicios de cuidado contratados a través de guarderías privadas sean deducibles de impuestos, para atenuar los efectos económicos que su pago conlleva a los padres y madres de familia. Costos que hoy en día pueden llegar hasta los 8 mil pesos mensuales.

7

Como ejemplo de estos costos se puede citar un sondeo realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) durante marzo y abril de 2004 a 245 guarderías privadas y algunas subsidiadas (5% de la muestra) en el área metropolitana de la Ciudad de México, el cual arrojó en ese entonces resultados diferentes significativos. Por ejemplo, en guarderías privadas en horarios típicos de cada una, se cobró al mes entre $501 y $5,348 para niños de 0 a 1 año; entre $533 y $4,925 en el caso de niños de 1 a 2 años; y de $653 a $3,777 en edades de 2 a 6 años[vii].

El costo de las guarderías es un elemento muy importante al momento de decidir incorporarse al mercado laboral. Existe evidencia empírica en diversos países de que el costo del cuidado infantil tiene un impacto negativo y significativo tanto en la participación de la fuerza laboral como en el número de horas de trabajo ofertadas.

Un estudio para el caso de California, Estados Unidos, encontró que al disminuir en 10% el costo del cuidado infantil mediante la entrega de un subsidio, la participación laboral de las mujeres beneficiadas incrementa en 9%. Más aún, entre mujeres de bajos ingresos una reducción del costo del 100 % aumenta el empleo de las madres en 50%. Similarmente, un estudio en Canadá mostró que una disminución de 10% en el costo del cuidado infantil incrementa la participación laboral de las mujeres en 38% y las horas trabajadas en 32%

Sin embargo, en México es muy baja la proporción de mujeres que paga por el servicio de guardería: sólo 7.4% de las madres que no cuentan con la prestación de guarderías pagan por este servicio. Esto se debe a que para cubrir esta necesidad suelen encargar el cuidado de los niños a familiares o vecinos, así como a que los costos de las guarderías suelen ser altos. Este porcentaje es muy bajo comparado con otros países: en California, 69% de las madres ocupadas pagaban por algún servicio de cuidado infantil no subsidiado (Meyers, Heintze y Wolf, 2002)[viii].

En el caso mexicano, actualmente existe el apoyo del estímulo fiscal por concepto de deducciones para los niveles educativos de educación preescolar hasta bachillerato o equivalente otorgadas por Decreto del día 15 de marzo de 2011[3], a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) que contiene las disposiciones legales que regulan el sistema tributario, y que contempla lo referente a las deducciones personales para las personas físicas, pero desafortunadamente no contempla la educción inicial para niños de menores de 3 años

[3] Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos*, 15 febrero de 2011.

No olvidemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé que: "los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Además, señala que "los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos".

Cabe destacar que la OCDE señaló que "México gasta menos del 1% del PIB en apoyo para familias con niños [...], además, el gasto asignado a la primera infancia es particularmente bajo, aproximadamente siete veces menor que el promedio de la OCDE ($ 39, 600 MXN por niños comparado con $274, 700 MXN)" (OECD, 2011).

De ahí que el objeto de la presente iniciativa sea adicionar una fracción al artículo 151 de la LISR para que un monto de los pagos por concepto de servicio de guarderías sean deducibles de impuestos, como deducción personal en la declaración anual de las personas físicas de sus ingresos percibidos en el ejercicio fiscal anual, hasta por un monto erogado diario de máximo al equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Lo anterior se considera una medida justa y equitativa para los jefes y jefas de familia contribuyentes que cubren por cuenta propia estos servicios de cuidado en guarderías de sus menores. Además que este estímulo será un incentivo para que las madres y padres que laboran en el sector informal se formalicen, lo que generará sin duda un beneficio económico para ellos y una compensación de gasto para el sector público.

Una incorporación de calidad y sustentable de los jefes de familia al mercado laboral depende de que ésta pueda disminuir de alguna manera su carga de trabajo no remunerado y de cuidados. Esto se puede lograr mediante la garantía de contar con el acceso a servicios de cuidado infantil [ix].

La sociedad y el gobierno deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a los infantes, a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades, precisamente en ello encuentra la pertinencia del proyecto que se propone, apoyando a los padres y madres para que puedan dotar de las condiciones adecuadas a sus hijos que les permitan arribar a un desarrollo constante que contribuya en su educación y formación de valores, además de su cuidado de integridad física en ambiente ético y sano.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

9

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

IX. Los pagos por concepto de servicios de guardería efectuados por el contribuyente para sus dependientes económicos de parentesco por consanguinidad en línea recta o sobre los que ejerza tutela, cuyo monto diario no exceda de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título y será deducible sólo hasta dos hijos.

En caso de que el contribuyente reciba como prestación social el apoyo para el pago de este servicio, solamente será deducible la proporción no cubierta por la prestación.

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria expedirá las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto.

10

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el día veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Sen. Eviél Pérez Magaña

Sen. Roberto Armando Albores Gleason

---

[i] Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, *Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 2014-2018 (PNPS)*, 30 abril 2014, México. En línea: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343090&fecha=30/04/2014

[ii] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Los primeros años*. En línea: http://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos.html

[iii] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2010. Cuestionario básico. Consulta interactiva de datos. México, INEGI, 2011. Estadísticas a Propósito del Día Nacional de la Familia.

[iv] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo trimestre de 1995 y Primero de 2009.

[v] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social*, Boletín de Prensa, núm. 155/14, 21 de abril de 2014, Aguascalientes, Ags, México.

[vi] Instituto Nacional de Estadística y Geografía- Instituto Mexicano del Seguro Social, Encuesta Nacional de Empleo 2004.

[vii] Procuraduría Federal del Consumidor, Para el cuidado de sus pequeños, guarderías. En línea: http://www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_04/guarderias_jul04.pdf

[viii] Secretaría de Desarrollo Social, *Diagnóstico de la problemática de las madres con hijos pequeños para acceder o permanecer en el mercado laboral*. En línea: http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppc/dgap/diagnostico/Diagnostico_PEI_VERSION_FINAL.pdf

[ix] CEPAL, *Panorama social de América Latina 2009*, capítulo IV.

Agencias Notimex, *Mayoría de mamás trabajadoras sin guarderías*, 10 mayo 3013. En línea: http://sipse.com/mexico/mayoria-de-mamas-trabajadoras-sin-guarderias-30741.html

Meyers, Marcia K, Theresa Heintze y Douglas A. Wolf. 2002. *Child care subsidies and the employment of welfare recipients. Demography*, Vol. 39, No. 1, Feb, pp. 165-179.

11

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO

El suscrito, Senador **FRANCISCO SALVADOR LOPEZ BRITO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción I, 163 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1, 169 numerales 1 y 4, 172 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad pesquera en el país contribuye directamente a la seguridad alimentaria, suministrando alimento de calidad en proteína animal que es muy nutritiva, y también en oportuna respuesta a la problemática derivada de la escasez de alimentos, así como a la generación de empleos directos e indirectos en diversas regiones del territorio.

Por la importancia de la soberanía alimentaria y territorial de nuestros mares y costas, esta actividad, es considerada como asunto de seguridad nacional, además desempeña un papel estratégico promoviendo el desarrollo económico y social, así como el combate a la pobreza y el hambre.

México, cuenta con 3 millones 149 mil 920 km^2 de superficie marítima, además de 11, mil 592 km de litoral (73% corresponde al Pacífico y 27% al Golfo de México y

1

mar Caribe) y 358 mil km^2 de plataforma continental; y 2.9 millones de hectáreas de aguas interiores.[1]

La pesca en México es diversa, ya que incluye cientos de especies de peces, crustáceos (camarones, cangrejos, langostas), moluscos (calamar, pulpo, caracol, almejas), equinodermos (pepino de mar y erizos) y algas, además de tener especies con potencial acuícola, tanto para el consumo humano directo, como para la producción de organismos de ornato y la generación de insumos para la industria.

Debido a sus volúmenes de captura, México se encuentra entre los 17 países con mayor producción pesquera, y tercero a nivel de Latinoamérica. En los últimos años, los desembarques anuales se han estabilizado alrededor de 1.5 millones de toneladas en peso vivo. La producción pesquera registrada en 2013, fue de 1.7 millones de toneladas en peso vivo, con un valor de 19,913 mdp[2]. El litoral del Pacífico registró la mayor producción (85%), seguido por el Golfo y el Caribe (13%) y sin litoral (2.1%).

Esto ha permitido que la pesca y la acuacultura se consoliden como actividades de gran importancia por contribuir de manera significativa a la economía del país en términos de empleo, seguridad alimentaria, ingreso de divisas, así como al desarrollo regional y costero. Cabe destacar que en muchas regiones del país esta es la única opción de proveer alimento y sustento a la población, por no tener otras opciones productivas.

Con el objeto de regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, el 24 de julio del 2007, se publicó la

---

[1] Instituto Nacional de Geografía y Estadística, (INEGI, 2003). En http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2003/ambiente03.pdf.
[2] Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca, 2013. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, SAGARPA. En http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca.

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS)[3]. Dicho ordenamiento tiene dentro de sus objetivos, establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a los tres órdenes de gobierno, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, además de propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

Esta legislación además instituye y define los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales.

Dentro de los aspectos más importantes que se incorporan en este ordenamiento, es la consideración de la pesca y la acuacultura como asuntos de seguridad nacional y como una prioridad para el desarrollo regional y nacional, instando al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas. Así también establece las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia de pesca y acuacultura corresponden a los tres órdenes de gobierno y brinda claridad en funciones y responsabilidades de parte de las instituciones del gobierno federal.

Asimismo, incorpora un Título que regula la actividad acuícola incluyendo instrumentos como el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, y la Carta Nacional Acuícola, los Programas Estatales de Acuacultura, y los Planes de Ordenamiento Acuícola.

Cabe destacar la continuidad que dicha Ley establece para la elaboración, aprobación, publicación y actualización de la Carta Nacional Pesquera, misma que deberá ser sancionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de proporcionar al sector pesquero instrumentos que

[3]Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS_051214.pdf.

propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos marinos y fortalezcan la comercialización de los productos y subproductos obtenidos del mismo medio.

La Carta Nacional Pesquera, es el instrumento, con bases técnicas y científicas, de carácter legal que sirve como referencia al Gobierno Federal para establecer las condiciones de las pesquerías en el país, y a partir de ello formular acciones de administración de la pesca.

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, prevé que la Carta Nacional Pesquera debe contener indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros; información indispensable para la toma de decisiones en materia de administración y el manejo de los recursos.

El artículo 32 de dicha Ley, establece que la Carta Nacional Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, además de indicadores sobre disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas; su contenido es de carácter informativo para dichos sectores y será vinculante para la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero mediante concesiones y permisos para la realización de las actividades pesqueras y acuícolas; así como también en la ejecución de dichas acciones y medidas relacionadas a estos sectores.

Dicha Carta proporciona a la sociedad civil indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros, instrumentos que propician el aprovechamiento sustentable de los recursos marinos con los que cuenta nuestro país, para fortalecer a los sectores pesqueros y acuícolas en la comercialización de los productos y subproductos obtenidos.

Con el contenido y las funciones que le otorga la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Carta Nacional Pesquera no sustituye a ninguna regulación pesquera existente ni invalida ninguna otra regulación que haya sido aprobada, promulgada o establecida entre la publicación de ésta y la siguiente actualización. La Carta Nacional Pesquera es un instrumento marco donde se encuentra la información sobre los aspectos relativos al aprovechamiento pesquero.

Actualmente la Carta Nacional Pesquera, contiene el resumen de la información del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros, en aguas de jurisdicción federal. Es por tal razón que este instrumento adquiere suma importancia para la autoridad pesquera en la toma de decisiones para la adecuada administración y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros que la nación posee.

Este mismo instrumento indica que las pesquerías a nivel nacional presentan diferentes grados de aprovechamiento: el 85% de las pesquerías se encuentra en su máximo nivel de aprovechamiento o en deterioro y solo un 15% tiene potencial de desarrollo.

Es importante señalar que existen diversos factores que han influido en la situación en la que actualmente se encuentran los recursos pesqueros, entre ellos, las dificultades que han afrontado los mismos. Dentro de los principales problemas se hallan: a) sobreexplotación de especies, b) flota caduca, obsoleta y sobredimensionada, c) falta de inspección y vigilancia, d) deterioro ambiental, e) contaminación f) falta de regulación ambiental. Aunado a todos estos problemas hay que considerar las afectaciones y consecuencias que el cambio climático ya está causando a las poblaciones de las especies pesqueras.

5

Estudios realizados refieren que dentro de las modificaciones más notables y significativas para la pesca y la acuacultura que están asociadas directamente al cambio climático, se encuentra el aumento gradual de las temperaturas mundiales medias, que repercute en las corrientes marinas y que no solo afectará los movimientos y desplazamientos migratorios y no migratorios de las especies. Bajo tales circunstancias las afectaciones a la biodiversidad son preocupaciones que deben tenerse en cuenta; obligadamente hay que contemplar los cambios y modificaciones en el entorno físico en el que la pesca se lleva a cabo, pero también el clima, la contaminación, la urbanización y otros factores que interactúan con la pesca y no de manera positiva. Esto también influirá, en teoría, en la distribución de nutrimentos, dispersión de larvas, concentraciones de oxígeno, salinidad y pH.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en ingles), señala que es difícil pronosticar los impactos que pudieran presentarse en los diferentes sectores productivos del país y en particular el pesquero.

De acuerdo con la misma FAO, se pronostica la falta de pesca en las regiones, único sustento de las familias en muchos casos, y como consecuencia perdidas económicas significativas, para gran parte del sector pesquero y para la alimentación de la población nacional.

Las modificaciones más notables y significativas para la pesca y acuacultura, asociadas con el cambio climático, son el aumento gradual de las temperaturas mundiales medias, lo que ha sido ampliamente documentado (IPCC, 2007)[4].

El cambio climático global conlleva, además del incremento de la temperatura media del planeta, una serie de otras alteraciones potencialmente dañinas para la pesca y la acuicultura, tales como:

[4] Cambio Climático, pesca y acuicultura en América Latina. Potenciales impactos y desafíos para la adaptación. http://www.fao.org/docrep/018/i3356s/i3356s.pdf

6

i) Cambios en temperatura del mar a nivel local.
ii) Acidificación del océano.
iii) Aumento en el nivel del mar.
iv) Cambios en la concentración de oxigeno ambiental.
v) Incremento en la severidad y frecuencia de tormentas.
vi) Cambios en los patrones de circulación de corrientes marinas.
vii) Cambios en los patrones de lluvia.
viii) Cambios en los caudales de ríos.

El Cambio Climático, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en su artículo 1, es definido como, "cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables".[5]

Las actividades pesqueras y acuícolas, en muchas zonas rurales y costeras, representan la principal opción de desarrollo humano, económico y patrimonial; además de que contribuyen al abastecimiento de alimentos con alto valor proteínico a la población, representa fuentes de ingresos por exportación, ingreso de divisas, desarrollo regional, local, asegura y da certeza jurídica al sector más desprotegido.[6]

Específicamente en el caso de México, la mayor parte de las capturas pesqueras globales están siendo afectadas por la variabilidad climática regional. Las variables de oceanografía física que influencian la biología son: temperatura superficial marina, profundidad de la capa mezclada, profundidad de la termoclina, intensidad de las surgencias y corrientes superficiales. Entre los procesos

[5] Cambio Climático 2014. Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad. En http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/ar5_wgII_spm_es.pdf
[6] Cambio Climático 2014, Impactos, adaptación y vulnerabilidad. http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/ar5_wgII_spm_es.pdf

7

oceánicos que intervienen sobre agregaciones de peces e invertebrados y que se ven afectados por la variabilidad climática están:

a. Procesos de enriquecimiento de nutrientes: surgencias, mezcla.
b. Procesos de concentración: frentes, convergencia, estabilidad de la columna de agua.
c. Procesos de retención dentro de un hábitat favorable: arrecifes, pastos marinos, fondos rocosos, humedales y lagunas.

Considerando todos estos aspectos, el cambio climático afectará a los organismos en la medida en que modifique las condiciones físicas, químicas y biológicas que influyen en su productividad, desarrollo, alimentación, reproducción y distribución. Todo esto, a su vez, modificará la abundancia, distribución y biomasa de las poblaciones, lo que generara sin duda pérdidas cuantiosas a este importante sector.

En este sentido, es apremiante contar con información básica y fundamental de las variaciones climáticas y afectaciones del cambio climático a las poblaciones de los recursos pesqueros, como elementos científicos para la toma de decisiones e implementación de regulaciones; pero fundamentalmente, es importante anticipar los potenciales impactos económicos, sociales y biológicos, de tal suerte que el sector pueda tomar medidas precautorias.

De acuerdo al artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Carta Nacional Pesquera deberá contener:

I. El inventario de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de jurisdicción federal, susceptibles de aprovechamiento.
II. El esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse por especie o grupo de especies en un área determinada.

III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos, artes y métodos de pesca.
IV. Las normas aplicables en materia de preservación, protección, aprovechamiento de los recursos pesqueros, incluyendo las relativas a la sanidad, calidad e inocuidad de los productos pesqueros.
V. La demás información que se determine en el Reglamento de la presente ley.

No obstante, a la importante información técnica y científica de carácter legal que sirve como referencia a las autoridades pesqueras de la nación para establecer la condición de las pesquerías en el país y conforme a esta misma información formular acciones para su administración y adecuado aprovechamiento, se presenta la necesidad de que este instrumento incorpore información científica precisa de los cambios que se están originando a las pesquerías por las repercusiones del fenómeno "cambio climático", que ya no son ajenos a la ciencia pesquera nacional e internacional.

Es en este sentido, la iniciativa que se presenta tiene como objetivo incorporar una fracción que instruya la integración de información básica y precisa de los cambios y resultados que se han registrado y se registrarán en la pesca debido al fenómeno de cambio climático.

Recomendable sería que la información ambiental fuera acompañada de un diagnóstico ambiental por grupo taxonómico y región biogeográfica que ilustrara con la mayor claridad las más probables implicaciones para cada región y cada recurso o conjunto de recursos, que oriente al permisionario, al pescador y a la misma autoridad administrativa, toda vez que 85% de nuestras pesquerías se encuentran explotadas a su máximo nivel, lo que implica un alto riesgo si las condiciones ambientales se modifican y estas no son anticipadas.

9

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V al artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I a IV. ...

V. ***Información y diagnóstico de los cambios y afectaciones causadas a las pesquerías y su ambiente, debidos al impacto del cambio climático en el país.***

VI. La demás información que se determine en el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de marzo de 2015.

ATENTAMENTE

Senador Francisco Salvador López Brito

10

De los Senadores René Juárez Cisneros, Manuel H. Cota Jiménez, Eviel Pérez Magaña, Armando Ríos Piter y Sofío Ramírez Hernández, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de los trabajadores migrantes y jornaleros agrícolas.

SEN. RENÉ JUÁREZ CISNEROS

SEN. MANUEL HUMBERTO COTA JIMÉNEZ

SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA

SEN. ARMANDO RÍOS PITER

SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS SENADORES RENÉ JUÁREZ CISNEROS, MANUEL HUMBERTO COTA JIMÉNEZ, EVIEL PÉREZ MAGAÑA, ARMANDO RÍOS PITER Y SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO RELATIVO A TRABAJADORES DEL CAMPO.

Los que suscriben, **RENÉ JUÁREZ CISNEROS,MANUEL HUMBERTO COTA JIMÉNEZ, EVIEL PÉREZ MAGAÑA, ARMANDO RÍOS PITER** y **SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, senadores de la República, integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de la H. Cámara de Senadores la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de los trabajadores migrantes y jornaleros agrícolas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trabajadores del campo, los jornaleros agrícolas han jugado un papel fundamental en el desarrollo agroalimentario de México. Sin embargo, en la mayoría de los casos, estos trabajadores y sus familias carecen de una retribución justa en términos económicos, padecen condiciones de vida y sociales inadmisibles y el disfrute y protección de sus derechos laborales son precarios.

En México se distinguen dos tipos de jornaleros agrícolas. Por una parte, están los locales que son jornaleros nativos o asentados enlas zonas de trabajo y que se emplean cerca de su lugar de residencia.Por otro lado, se encuentran los trabajadores migrantes, quienes transitan por el país en diferentes corrientes migratorias. Estos, a su vez, pueden clasificarse en dos grupos: los que migran a una sola zona agrícola por períodos de 6 o 7 meses y regresan a su lugar de origen y quienes migran a varias zonas agrícolas en rutas de menor alcance y por períodos de 1 a 3 meses en cada zona.

Se estima que existen 3.1 millones de jornaleros agrícolas trabajando en diversas zonas del país. De ellos aproximadamente 1.2 millones son migrantes. En los estados del Noroeste los grupos de jornaleros indígenas, de manera predominante, son mixtecos, zapotecas y nahuas procedentes de Guerrero y Oaxaca principalmente; en tanto que, en la Región Lagunera, la mayoría proceden de la Huasteca Potosina.

Las precarias condiciones de vida y trabajo colocan a los jornaleros agrícolas y sus familias como uno de los sectores de población más vulnerables en el país. El 67 % de los jefes de familia y migrantes solos, se

ocupan todo el año como jornaleros agrícolas.El 16 % combina su actividad de campesino con el empleo asalariado en el campo de manera temporal.

Casi la mitad de los jornaleros y sus acompañantes son indígenas.Una tercera parte de ellos se emplean en temporadas que vande uno a tres meses. Solo el 7%se ocupa en temporadas que van de diez a 12 meses.
El 63% de los migrantes de 12 años y más, trabajan. De cada 100 jornaleros migrantes hay 83 hombres y 27 mujeres.

La situación en la que trabajan y viven los jornaleros agrícolas se caracteriza por la precariedad de relaciones laborales y de seguridad social; ausencia de prestaciones laborales; exposición a agroquímicos; extenuantes jornadas de trabajo; condiciones inaceptables de remuneración, ya que reciben pagos solo por tarea determinada y a destajo.Además de que los mecanismos de contratación que utilizan los empleadores vulneran los derechos laborales.
El índice de analfabetismo de la población total de familias migrantes es del 37%, casi cuatro veces superior a la tasa nacional. En el caso de los niños y niñas de 6 a 14 años que trabajan en las labores agrícolas, una cuarta parte nosaben leer ni escribir.

El trabajo de los jornaleros requiere de grandes esfuerzos físicos, conlleva los mayores riesgos para la salud y, generalmente, también es el peor retribuido. Esta situación implica que todos los integrantes de la familia se vean obligados a participar en el trabajo y puedan completar sus ingresos. De esta manera, las mujeres y pese que lo prohíbe la ley, los niños desde apenas los seis o siete años se incorporan a las arduas labores agrícolas, sujetos a una explotación inaceptable.

El trabajo agrícola por jornal se ha convertido en una tradición que se transfiere de padres a hijos. En 46% de las familias con trabajo infantil, los padres se iniciaron como jornaleros entre los 6 y 14 años. Para 44% de las familias migrantes, el ingreso del trabajo infantilsignifica más del 40% del ingreso familiar. La mitad de los niños que trabajanno van a la escuela a donde migran, ni en su lugar de origen.

Viven en condiciones de hacinamiento, insalubridad, expuestos a las más severas condiciones climáticas y de riesgo ambiental. Los lugares en donde habitan, proporcionadas en algunos casos por los empleadores y en otras obtenidas por sus propios medios, carecen de servicios públicos; los niños en edad escolar no pueden acudir a recibir educación, en tanto que los emplean a muy temprana edad, porque no pueden recibir el cuidado que requieren al ser sus madres también trabajadoras y, también, porque la temporalidad de las labores, o al traslado de campo a campo, rompe sistemáticamente la regularidad con la que deberían asistir a las aulas.

Prácticamente todos, los jornaleros, pero sobre todo los niños presentan problemas graves de desnutrición, enfermedades asociadas a la pobreza, y también a un acelerado deterioro de la salud por el esfuerzo que implica su trabajo.

Estas familias trabajadoras son contratadas por las agroempresas, muchas veces, en sus lugares de origen a través de otras personas quienes, mediante una compleja red de relaciones económicas y sociales, reclutan a los jornaleros.

En otros casos, esa forma de contratación se realiza a manera de caravanas, en donde los intermediarios o enganchadores, forman grupos de jornaleros para ir ofreciendo su trabajo de un campo a otro, de acuerdo con la temporalidad y los ciclos de los diversos productos agrícolas.

Este panorama social apenas esbozado, y rebasado por la realidad, es desolador e inaceptable. Se trata de un problema complejo que exige soluciones integrales. Existen graves resistencias e inercias que es indispensable romper. Por ello, se trata de avanzar mediante acciones diversas y concurrentes. Se requieren acciones concertadas y, de manera destacada, la aplicación estricta de la ley, para proteger los derechos laborales y sociales de quienes trabajan como jornaleros e impulsar políticas públicas que promuevan su desarrollo.

Es por eso que las condiciones laborales, salariales y de vida de los jornaleros agrícolas exigen una respuesta eficaz del Estado para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y el acceso a una calidad de vida digna.

Aun cuando con la Reforma Laboral se logró reconocer un conjunto de derechos para estos trabajadores y se establecieron obligaciones claras y precisas que deben respetarse, hay violaciones constantesal marco legal.

Con frecuencia se infringe la ley, ampliando los horarios de trabajo aprovechando la necesidad de los trabajadores a destajo; se emplea indebidamente a niños; todos llevan a cabo jornadas superiores a las ocho horas y realizan labores inadecuadas para su condición física. Los salarios que perciben resultan insuficientes ante sus necesidades.

La precaria situación de los jornaleros agrícolas se ve agravada por el deterioro de sus personas, en virtud de la constante exposición a los agroquímicos que se utilizan como fertilizantes e insecticidas. El inadecuado manejo de estos productos, por falta de equipo y sobre todo de capacitación y adiestramiento, merma considerablemente su salud, en especial la de los niños y las mujeres embarazadas.

En raras ocasiones, estos trabajadores tienen acceso a servicios de salud, a la seguridad social y menos pueden ejercer el derecho al reparto de utilidades. Se cometen con regularidad graves injusticias por omisionesen la ley y ausencias jurídicas que propician condiciones de explotación.

El acceso a la justicia laboral es prácticamente nulo y la capacidad institucional de inspección y procuración está rebasada, lo cual coloca a los jornaleros en una franca circunstancia de indefensión.

En consecuencia, se proponemodificarla ley a fin de mejorar las condiciones de contratación del trabajador del campo; garantizar servicios para favorecer la educación y el cuidado de los menores; así como el otorgamiento de prestaciones sociales. Asimismo, es indispensable fortalecer a las instituciones para que puedan llevar a cabo de manera adecuada la labor de inspección y, propiciar el respeto a los derechos de los trabajadores mediante el diálogo y la conciliación con los empleadores.

A la cuestión laboral tratan de responder las reformas y adiciones a la ley que se presentan a continuación:

En primer término, se introduce la categoría de intermediario, y se establece como requisito su registro ante las autoridades del trabajo. Con ese fin se definen los requisitos y responsabilidades de quien realice funciones de intermediario.

Para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, se propone reforzar las tareas de inspección y vigilancia, mediante la coordinación entre los gobiernos estatales y la Federación.

Por último, además de las obligaciones ya establecidas para el patrón en el artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, se añaden otras en favor del trabajador, que aquél también deberá observar y cumplir.

Esta propuesta, que se apega al espíritu del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es acorde con la Reforma Laboral, busca enriquecer diversas disposiciones legales que den mayor claridad a la legislación vigente y contribuyan a mejorar las relaciones laborales y condiciones de vida de los jornaleros agrícolas.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos senadores de la República, integrantesde la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideraciónla siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 280 Bis, 280 Ter y 282 Bis; se reforman las fracciones XII y XIII y se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 283, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 280 Bis. Se consideran intermediarios a las personas, físicas o morales, que por sí o en nombre y representación de un patrón, reclutan o contratan trabajadores bajo cualquiera de las modalidades reconocidas en el artículo anterior.

Para ser intermediario se requiere contar con el registro que al respecto lleve la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En el registro se hará constar nombre o razón social, domicilio, RFC y fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.

Artículo 280 Ter.- Son obligaciones de los intermediarios:

I. Pactar por escrito las condiciones generales de trabajo, salario, prestaciones en especie y en dinero, forma de pago, descuentos en caso de comedores o adelantos, condiciones de alojamiento y la duración mínima del contrato; y depositarlo en la Junta de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje más próxima al lugar de reclutamiento;

II. Sufragar los gastos de traslado y alimentación de los trabajadores y brindarle protección contra accidentes desde el momento de embarque. Para efectos de indemnización estos siniestros serán considerados como accidentes de trabajo;

III. No cobrar al trabajador retribución alguna o comisión con cargo a sus salarios; y

IV. El transporte para el traslado de los trabajadores debe ser de los autorizados para pasajeros por el gobierno federal.

Artículo 282 Bis.-Los gobiernos federal y estatales podrán firmar convenios de coordinación de acciones para fortalecer las tareas de inspección en beneficio de los trabajadores del campo.

Artículo 283.- …

I a XI…

XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español;

XIII. Brindar los servicios de guardería a los hijos de los trabajadores;

XIV. Proporcionar a los trabajadores el equipo de protección y adiestramiento necesarios cuando en el desempeño de sus labores utilicen agroquímicos.

XV. Considerar como accidentes de trabajo los que sucedan durante el trayecto del trabajador de su domicilio al centro de trabajo dentro de la hora anterior y posterior al inicio y conclusión de la jornada de trabajo, siempre y cuando usen el transporte que para tal efecto les proporcione el patrón o empleador o el autorizado para prestar el servicio público de transporte.

XVI. Proporcionar a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la relación de trabajadores con derecho a reparto de utilidades. Cuando alguno de los trabajadores con derecho a pago no cobre su participación una vez transcurridos noventa días contados a partir de la fecha en que debió realizarse el pago, el patrón o empleador abrirá una cuenta bancaria que genere los mayores intereses a nombre del trabajador en donde hará el depósito correspondiente hasta en tanto se presenta aquel a recibir su pago.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 90 días naturales subsecuentes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social iniciará la suscripción de convenios de colaboración con los gobiernos de los estados para la inspección del trabajo, en donde laboran los jornaleros agrícolas.

Tercero. En un plazo máximo de seis meses la Secretaría de Trabajo y Previsión Social deberá implementar el registro de los intermediarios para la contratación de trabajadores del campo migrantes.

Cuarto. En un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social deberá modificar las reglas de operación del programa PROSPERA, a fin de incluir a los hijos de los trabajadores del campo, tomando en cuenta y adaptándolas a las condiciones particulares de vida de las familias de los jornaleros agrícolas.

Quinto. En un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social deberá diseñar y poner en operación un programa especial de atención a los jornaleros agrícolas.

Sexto. En un plazo no mayor a 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación Pública deberá diseñar y poner en marcha un programa especial de alfabetización y de educación básica para los trabajadores del campo y sus familias.

Séptimo. En un plazo máximo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias de salud estatales y municipales y con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá poner en marcha un programa especial para la atención primaria de la salud y nutrición de los trabajadores migrantes y sus familias, así como de detección temprana de enfermedades.

S u s c r i b e n ,

SEN. RENÉ JUÁREZ CISNEROS

SEN. MANUEL HUMBERTO COTA JIMÉNEZ,

SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA,

SEN. ARMANDO RÍOS PITER

SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

De la Sen. María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ

Ma. del Pilar Ortega Martinez, Senadora de la República de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 numeral 1, fracción I, artículo 164 numerales 1 y 2, artículo 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO LA FRACCIÓN V DEL INCISO A) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la reforma de 2008, se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la asignación del 2% de gasto ordinario para la capacitación y formación del liderazgo de las mujeres en los partidos políticos.

El objeto de dicha asignación de recursos fue el de fomentar el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género.

Durante los tres ejercicios anteriores a 2015 los partidos políticos asignaron los siguientes montos para la capacitación y formación del liderazgo de las mujeres:

Partido	2012	2013	2014
PAN	$16,991,366.56	$16,655,921.86	$17,809,616.66
PRD	$21,490,794.16	$19,830,539.56	$21,204,128.53
Dólares	$1,613,423	$1,488,779	$1,591,902
PRD	$9,029,814.55	$12,697,350.18	$13,576,849.20
PT	$4,723,925.59	$5,468,711.07	$5,847,508.69
VERDE	$6,260,284.05	$6,269,333.15	$6,703,586.93
MOVIMIENTO CIUDADANO	$4,122,405.16	$5,157,546.05	$5,514,790.40

alianza	$4,603,826.76	$5,199,117.61	$5,559,241.48
Total pesos	$67,222,416.83	$71,278,519.47	$76,215,721.89

Fuente: INE [1].

La legislación en la materia fue modificada con la última reforma constitucional en materia político electoral que fue publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha reforma supone la transformación del sistema electoral mexicano, mediante la inclusión de diversos temas con el objeto de propiciar una mayor participación de la ciudadanía y propiciar mayor equidad en las contiendas.

En consecuencia el 23 de mayo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.

Es en este punto que en materia de equidad, el Poder Legislativo Federal estableció en la ley supra líneas mencionada que para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político Nacional debe destinar el 3% del financiamiento público ordinario, lo que significa que el moto destinado para tales fines se incrementó en un 1% respecto del porcentaje planteado con la reforma electoral de 2008.

En este orden de ideas el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos establece que los Partidos Políticos nacionales deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y el 3% del financiamiento público ordinario.

Conforme a lo establecido por el Acuerdo Del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña y Actividades Específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el Ejercicio 2015 (INE/CG01/2015), se desprende que , el 3%, el monto que en total destinarán los partidos durante el año 2015 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, asciende a la cantidad de $117,286,374.09 (ciento diecisiete millones doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M.N.),distribuido como se muestra a continuación:

[1] http://genero.ife.org.mx/partidos_2por100.html

Partido Político Nacional	Monto para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	$25,762,346.56
Partido Revolucionario Institucional	$30,672,648.27
Partido de la Revolución Democrática	$19,639,473.49
Partido del Trabajo	$8,458,662.99
Partido Verde Ecologista de México	$9,697,015.55
Movimiento Ciudadano	$7,977,372.24
Nueva Alianza	$8,041,672.56
Morena	$2,345,727.48
Partido Humanista	$2,345,727.48
Encuentro Social	$2,345,727.48
TOTAL	**$117,286,374.09**

Fuente: Acuerdo INE/CG01/2015

Es importante señalar, que conforme a lo que establece en el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, dicho presupuesto podrá ser aplicado en los siguientes rubros:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;

3

d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y

e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Si bien es cierto que el incremento en los montos que por ley los partidos políticos tienen que destinar a actividades de promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres representan un avance importante en esta materia.

Sin embargo, se estima que el incremento al 3% y su tope en el mismo porcentaje, es insuficiente al día de hoy para cumplir con las actividades de promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esto en el contexto de las nuevas reglas de paridad de género que se aprobaron con la reforma político electoral.

Resulta lógico que el número de mujeres candidatas se debe incrementar con las nuevas reglas de paridad de género, lo que significa que el monto asignado al día de hoy para la realización de acciones concretas de actividades de promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres puede ser insuficiente, ello en virtud de un mayor número de mujeres participantes como candidatas.

Lo anterior implica un mayor esfuerzo para la formación de cuadros femeninos dentro de los partidos políticos y por ende de mayor presupuesto.

Es válido mencionar que la participación de las mujeres en las Cámaras del Congreso de la Unión se ha incrementado, tal y como consta en las siguientes gráficas:

Composición de la Cámara de Diputados por sexo
1991-2012

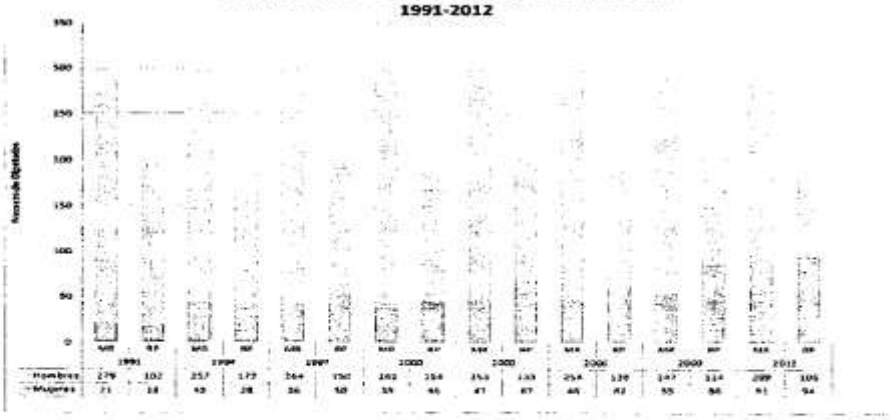

Fuente: INE [2]

[2] http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#app=ff36&88fe-selectedIndex=3&bd55-selectedIndex=1&ea8f-selectedIndex=0&6b4e-selectedIndex=0&fc11-selectedIndex=0

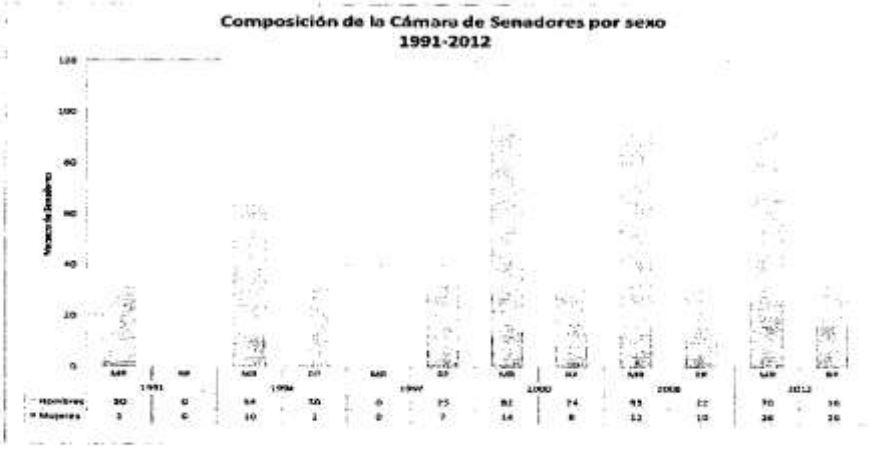

Fuente: INE[3]

Como se puede observar, en cada elección se ha presentado un incremento de mujeres que han ocupado espacios como diputadas o como senadoras, como ya se mencionó con las nuevas reglas de paridad se espera una mayor participación de mujeres tanto como candidatas como funcionarias electas, por lo que se debe establecer en ley la posibilidad que los partidos políticos puedan incrementar el monto destinado a las acciones que generen la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La propuesta concreta en este tema es reformar la fracción V del inciso del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de que el supuesto jurídico previsto no sea limitante, sino que de opción a los partidos políticos a destinar mayores recursos en este rubro y estableciendo como mínimo el miso 3% previsto en la legislación vigente.

Finalmente, es necesario recalcar la necesidad de que se desde los partidos políticos se generen acciones afirmativas en pro de la formación política de las mujeres, no se pueden entender reglas específicas de paridad de género para la selección de candidatas sin que se establezcan, en consecuencia, las condiciones legales para la adecuada formación de esas candidatas y sin que se les dé a los partidos políticos las herramientas necesarias para realizar dicha formación que no tiene que ser genérica, sino específica para el caso de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

[3] http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#app=ff36&88fe-selectedIndex=3&bd55-selectedIndex=3&ea8f-selectedIndex=0&6b4e-selectedIndex=0&fc11-selectedIndex=0

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el inciso la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 51.

1. Los partidos políticos...

a) Para el sostenimiento...

I. a IV.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente **cuando menos** el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas conducentes en la legislación local, conforme a las reformas y adiciones aquí realizadas, dentro de un término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 26 días del mes de marzo de 2015.

SENADORA MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ

6

Del Sen. Manuel H. Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se aprueba la emisión de dos monedas conmemorativas del centenario de la Ley Agraria en 1915.

SEN. MANUEL HUMBERTO COTA JIMÉNEZ

Sen. Manuel H. Cota Jiménez
Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería

México, D.F., a 25 de marzo de 2015
Of. No. CAG/03577/2014

Sen. Luis Miguel Barbosa Huerta
Presidente de la Mesa Directiva
LXII Legislatura de la Cámara de Senadores
P R E S E N T E.

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien incluir en el **Orden del Dia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la emisión de dos monedas conmemorativas del Centenario de la Ley Agraria de 1915, una de oro y otra de plata,** misma que suscribo como senador integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, para efectos de lo señalado en los artículos 135, numeral 1, fracción I, 177, 306 numeral 3, fracción VIII y demás relativos al Reglamento Senado de la República.

Sin otro en particular, le reitero mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Nivel 04 Oficina 14, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Conmutador: 5345 3000 exts. 3342 y 3451, E-mail: cotanayarit@senado.gob.mx

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DOS MONEDAS CONMEMORATIVAS CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY AGRARIA DE 1915.

Mesa Directiva de la Cámara de Senadores
Honorable Congreso de la Unión
Presente.-

El que suscribe, **Senador Manuel H. Cota Jiménez**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 71, fracción II; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, así como en términos del inciso c) del artículo 2° de le Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la emisión de dos monedas conmemorativas del Centenario de la Ley Agraria de 1915, una de oro y otra de plata,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley Agraria de 1915, fue el primer ordenamiento nacional que se estableció como rama autónoma y específica, empeñada en rescatar los objetivos fundamentales de las luchas agrarias. Sus principales consignas convertidas en norma, fueron la justa repartición y distribución de la tierra mediante el expolio de haciendas.

Dicho ordenamiento fue expedido por el entonces Presidente de la Republica Venustiano Carranza el 6 de enero de dicho año en la ciudad de Veracruz, Ver. Las ideas y consignas del eminente abogado Luis Vicente Cabrera Lobato, entonces Secretario de Hacienda, fueron la base para la redacción de lo que se constituyó como un documento legal radicalmente avanzado a su tiempo, que ya rompía los esquemas de la anquilosada clasificación doctrinaria del derecho, en privado y público, para dar nacimiento a una nueva y desconocida clasificación que ha ido tomando forma desde entonces: el derecho social.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DOS MONEDAS CONMEMORATIVAS CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY AGRARIA DE 1915.

Basta tomar como referencia el apartado de derechos sociales consagrados en la Constitución de 1917, para darnos cuenta que ya dos años antes se consagraba principios de justicia social a nivel normativo. No obstante, para lograr que ello tuviera lugar, diversos fueron los movimientos sociales que lucharon por una solución para los problemas referentes a la propiedad de la tierra y el rezago del campo.

La Revolución Mexicana que tuvo su estallido en 1910 encabezada por Francisco I. Madero, es el inicio de una etapa determinante que dio vida a la exigencia pública y oficial por una mejor distribución de la tierra. Momento fundamental, que sentó las bases para lo que después tomó forma a través de la más reconocida de las consignas zapatistas de esa revolución **"la tierra es del que la trabaja".**

Fue Francisco I. Madero sin duda, el primero que estampó en un documento revolucionario como lo fue el Plan de San Luis, no solo el convocar al pueblo de México a derrocar por medio de las armas al gobierno de Porfirio Díaz, sino además el propósito de restituir las tierras a favor de los campesinos.

Ya en 1911, ante las dificultades de gobernabilidad del gobierno maderista, encontramos en el Plan de Ayala de Emiliano Zapata, un documento renovador de la causa agraria de la Revolución, que reafirmó la exigencia inmediata y efectiva de la restitución de las tierras a los campesinos.

Fundamental de igual modo fue el Plan de Guadalupe, documento redactado por Venustiano Carranza, que no obstante tenía como principal objetivo eliminar la pretensión de legitimidad que buscaba Victoriano Huerta, fue determinante para restablecer el orden político y jurídico en el país, al encontrar respaldo de Francisco Villa, Álvaro Obregón y, Emiliano Zapata como principales figuras revolucionarias. Los anteriores documentos, todos, son claros antecedentes que hicieron posible, que se expidiera la Ley Agraria del 6 de enero de 1915.

Dicho ordenamiento, se fundamentó en la propuesta de Andrés Molina Enríquez, que se redactó finalmente en el Heroico Puerto de Veracruz por Luis Cabrera, como colaborador de Venustiano Carranza. El objetivo de la misma, como hoy lo sigue siendo, fue el de lograr una justa repartición de las tierras mediante el expolio de las haciendas y sentó las bases programáticas para resolver de forma paulatina el problema del rezago agrario.

Gracias a la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, y a través de sus 100 años de vigencia, hoy en día existen miles de núcleos agrarios, a través de ellos, los campesinos, comuneros y ejidatarios son quienes contribuyen día a día al desarrollo agropecuario del país, y garantizan gran parte de los alimentos de las familias mexicanas.

Además de lo anterior, la Ley Agraria, fue el punto de referencia, para lo que posteriormente se plasmaría en la Constitución de 1917, a través del Artículo 27, donde se otorgó la garantía, en aquel momento de la propiedad social y colectiva de la tierra y, de los derechos comunales, que hoy en día no son otra cosa, sino derecho reconocidos en sede constitucional, es decir, intrínsecos a la persona, y resguardados bajo el principio de progresividad.

Dentro de la tradición jurídica romana o civilista a la cual pertenecemos, encontramos pocas pero significativas instituciones propia y genuinamente mexicanas, una de ellas y quizá la más importantes junto con el Amparo, es sin duda alguna, el Ejido figura consagrada en sede jurídica por primera vez en la Ley Agraria en comento.

El pasado 6 de enero del presente año, 2015, se cumplieron cien años de la expedición de la primera Ley Agraria, instrumento determinante para otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, y el desarrollo del sector agrario. Sin duda, a través de todos esos años en el devenir de su vigencia, el problema del rezago agrario sigue combatiéndose, no obstante ello, es justo afirmar que la expedición de dicho ordenamiento, supero el propósito de sentar la bases para la distribución de la propiedad agrícola, ya que a lo largo su entrada en vigor y hasta 1992, en nuestro país se continuaron realizando

numerosas asignaciones de derechos, ello sin omitir el período de mayor avance en materia del abatimiento del problema agrario, que se registró en el gobierno del General Lázaro Cárdenas del Río.

La lucha por la tierra, por su posesión, propiedad y aprovechamiento a través de una mejor distribución de la misma, no ha sido una más, sino la demanda fundamental de los dos más grandes movimientos emancipatorios de nuestro pueblo, que primero tuvieron como producto la independencia, y que después dieron como resultado la revolución mexicana.

El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, así como en Banco de México, se han distinguido por conmemorar los acontecimientos históricos que han marcado el rumbo de la nación, la celebración de sendas instituciones de fechas tan importantes tiene un significado particular en el fortalecimiento de la memoria colectiva, cada una desde su trinchera y con los instrumentos que están al amparo de sus competencias. Lo anterior, de conformidad al artículo 73, fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al artículo 3, fracción I, de la Ley del Banco de México.

Es con base a estas consideraciones, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa al tenor del siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se aprueba la emisión de dos monedas conmemorativas del Centenario de la Ley Agraria de 1915, una de oro y otra de plata.

Artículo Primero.- Se aprueba la emisión de dos monedas conmemorativas del centenario de la Ley Agraria de 1915, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, una de oro y otra de plata con las siguientes características:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE DOS MONEDAS CONMEMORATIVAS CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY AGRARIA DE 1915.

Moneda de Oro

I. Valor Nominal: cien pesos
II. Forma: Circular;
III. Diámetro: 34.50 mm (treinta y cuatro milímetros y medio)
IV. Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de oro puro.
V. Peso: 31.103 gramos,
VI. Tolerancia en ley: 0.001(un milésimo) en más o en menos.
VII. Tolerancia en peso: por unidad, 2.4 gramos (dos gramos cuatro decigramos).
VIII. Canto: estriado continuo
IX. Cuños:

a) Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado en semicírculo superior con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso, y

b) Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo primero transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá ser alusivo y contener como mínimo la expresión "2015, Centenario de la Ley Agraria" o "Centenario de la de la Ley Agraria, 1915-2015".

Moneda de Plata

I. Valor Nominal: Veinte pesos;
II. Forma: Circular;
III. Diámetro: 40.0 mm (cuarenta Milímetros);
IV. Ley:0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata;
V. Metal de liga: 0.075 (setenta y cinco milésimos) de cobre;
VI. Peso: 27.0 g (veintisiete gramos);

VII. Contenido: 24.975 g (veinticuatro gramos novecientos setenta y cinco miligramos) de plata pura;
VIII. Tolerancia en ley: 0.005 (cinco milésimos) en más;
IX. Tolerancia en peso: Por unidad 0.216 g (doscientos dieciséis miligramos); por un conjunto de mil piezas: 6.831 g (seis gramos ochocientos treinta y un miligramos), ambas en más o en menos;
X. Canto: Estriado, y
XI. Cuños:

c) Anverso: Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado en semicírculo superior con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso, y

b) Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo primero transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá ser alusivo y contener como mínimo la expresión "2015, Centenario de la Ley Agraria" o "Centenario de la de la Ley Agraria, 1915-2015".

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán acuñarse a partir de la entrada en vigor del mismo. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) enviará al Banco de México la propuesta del diseño del Motivo que se contendrá en el reverso de las respectivas monedas a las que se refiere el presente Decreto, a más tardar dentro de los 15 días, naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) no presente una propuesta de motivo indicado en este artículo, dentro del plazo

establecido, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, a fin de que se contenga en el reverso de las monedas.

Las monedas a que se refiere el presente Decreto se acuñarán a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño señalado en el párrafo anterior del presente artículo.

TERCERO.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de las monedas descritas en el presente Decreto.

CUARTO.- Corresponderá al Banco de México cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual derivado de la acuñación de las monedas.

ATENTAMENTE

Sen. Manuel H. Cota Jiménez

Senado de la República, 25 de marzo de 2015.

Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Seguro Universitario.

SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Senador de la República en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DEL SEGURO UNIVERSITARIO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos ustedes saben, cada año muchos de los jóvenes que cursan una carrera universitaria,se ven obligados a abandonar sus estudios debido al fallecimiento de alguno de sus padres o del tutor responsable del sostenimiento económico del hogar. Ésta situación no permite el desarrollo de una sociedad con equidad, donde los jóvenes cuenten con las mismas oportunidades de superación, al contar con las herramientas necesarias para la vida profesional.Lo anterior, provoca también un rezago en la educación superior del país donde se sigue viendo como un "privilegio" al que muy pocos pueden acceder.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 3° que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación", de la misma manera refiere: "Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y **a la educación superior**– necesarios para el desarrollo de la nacional.

De acuerdo con información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en México sólo se gradúa 25 por ciento de quienes cursan el nivel licenciatura.

Los resultados de la Encuesta Nacional de la Juventud (ENJ) 2010 muestran que 76 por ciento de los jóvenes de 12 a 29 años afirma que le gustaría "llegar a licenciatura". Sin embargo, sólo 23 por ciento de quienes están entre los 18 a 29 años contaban con estudios en ese nivel, que no necesariamente concluyeron. De los más de 36 millones de jóvenes que habitan en el país (31.23 por ciento de la población total), 18.75 por ciento (3 millones 377 mil 372) es alumno en la educación superior (normal, profesional o posgrado). La ENJ revela que 15 por ciento de quienes asisten a ese nivel acepta que estudia en una escuela que no es de su preferencia, porque no tuvieron otra opción. De los jóvenes mexicanos que estudian en nivel profesional, a casi 78 por ciento lo sostiene algún miembro de su familia, y 19.9 ha tenido que dejar en algún momento la escuela[1].

De las cifras anteriores se desprenden datos como el que señala que sólo uno de cada cuatro de alumnos que inician su educación licenciatura la logran concluir y que casi 8 de cada 10 alumnos los sostiene su familia. Ante ello, podemos observar que se trata de un sector vulnerable que encuentra bastantes dificultades en el camino para concluir sus estudios. Ahora bien, sin duda alguna, se ha realizado una labor apropiada en lo que se refiere a la penetración de la educación primaria, secundaria y media superior, sin embargo, la educación superior sigue siendo una asignatura

[1] http://cendoc.imjuventud.gob.mx/sin_registro/Cuestionarios/CuadernilloENJ2010FINAL9DIC.pdf

pendiente de los gobiernos de este país.

En el Plan Nacional de Desarrollo, dentro del eje "Estrategias y líneas de acción para lograr un México con Educación de Calidad", se establece como fin el "desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad" y para lograr esto, se señala como línea de acción la "***Estrategia 3.1.5***. *Disminuir el abandono escolar, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar las tasas de transición entre un nivel y otro*". También se establece como objetivo "Garantizar la inclusión y la equidad en el sistema educativo" a través de líneas de acción como "***Estrategia 3.2.2.****Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad*"[2]. Lo anterior confirmala importancia de implementar una política pública de esta naturaleza.

La formación de profesionistas a través de la educación superior es sin lugar a duda una preocupación latente para el Partido Acción Nacional.

Desde sus inicios Acción Nacional ha defendido, no solo la libertad de enseñanza, sino también la exigencia indeclinable de canalizar todos los esfuerzos nacionales hacia la solución de los problemas de analfabetismo, incultura y falta de acceso a la educación media, superior, técnica y universitaria. Desde los años cincuenta viene exigiendo la libertad de enseñanza en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; el fomento de la educación privada a todos los grados y promoción de las actividades educativas por parte de los estados y municipios; la promoción y fomento del sistema de segunda enseñanza, para facilitar el acceso a la educación superior, de todos los mexicanos con aptitudes suficientes; el fortalecimiento y extensión de los sistemas de educación universitaria y técnica en todo el territorio nacional, especialmente al interior.

En los años setenta Acción Nacional sostiene que la educación era empresa de interés nacional en la que están comprometidos no sólo el Estado y las instituciones privadas, sino todos los mexicanos. Por lo que su realización exigía planteamientos y soluciones veraces y objetivos.

En su documento Cambio Democrático de Estructuras[3], señaló que educar no es sólo instruir, sino promover convicción moral; la educación no es sólo capacitación para producir, obtener ingresos, consumir y ahorrar, sino promoción de convicciones morales y jurídicas necesarias para que las actividades económicas, políticas y sociales no olviden sus finalidades humanas. Esto es la educación como la base de cualquier estructuración justa y duradera de la sociedad, el equilibrio de las especializaciones con la cultura general, las humanidades y las ciencias y técnicas, los valores morales y jurídicos y los procedimientos eficaces, la búsqueda de un razonable ingreso económico y el servicio de los demás.

Es así que en la Plataforma 2012-2018, se prevé dentro del rubro "UnMéxico Equitativo" los siguientes compromisos[4]:

Garantías de educación para todos

- *Realizaremos un esfuerzo nacional para que toda la niñez en edad escolar que esté fuera de la*

[2] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?%20codigo=5299465&fecha=20/05/2013
[3] Documento aprobado por la XX Convención Nacional, México, DF, a 9 de febrero de 1969.
[4] genero.ife.org.mx/docs/pp2012/PE_PAN_genero.pdf

escuela sea incorporada con todos sus derechos, además de proponer la instauración de un protocolo obligatorio para toda institución educativa orientado a prevenir la DESERCIÓN.

- *Profundizaremos los planes de becas y generaremos mecanismos tendientes a la creación de un seguro escolar corresponsable entre la familia y el Estado, especialmente para estudiantes de educación media superior y superior, además de generar sistemas accesibles de financiamiento para quienes opten por el sistema particular.*

Es por ello, que me permito proponer ante el pleno del Senado de la República la presente iniciativa que tiene la finalidadde establecer un seguro universitario que ayude a los jóvenes a concluir sus estudios cuando enfrenten una eventualidad que ponga en riesgo el continuar asistiendo a clases, de tal suerte, que cada vez exista una menor deserción escolar.

Los alcances de la presente propuesta son los siguientes:

- Apoyar a los estudiantes de escasos recursos que cursan una carrera universitaria de educación superior cuando desafortunadamente pierdan al padre, la madre o el tutor responsable de la manutención durante el tiempo que se encuentren estudiando, con la finalidad de que no abandonen la escuela por incorporarse al mercado laboral para obtener los ingresos que hagan frente a las necesidades económicas que surjan.
- Disminuir el porcentaje de deserción escolar que en la actualidad nos indica, que sólo el 25 por ciento de los alumnos que inician la educación superior, logran titularse.
- Que el Gobierno Federal actúe de forma subsidiaria con aquellos estudiantes que por la causa de fuerza mayor referida pretendan dejar trunca su carrera, con la finalidad de que tengamos en el país un mayor número de profesionistas.
- Establecer un seguro de protección al estudiante para que no dejen sus estudios por cuestiones económicas a falta de la persona responsable de su manutención, pues de acuerdo a cifras de la ENJ a casi el 78 por ciento de los estudiantes los sostiene algún miembro de su familia.
- Que no sería una carga mayor para el presupuesto federal, toda vez que se trata de un Seguro que funcionaría de manera excepcional y no como un gasto fijo.

Existen múltiples antecedentes de esta naturaleza que se aplican con importantes resultados en nuestro país. En el Distrito Federal cuenta con la "Ley del Seguro Educativo" que otorga una pensión a estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención,haya fallecidoo se encuentren en un estado de invalidez total y permanente, otorgándoles un apoyo económico que lo posibilite a terminar su educación a nivel primaria, secundaria y nivel medio superior o hasta cumplir los 18 años de edad.

El 21 de junio de 2007, quedó formalizado el Contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal", instrumento jurídico financiero, cuyo fin es el de asegurar una aplicación eficiente y transparente de los recursos públicos, teniendo como objetivo primordial, dotar de un apoyo económico mensual de $832.00 pesos mensuales a los beneficiarios[5].

En el Estado de Sonora existe la Ley del Seguro Educativo que otorga el derecho a los estudiantes inscritos en escuelas públicas del Estado, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, medio superior, superior y de educación especial, a recibir una pensión mensual no menor a la mitad del salario mínimo diario vigente en la zona laboral en la que curse sus estudios, cuando el padre, la

[5] www.dif.df.gob.mx/dif/_anexos/10.pdf

madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez[6].

De igual manera se han presentado iniciativas con el objetivo de establecer una "Ley de Seguro Educativo", más particularmente orientadas a apoyar a estudiantes que cursan la educación primaria, secundaria y media superior,y se ven ante la pérdida del responsable de su manutención,en estados como Colima, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, sin que a la fecha hayan sido aprobadas.

A nivel Federal, el antecedente más importante es el recientemente aprobado **Programa Seguro de Vida** para **Mujeres** Jefas de Familia para garantizar en caso de **fallecimiento**de la mujer jefa de familia, la **educación** de sus hijos de hasta 23 años de edad, hasta que concluyan su educación profesional. Los objetivos de dicho programa son[7]:

1. *El **Programa Seguro de Vida para Mujeres Jefas de Familia** beneficia a **jefas de familia entre los 12 y 68 años** que radiquen en las 32 entidades federativas del país.*
2. *Es un programa con **cobertura y alcance nacional**.*
3. *El Seguro de Vida busca mitigar la pérdida de condiciones de bienestar que enfrentan los hijos o hijas de 0 a 23 años de edad, en caso de que la madre fallezca; concretamente pretende **apoyar la educación de hijos huérfanos** hasta concluir su educación profesional.*
4. *El apoyo consiste en una **transferencia mensual de hasta $1,850.00** (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los hijos o hijas de hasta 23 años en caso de fallecimiento de la madre.*
5. *Los **requisitos para ser parte de este programa** son: ser mexicana, tener entre 12 y 68 años de edad, ser madre de al menos un menor de 24 años, no tener cónyuge, es decir ser soltera, separada o viuda; encontrarse en condiciones de pobreza con un ingreso no mayor a $2,130.00 (dos mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) y la solicitud de inscripción.*

De dicho programa podemos observar que en cierta manera solventan de manera parcial lo pretendido en la presente iniciativa; sin embargo, nuestro objetivo en la presente propuesta es más amplio, al darle un carácter universal que incluya a todos los estudiantes de nivel superior, independientemente de que la responsable de manutención sea una mujer jefa de familia o no. De igual manera, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental poner al estudiante universitario como centro de la atención y no a la condición del responsable de la manutención.

El que suscribe, considera de fundamental interés impulsar la educación superior en México, también en estos casos, pues al ampliar la oferta de mexicanos que cuenten con título universitario se promueve el desarrollo económico y laboral del país. Para lograr lo anterior, resulta fundamental combatir aquellas causas que generan deserción escolar. En ese sentido, la presente iniciativa propone lo siguiente:

a) Establecer un fondo dentro del presupuesto federal para crear el Seguro Universitario.
b) Aprobar la Ley del Seguro Universitario donde se establezca el objeto del seguro, los sujetos beneficiados y las reglas para la operación del programa.
c) Otorgar el derecho a los estudiantes inscritos en escuelas públicas del país de educación superior, a recibir una pensión mensual, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de su manutención fallezca, o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez.
d) Que dicha pensión se otorgue únicamente por el tiempo que dure la educación universitaria del

[6] http://www.cgeson.gob.mx/archivos/biblioteca/leyes/estatal/leyes/Ley%20que%20crea%20el%20Seguro%20Educativo%20del%20Estado%20de%20Sonora.pdf
[7] http://www.presidencia.gob.mx/5-datos-sobre-el-seguro-de-vida-para-mujeres-jefas-de-familia/

beneficiado, no pudiendo ser mayor a 5 años, o hasta que el mismo cumpla los 23 años de edad, y debiendo mantener un promedio general mínimo de 8 o su equivalente.

e) Que el monto mensual de la pensión otorgada a cada beneficiario no sea menor al correspondiente a 60 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

f) Que el beneficiario se encuentre en condiciones de pobreza con un ingreso familiar no mayor a 90 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Cabe señalar que hasta el ciclo escolar 2011-2012, la SEP reporta que en las universidades públicas estudian 649 mil jóvenes que viven en pobreza, lo que representa 31 por ciento de su matrícula. Al menos 1.3 millones tienen ingresos medios, y 36.6 por ciento de su matrícula, es decir 767 mil, corresponden a familias de altos ingresos[8]. Este dato es importante para darnos una idea del universo de estudiantes que pudiera beneficiar el presente programa, pues si bien hablamos que sólo 649, 000 estudiantes de universidades públicas se encuentran en condición de pobreza y de ellos, sería un porcentaje muy pequeño el que pierden al responsable de su manutención mientras cursan su educación superior, no existen datos oficiales, pero seguramente debe ser menor al 3 o 4%, por lo que cubrir esta pensión universitaria no impactaría significativamente las finanzas públicas federales, por el contrario, traería consigo un importante beneficio a la educación superior del país, ya que un apoyo de esta naturaleza puede ser la diferencia entre un alumno con estudios o un trabajador con carrera trunca.

No pasamos por alto el ajuste presupuestal anunciado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que la Secretaría de Educación es la secretaría más afectada después de la deComunicaciones y Transportes.El recorte general es de 124.3 mil millones, menos de la mitad, 52.3 mmdp saldrán de las dependencias y entidades del gobierno. La Secretaría de Educación Pública perderá 7 mil 800 millones de pesos, 2.55% del presupuesto asignado a la dependencia para este año 2015.

Este ajuste afectará los compromisos fijados por el presidente Enrique Peña Nieto durante la IV Cumbre Iberoamericana, celebrada en Veracruz a lo largo del año pasado. Estas reuniones entre mandatarios tuvieron como eje tres temas que se volvieron en ejes de compromiso por parte de los asistentes: cultura, educación e innovación.En dicha Cumbre el titular de la SEP, Emilio ChuayffetChemor, aseguró que se reforzarían los programas para mejorar la educación, haciendo especial énfasis en los apoyos a la movilidad estudiantil y académica a lo largo de América Latina[9].

En dicha Cumbre el Presidente señaló que la educación y la cultura son “pilares fundamentales para asegurar el desarrollo y prosperidad para las sociedades de Iberoamérica y del mundo entero”.Al destinar una de las mayores reducciones presupuestales al sector educativo, se ponen en entredicho estos compromisos.El recorte afectará de forma directa al Consejo Nacional de la Ciencia y Tecnología (Conacyt) que tendrá 900 millones de pesos menos.

Sin embargo, atendiendo al compromiso con la educación del Presidente Peña Nieto, quien la considera “pilar fundamental para asegurar el desarrollo y prosperidad de las sociedades”, considero fundamental que este tipo de ajustes presupuestales no constituyan un freno para la educación y el desarrollo social y que por el contrario, se apueste por la educación en momentos de turbulencia económica para la finanzas nacionales como el motor que nos permitirá generar mejor sociedad. La presente iniciativa no representa un gasto mayor para las finanzas públicas como se mencionó en párrafos anteriores, toda vez que el

[8] http://www.jornada.unam.mx/2012/05/26/sociedad/034n1soc

[9] CONFERENCIA DE PRENSA QUE OFRECIÓ EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DR. LUIS VIDEGARAY CASO, SOBRE LAS PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2015-2016, Y LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA AL CUARTO TRIMESTRE DE 2014, DONDE ESTUVO ACOMPAÑADO POR LOS SUBSECRETARIOS DE HACIENDA, FERNANDO APORTELA; DE EGRESOS, FERNANDO GALINDO; DE INGRESOS, MIGUEL MESSMACHER, Y EL PROCURADOR FISCAL, JAVIER LAYNEZ.

universo de los estudiantes que entran en el supuesto para acceder al Seguro es sumamente reducido.
Cabe recordar que durante la campaña electoral de 2012, el ahora Presidente, firmó ante notario público 266 compromisos a cumplir durante su gobierno. El compromiso No. 12, de alcance nacional, como se denominó y firmado el 03 de abril de 2012 en su gira por Sonora, señala: "Alcanzar la cobertura universal en educación media superior"[10]. Asimismo, el compromiso No. 38, también de alcance nacional, firmado el 26 de abril de 2012 propone: "Más jóvenes en la universidad: aumentar al menos a 45% la cobertura en educación superior Educación"[11].

Por otro lado, es importante mencionar que en el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, mismo que se desprende del Plan Nacional de Desarrollo, el Ejecutivo Federal señala en el apartado Educación media superior, superior y formación para el trabajo, que la educación media superior, la educación superior y la formación para el trabajo deben ser fortalecidaspara contribuir al desarrollo de México; que en estos tipos de educación se forma a los jóvenes en lascompetencias que se requieren para el avance democrático, social y económico del país; que son fundamentales para construir una nación más próspera y socialmente incluyente, así como para lograr una inserciónventajosa en la economía basada en el conocimiento.

Subraya además que tanto en la educación media superior como en la superior, cada estudiante debe lograr un sólido dominiode las disciplinas y valores que deben caracterizar a las distintas profesiones. Igualmente importante es, dice, que los jóvenes se preparen para poner sus capacidades a prueba en el mundo del trabajo. Los jóvenes estudian con la expectativa de involucrarse en condiciones más favorables en el desarrollo nacional.

Además reconoce que la educación media superior, al ser ahora parte de la formación obligatoria establecida en elArtículo 3o de la Constitución, tiene el fin de profundizar en la formación integral de los estudiantes,independientemente de que al término de esta etapa continúen sus estudios o ingresen al mundo del trabajo.Asimismo, enfatiza que es la última etapa educativa antes de que las personas lleguen a la edad adulta. Por ello, esfundamental ampliar las oportunidades de los jóvenes para cursar este tipo educativo. Y por ello hace énfasis en que "es muy importante que los jóvenes no abandonen los estudios", y señala que la tasa de abandono escolar en EMS fue del 15 porciento al concluir el ciclo 2011-2012, lo cual significa que 650 mil alumnos dejaron la escuela en ese periodo.

Es por ello, que considerando los anteriores argumentos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEYFEDERAL DEL SEGURO UNIVERSITARIO

Artículo Único.- Se crea la Ley del Seguro Universitario para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

[10] http://www.excelsior.com.mx/2012/04/04/nacional/823819
[11] «Se Compromete Peña Nieto a que la cobertura en educación superior alcance al menos 45 por ciento». Noticiero Veracruz. 27 de abril de 2012. Consultado el 26 de junio de 2013.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de carácter general en el territorio nacional, y tiene como objeto establecer el derecho de los estudiantes inscritos en escuelaspúblicas del país del nivel superior, a recibir una pensión mensual, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca o bien, caiga de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez.

Artículo 2. La ejecución y aplicación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de sus dependencias y entidades. La interpretación administrativa de la Ley en el ámbito Federal, corresponderá a la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. Beneficiario: los estudiantes menores de 23 años de edad con un promedio general mínimo de 8 o su equivalente, inscritos en escuelas públicas del país de educación superior, cuyo padre, madre o tutor responsable de la manutención haya fallecido o bien, caído de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez;
II. Ley: Ley del Seguro Universitario;
III. Pensión: El apoyo económico mensual que el Gobierno Federal otorgará a los beneficiarios del seguro universitario;
IV. Presupuesto: El Presupuesto de Egresos de la Federación aplicable y vigente en el que se considerarán los recursos necesarios para cubrir el Seguro Universitario;
V. Responsable de la manutención: El padre, madre, tutor o responsable quien tiene bajo su encargo el proporcionar alimentos, vivienda y cubrir las necesidades básicas de un estudiante menor de 23 años inscrito en una escuela pública del país de educación superior;
VI. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública;y
VII. Seguro: Seguro Universitario.

Capítulo II
De las Facultades y Obligaciones

Artículo 4. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Educación Superior:

I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro Universitario;
II. Operar, distribuir y entregar la pensión mensuala los beneficiarios cuyo responsable de la manutención haya fallecido o bien, caído de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez.
III. Elaborar los lineamientos, reglas de operación y demás normatividad secundaria que para el efecto considere necesaria para cumplir los objetivos perseguidos por el Seguro.
IV. Elaborar un padrón de beneficiarios de la pensión instituida en la presente ley el cual deberá actualizarse de manera anual.
V. Transparentar y publicar en todos los medios físicos y electrónicos que se encuentren a su alcance, el padrón de beneficiarios del seguro universitario, la carrera que estudia, la escuela pública de educación superior a la que pertenece y la entidad federativa de la misma.
VI. Solicitar a las distintas escuelas públicas de educación superior llevar un registro de los responsables de la manutención de cada uno de sus estudiantes inscritos en sus carreras

ofertadas, o si sus gastos son solventados con recursos propios del estudiante.

VII. Implementar y llevar a cabo las medidas y políticas públicas pertinentes cuyo objetivo sea apoyar a los beneficiarios del Seguro con la finalidad de evitar la deserción escolar.

VIII. Remitir al Ejecutivo Federal, antes del inicio de los trabajos de elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, la estimación de los recursos necesarios para cubrir la operación y pensiones del Seguro.

IX. Velar por la transparencia, rendición de cuentas y ética de los funcionarios públicos involucrados en el manejo y distribución de los recursos públicos que integran el Seguro, así como la selección de beneficiarios del programa, y

X. Las demás que le otorgue la presente ley y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
Del Seguro Universitario

Capítulo I
Del Seguro Universitario

Artículo 5. El Seguro Universitario es un programa de protección social permanente para los beneficiarios de la presente Ley, tendiente a crear las condiciones necesarias para evitar que los estudiantes de educación superior que pierdan al responsable de su manutención, se vean orillados a abandonar sus estudios para incorporarse al mercado laboral.

Artículo 6. Los objetivos específicos del Seguro Universitario son:

I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;

II. Disminuir la deserción escolar de los estudiantes de educación superior que pierden al responsable de su manutención;

III. Apoyar la educación superior de nuestro país como una palanca de desarrollo y motor de crecimiento de México; y

IV. Aumentar el número de egresados en México para lograr profesionalizar los empleos y que sean personas más capacitadas quienes desempeñen las actividades económicas del país.

Artículo 7.A través del Seguro Universitario se otorgará una pensión mensual a cada beneficiario con la finalidad de cumplir los objetivos establecidos en el programa, la cual no será menor al correspondiente a 60 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Capítulo II
De los Beneficiarios y Requisitos

Artículo 8. El Seguro Universitario es un programa permanente y los aspirantes pueden realizar los trámites correspondientes desde el momento en que ocurra el fallecimiento del responsable de su manutención, o bien, que este haya caído de manera total o permanente, en estado de incapacidad o invalidez.

La Secretaría expedirá anualmente y de acuerdo a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la convocatoria para acceder al Seguro Universitario y sus bases de participación en su página oficial; así como el procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtenerlo.

Artículo 9. Tendrán derecho a la pensión a que se refiere el artículo séptimo de esta ley, los alumnos que cuenten con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano con domicilio en territorio nacional;
II. Estar inscrito en alguna de las escuelas públicas de educación superior del país;
III. Ser estudiante menor de 23 años de edad con un promedio general mínimo de 8 o su equivalente;
IV. Acreditar el fallecimiento del padre, madre o tutor legal responsable dela manutencióndel estudiante o que dicho responsable caiga de manera total o permanente en estado de incapacidad o invalidez;
V. Encontrarse en condiciones de pobreza con un ingreso familiar no mayor a 90 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 10. Los beneficiarios perderán el derecho a recibir la pensión del Seguro Universitario cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I. Concluya sus estudios de educación superior;
II. Cumpla 23 años de edad;
III. Disminuya su promedio general a una calificación menor a 8 o su equivalente;
IV. Abandone o suspenda sus estudios de educación superior;
V. Aumenten los ingresos familiares a tal grado que no cumpla con el requisito señalado en el artículo 9 fracción V;
VI. Fallecimiento; y
VII. Renuncia voluntaria al derecho.
VIII. No realicen el trámite señalado en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 11. Los beneficiarios del Seguro Universitario para continuar recibiendo la pensión mensual a la que tienen derecho,deberán refrendar conforme a la modalidad de estudio de la escuela pública de educación superior a la cual están inscritos, antes del inicio del periodo siguiente, que continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 9 fracciones II, III y V.

Capítulo III
De la Operación del Seguro Universitario

Artículo 12. El Ejecutivo Federal deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las asignaciones y previsiones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la pensión establecida en la presente ley y que permita al beneficiario la permanencia escolar y la continuidad de sus estudios de educación superior.

Artículo 13. La Secretaría deberá actuar bajo los principios de transparencia, honradez, justicia, igualdad, equidad, imparcialidad y máxima publicidad con el objeto de brindar certeza a la ciudadanía de la manera en la que se lleva a cabo la operación del Seguro Universitario.

Articulo 14. La Secretaría elaborará un padrón de beneficiarios del Seguro Universitario el cual se actualizará de manera anual y será presentado al Ejecutivo para su consideración,antes del inicio de los trabajos de elaboracióndel proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio siguiente, con la información y estadísticas que arrojen los estudios que realice la Secretaría para determinar el costo aproximado de dicho programa.

Artículo 15. El padrón de beneficiaros será público en todo momento, por lo que toda persona interesada

deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, la Secretaria deberá publicar en todos los medios físicos y electrónicos que se encuentren a su alcance, el padrón de beneficiarios del seguro universitario, la carrera que estudia, la escuela pública de educación superior a la que pertenece y la entidad federativa de la misma.

Artículo 16. Los servidores públicos responsables de la ejecución de la presente ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de transparencia, honradez, justicia, igualdad, equidad, imparcialidad y máxima publicidad, serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17. Se cancelará el derecho de recibir el apoyo del Seguro Universitario a toda aquella persona que de manera dolosa proporcione información falsa para obtener su registro en el padrón correspondiente y acceder a los beneficios de la pensión, o bien, que mediante actos de corrupción con los servidores públicos responsables de la ejecución obtengan el mismo fin.

La Secretaría iniciará los procedimientos legales correspondientes a aquellas personas que hubieran recibido beneficio económico alguno, bajo los supuestos mencionados en el párrafo anterior con la finalidad de recuperar y regresar al erario público los recursos del programa detentados bajo actos ilícitos.

Articulo 18. La pensión referida en la presente Ley no limita al beneficiario a recibir otro tipo de apoyos o becas incluso si son proporcionadas por la misma autoridad educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la Ley del Seguro Universitario, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría, deberá constituir la previsión presupuestal a que se refiere el artículo 14de la presente Ley a los noventa días contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento referido en el Transitorio Segundo, para que sea incluido en el ejercicio presupuestal siguiente a aquel en que se apruebe y publique este Decreto.

CUARTO. La Secretaría integrará y elaborará el padrón, lineamientos, y reglas de operación a que se refiere esta ley a los noventa días contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento referido en el Transitorio Segundo.

QUINTO. Para los efectos del cálculo de los montos señalados en el artículo 7,así como 9 fracción V de la Ley, la Secretaría considerará el Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal del año que se elaboró el Presupuesto de Egresos.

SEXTO. El Congreso de la Unión en uso de sus facultades legales, podrá a través de sus órganos dar seguimiento al cumplimiento de las normas aprobadas en el presente Decreto.

SENADOR JOSÉ MARÍA MARTINÉZ MARTÍNEZ

Salón de Sesiones del H. Senado de la República a los 25 días del mes de Marzo de 2015.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático a la LXII Legislatura del Senado de la República, mediante oficio no. DGPL-1P3A.-5122 de fecha 25 de noviembre de 2014, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se dictamina, estas Comisiones, con base en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen.

En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su pertinencia o efectuar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre del año 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En esa misma fecha, mediante oficio no. DGPL-1P3A.-5122, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente y a la Comisión Especial de Cambio Climático para que emita opinión, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción

XXIX–G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático estiman que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina tiene por objeto robustecer la legislación marco ambiental para incorporar los temas de desarrollo sostenible, la prevención al cambio climático y la valoración y protección del medio ambiente en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico. Para ello se

reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

> ***ÚNICO.-*** *Se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:*
>
> ***ARTÍCULO 39.*** *Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos,* ***como el desarrollo sostenible, prevención al cambio climático, valoración y protección del medio ambiente*** *conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.*
>
> ...
>
> ...
>
> ...
>
> ***ARTÍCULO TRANSITORIO:***
>
> ***ÚNICO.-*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Unidas dictaminadoras coinciden con la legisladora promovente de la Iniciativa objeto de dictamen en que aún es necesario que los mexicanos y mexicanas adquieran conocimientos, valores, aptitudes y la motivación que les permita incidir decisivamente en la preservación, cuidado sustentable de la megadiversidad del país, para lo cual la educación ambiental desempeña un papel fundamental.

A nivel internacional es a partir de la celebración de la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano en 1972, que el concepto de educación ambiental y su aplicación comenzaron a cobrar auge internacional. Al respecto, destaca el principio 19 de la Declaración adoptada en esa Conferencia, mediante el cual la comunidad internacional reconoció que la educación ambiental: (1) fuese dirigida a

todo el público, en particular a los sectores menos privilegiados, (2) sirviera para ampliar las bases de una opinión pública bien informada, (3) sirviera igualmente para ampliar las bases de una conducta (de individuos, empresas y el colectivo social) inspirada en el sentido de responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana, (4) integrara a los medios masivos de comunicación para que difundieran información de carácter educativo sobre la necesidad de proteger y mejorar el ambiente, a fin de que el hombre pudiera desarrollarse en todos los aspectos.[1]

Más aún, la recomendación 96 del Plan de Acción para el Medio Humano, también adoptado en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972, instó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a consultar a los países interesados y de común acuerdo adoptaran "*disposiciones a fin de establecer un programa internacional de educación sobre el medio, de enfoque interdisciplinario y con carácter escolar y extraescolar, que abarque todos los niveles de la enseñanza y se dirija al público en general, especialmente al ciudadano corriente que vive en las zonas rurales y urbanas, al joven y al adulto indistintamente, con miras a enseñarle las medidas sencillas que, dentro de sus posibilidades, pueda tomar para ordenar y controlar su medio.*"[2]

En consecuencia, en el marco de la celebración de un taller internacional sobre educación ambiental organizado por la UNESCO en 1975 en la ciudad de Belgrado, Yugoslavia, los países asistentes suscribieron un documento conocido

[1] Organización de las Naciones Unidas. 1972. "Principio 19". *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*. En: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf. Página consultada el 12 de enero de 2015.
[2] Organización de las Naciones Unidas. 1972. "Recomendación 96". *Plan de Acción para el Medio Humano*. En: http://www.medioambiente.cu/declaracion_estocolmo_1972.htm. Página consultada el 12 de enero de 2015.

como la *Carta de Belgrado*, mediante la cual se establecieron los fundamentos del marco mundial para la acción en materia de educación ambiental. La Carta establece que el objetivo de la educación ambiental es: "*el desarrollo de una sociedad global que sea consciente de y se preocupe por el medio ambiente y los problemas asociados a éste; y que tenga el conocimiento, la habilidad, la aptitud, la motivación y el compromiso de trabajar individual y colectivamente en la solución de los problemas actuales y la prevención de nuevos problemas*".[3]

Dos años más tarde, la UNESCO, en colaboración con el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocó a la comunidad internacional a participar en la Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental que se celebró en la ciudad de Tbilisi, Georgia (antes integrante de Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Como bien indica la legisladora promovente de la iniciativa objeto de dictamen, los trabajos realizados condujeron a la adopción de la *Declaración de Tbilisi sobre Educación Ambiental*, la cual establece tres finalidades que constituyen la directriz de gran parte de las acciones implementadas en este campo, a saber: "*(a) ayudar a hacer comprender claramente la existencia y la importancia de la interdependencia económica, social, política y ecológica en las zonas urbanas y rurales; (b) proporcionar a todas las personas la posibilidad de adquirir conocimientos, el sentido de los valores, las actitudes, el interés activo y las aptitudes necesarios para proteger y mejorar el medio ambiente, (c) inculcar nuevas pautas de conducta en los individuos, los grupos sociales y la sociedad en su conjunto, respecto del medio ambiente.*"[4]

---

[3] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 1975. *Carta de Belgrado. Marco Global para la Educación Ambiental*. En: http://portal.unesco.org/education/en/file_download.php/47f146a292d047189d9b3ea7651a2b98The+Belgrade+Charter.pdf . Página consultada el 12 de enero de 2015.

[4] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 1978. Informe Final de la Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental. ED/MD/49. París, Francia, pp. 29 y 30. En: http://unesdoc.unesco.org/images/0003/000327/032763sb.pdf. Página consultada el 12 de enero de 2015.

Otro importante avance que incidió en la materia de educación ambiental se produjo a partir de la creación de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Ésta llevó a cabo un estudio sobre los impactos de las actividades humanas en el medio ambiente y con base a los resultados obtenidos generó una serie de recomendaciones a la comunidad internacional. El resultado de los estudios de esta Comisión se publicaron en 1987 en un documento que se conoce popularmente como el *Informe Brundtland*.

El Capítulo Cuarto sobre Población y Recursos Humanos del citado Informe establece en su sección tercera un marco para la acción, en el que destaca el punto relativo la educación ambiental, en el que no sólo reconoce su importancia, sino que recomienda a los tomadores de decisiones incluirla en la currícula y hacer que ésta permee a otras disciplinas en todos los niveles de educación. Con ello, añade el Informe, se pretende ampliar el sentido de responsabilidad respecto el estado del medio ambiente y enseñar a los estudiantes a darle seguimiento, a protegerlo, y a mejorarlo. Asimismo se reafirmó que era importante que este tipo de educación traspasara las fronteras de la educación formal y llegara al mayor número de individuos posible, para lo cual se recomendó la conformación de clubs, grupos de interés e incluso la participación de los medios masivos de comunicación.[5]

Aunado a lo anterior, como se ha argumentado en otras ocasiones, quizá una de las aportaciones más importantes de ese informe sea la incorporación en la arena política internacional del concepto de Desarrollo Sostenible, que es: "*el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la*

[5] Ver Organización de las Naciones Unidas. 1997. "3.2 Expandiendo la Educación". Capítulo 4 Población y Recursos Humanos". Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Nueva York, p. 95. En: http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf. Página consultada el 13 de enero de 2015.

capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".[6] Desde entonces, el concepto de Desarrollo Sostenible ha permeado en diferentes sectores y uno de ellos es el educativo. Por ello, no es casualidad que el capítulo 36 de la Agenda 21, documento suscrito por nuestro país en 1992, haya establecido como uno de sus pilares a la reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible. Ese capítulo reconoce que la educación desempeña un papel primordial para adquirir "*conciencia, valores, aptitudes técnicas, comportamientos ecológicos y efectos éticos en consonancia con el desarrollo sustentable y que favorezcan la participación pública efectiva en el proceso de adopción de decisiones.*"[7]

Como bien señala la legisladora promovente de la reforma que motiva el presente dictamen, otro de los grandes avances en torno al tema de la educación ambiental enfocada al desarrollo sustentable se registró en el año 2002, como resultado del mandato de la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Sustentable, celebrado en la ciudad de Johannesburgo, Sudáfrica. Partiendo del reconocimiento del papel que la educación tiene para el desarrollo sustentable, el Plan de Implementación de la citada Conferencia recomendó al Secretario General de las Naciones Unidas la adopción de una Década en el tema a partir del año 2005[8] con el objetivo de integrar en todos los aspectos de la educación y el aprendizaje, los principios,

[6] Organización de las Naciones Unidas. 1997. "Capítulo 2. Hacia un Desarrollo Sustentable". Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Nueva York, p. 59. En: http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf. Página consultada el 13 de enero de 2015.

[7] Organización de las Naciones Unidas. 1992. "Capítulo 36. Fomento de la Educación, la Capacitación y la toma de Conciencia." *Agenda 21*. División de Desarrollo Sostenible. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. En: http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter36.htm. Página consultada el 12 de enero de 2015.

[8] Ver United Nations. "X. Means of Implementation paragraph 124 d." Chapter I, Resolution 2, Annex. *Report of the World Summit on Sustainable Development*. Johannesburg, South Africa, 26 August - 4 September 2002. En: http://www.un-documents.net/jburgpln.htm. Página consultada el 13 de enero de 2015.

8

valores y prácticas del desarrollo sustentable.[9] Entre los principales logros de la Década destacan: (1) los sistemas educativos están incorporando la educación para el desarrollo sustentable, (2) las agendas educativa y de desarrollo sustentable están convergiendo, (3) la participación activa de los líderes y tomadores de decisiones ha contribuido a expandir la educación para el desarrollo sustentable, (4) hay mayor participación y compromiso con el tema a nivel local, (5) las asociaciones de naturaleza diversa han dado resultados prometedores, (6) el enfoque institucional integrado ha contribuido a implementar los objetivos de la Década, (7) la educación para el desarrollo sustentable ha contribuido a innovar sistemas pedagógicos, (8) la educación para el desarrollo sustentable está siendo integrada en la currícula de todos los niveles educativos, (9) la educación informal y no formal en el tema está creciendo y (10) la educación técnica y vocacional están contribuyendo a expandir la educación para el desarrollo sustentable.[10]

Otro de los avances que se registró a nivel internacional en paralelo a la conclusión de la Década de la Educación para el Desarrollo Sustentable fue la inclusión del tema en el Informe *El Futuro que Queremos*, adoptado en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrado en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil en el año 2012. En la sección dedicada a la educación ambiental se reafirmó el compromiso de la comunidad internacional sobre el derecho a la educación y se reconoció que el acceso pleno a una educación de calidad en todos los niveles educativos es una condición

[9] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2014. "Misión". Educación para el Desarrollo Sustentable. En: http://www.unesco.org/new/en/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/mission/. Página consultada el 13 de enero de 2014.
[10] Ver. Carolee Buckler y Heather Creech. 2014. '2. Key Findings and Trends, 10 Years On'. *Shaping the Future We Want. UN Decade of Education for Sustainable Development (2005-2014)*. Final Report. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Paris, France, pp. 27-32. En: http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002301/230171e.pdf. Página consultada el 13 de enero de 2015.

esencial para lograr el desarrollo sostenible.[11] Asimismo se estableció el compromiso de promover la educación para el desarrollo sostenible e integrar éste de manera más activa en la educación más allá del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible 2005-2014.[12]

SEGUNDA.- A nivel nacional, México ha realizado importantes avances en la materia, uno de ellos es la suscripción del *Compromiso Nacional de la Década de la Educación para el Desarrollo Sustentable (DEDS)*, en marzo de 2005. En éste participaron actores estratégicos de diversos sectores interesados. Posteriormente se publicó e implementó la *Estrategia de Educación Ambiental Sostenible*. Ésta identificó el estado que guardaba el tema en el país y a partir de ello establecieron una serie de estrategias, líneas de acción y metas a efecto de cumplir con 4 objetivos, a saber:

> "***1.*** *Consolidar la educación ambiental para la sustentabilidad como una política pública fundamentada en una legislación, tanto específica, como transversal, a otros campos relacionados; en una institucionalidad sólida, gubernamental y civil; y en recursos financieros significativos para la realización de programas y proyectos relevantes que tengan como fin la construcción de una cultura ambiental en el país.*
>
> ***2.*** *Conformar una amplia oferta de formación ambiental que permita al país y a sus distintas regiones contar con docentes, educadores y promotores ambientales y recursos humanos estratégicos y operativos, profesionalizados, capaces de responder a las demandas que en materia de EAS plantee la construcción de la sustentabilidad y de una ciudadanía crítica, propositiva y activa en los ámbitos nacional, estatal, municipal y local.*
>
> ***3.*** *Contar con* ***marcos jurídicos*** *e instituciones nacionales, regionales y locales responsables del desarrollo de la educación ambiental para la sustentabilidad, y con mecanismos de concertación, coordinación y cooperación interinstitucionales e intersectoriales capaces de operar las políticas públicas definidas en este campo educativo.*

[11] Ver párrafo 229 sobre Educación en el documento *El Futuro que Queremos*. Organización de las Naciones Unidas. 2012. Resolución A/RES/66/288. En: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/288&Lang=S. Página consultada el 12 de enero de 2015.

[12] Ver párrafo 233 sobre Educación en el documento *El Futuro que Queremos*. Organización de las Naciones Unidas. 2012. Resolución A/RES/66/288. En: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/288&Lang=S. Página consultada el 12 de enero de 2015.

> *4. Consolidar el campo de conocimiento en materia de EAS a través de programas de sistematización y evaluación de las prácticas, de impulso a las innovaciones educativas, de formación de investigadores, de mecanismos de articulación, comunicación, difusión e intercambio de experiencias entre los educadores y promotores ambientales."*[12]

El compromiso nacional a favor de una educación de calidad también incluye la educación para el desarrollo sustentable. Por ello la meta nacional *México Próspero* del Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 incorpora en el objetivo 4.4 *Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo*, la Estrategia 4.4.3 *Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono* y como parte de ésta la línea de acción orientada a continuar con la incorporación de criterios de sustentabilidad y educación ambiental en el Sistema Educativo Nacional, y fortalecer la formación ambiental en sectores estratégicos.[14]

En ese orden de ideas, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 reconoce que en el tema de educación ambiental en el país se han obtenido avances considerables, entre ellos destaca la incorporación del tema en diversos niveles de educación formal y en consecuencia la inclusión de tópicos relacionados en los programas de estudio y libros de texto gratuito, así como en los programas docentes. A nivel local se cuenta con 31 Programas Estatales de Educación y Capacitación Ambientales y se ha implementado el Programa de certificación *Escuela Verde*, mediante el cual se disminuye el

[13] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2006. "10. Misión, visión y objetivos estratégicos". Estrategia de Educación Ambiental para la Sustentabilidad en México. México, pp. 207-209. En: http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/educacionambiental/publicaciones/Estrategia%20de%20Educaci%C3%B3n%20Ambiental%20para%20la%20Sustentabilidad%20-%20SEMARNAT%202006.pdf. Página consultada el 13 de enero de 2015.

[14] Gobierno Federal. 2013. "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018". *Diario Oficial de la Federación*; lunes 20 de mayo de 2013. En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013. Página consultada el 13 de enero de 2015.

impacto ambiental de las actividades escolares y se desarrollan los valores y el compromiso ciudadano ambiental.[15]

A efecto de dar continuidad a los compromisos adquiridos a nivel internacional el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales estableció el Objetivo 6 relativo al desarrollo, promoción y aplicación de instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental, en el que destaca la Estrategia 6.5 sobre la contribución a la formación de una sociedad corresponsable y participativa con educación y cultura de sustentabilidad ambiental.

Esta estrategia se conforma por 6 líneas de acción, que resultan fundamentales para el tema que nos ocupa, a saber: (1) el fomento a la incorporación de las escuelas del Sistema Educativo Nacional a Programas de Gestión Ambiental Escolar, (2) la actualización y promoción de la instrumentación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad (que del 11 de febrero y hasta el 11 de marzo del 2015 estará en consulta pública), (3) la generación e implementación del Sistema Nacional de Formación y Evaluación en Educación Ambiental para la Sustentabilidad, (4) la generación e implementación del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades en Gestión Ambiental para la Sustentabilidad, (5) la generación de estrategias y acciones de comunicación educativa a nivel nacional para grupos específicos y (6) el fomento de la articulación con el Sistema Educativo Nacional y proyectos de educación no formal e informal para la conservación.[15]

---

[15] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2013. "Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales". *Diario Oficial de la Federación*, jueves 12 de diciembre de 2013. En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326214&fecha=12/12/2013. Página consultada el 13 de enero de 2015.
[15] Idem.

Entre los avances para dar cumplimiento a la estrategia 6.5 aludida en párrafos anteriores figuran[17] la celebración de: (1) talleres, cursos en línea y diplomados; (2) cursos para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; (3) cursos para la formación de promotores ambientales; (4) cursos para la formación de capacidades para una economía verde; (5) la reunión de coordinación de la Red Nacional de Planes Ambientales para la Sustentabilidad en la Educación Superior: Hacia la Universidad Sustentable y (6) la implementación del proceso de evaluación de Centros de Educación y Cultura Ambiental.

Asimismo, como parte del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para la Sustentabilidad se han celebrado reuniones para la elaboración de los Programas Municipales de Educación Ambiental en Baja California Sur, Querétaro, Sinaloa y Veracruz de Ignacio de la Llave. También, en el marco de la línea de acción relativa a la comunicación educativa para grupos específicos se llevaron a cabo diversos encuentros con jóvenes para fortalecer la educación relacionada con las áreas naturales protegidas, la edición 2013 del *Tour Cinema Planeta* y el concurso nacional el concurso *Rompe con el cambio climático: hacia una cultura climática*.

En paralelo, es menester recordar que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 señala que "*la educación es la base de la convivencia pacífica y respetuosa,*

[17] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2014. "Estrategia 6.5 Contribuir a la formación de una sociedad corresponsable y participativa con educación y cultura de sustentabilidad ambiental". Objetivo 6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental. *Segundo Informe de Labores 2013-2014*. México, pp. 136-140. En: http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/programas/informes/segundo_informe_completo.pdf. Página consultada el 13 de enero de 2015.

y de una sociedad más justa y próspera"[18]. Asimismo reconoce que como derecho humano, la educación debe estar al alcance de todos los mexicanos y para ello es necesario "*que [ésta] forme para la convivencia, los derechos humanos y la responsabilidad social, el cuidado de las personas, el entendimiento del entorno, la protección del medio ambiente, la puesta en práctica de habilidades productivas y, en general, para el desarrollo integral de los seres humanos.*"[19]

TERCERA.- La reforma propuesta reconoce que la Educación Ambiental es una herramienta que tiene un impacto positivo en diversos ámbitos de la educación. En ese sentido, la reorientación de la misma hacia el desarrollo sustentable es fundamental porque incide directamente en el ámbito educativo formal y no formal, además de repercutir en la conducta de los ciudadanos, la cultura, los estilos de vida a favor de la conservación de la riqueza ambiental y la participación en la solución a los grandes problemas ambientales.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideramos pertinente recordar que la fracción XXVI del Artículo 3o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define a la educación ambiental como: "*el proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.*"

---

[18] Secretaría de Educación Pública. 2013. "Introducción y visión general". *Programa Sectorial de Educación 2013-2018*. México. p. 23. En: http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA_SECTORIAL_DE_EDUCACION_2013_2018_WEB.pdf. Página consultada el 13 de enero de 2015.
[19] Idem

Asimismo es importante destacar que la educación como medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, la preservación, la restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas para evitar los desequilibrios ecológicos y los daños ambientales constituye uno de los principios de la política ambiental del país. El Poder Ejecutivo Federal está legalmente obligado a observar dicho principio en la formulación y conducción de la política ambiental, en la expedición de normas oficiales mexicanas y otros instrumentos ambientales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.[20]

La reforma propuesta incide en la sección VII *Investigación y Educación Ecológicas* del Capítulo IV sobre los *Instrumentos de la Política Ambiental* y se considera viable ya que permitirá robustecer las disposiciones relativas a la educación ambiental, pero además expandirá su enfoque al incorporar la sustentabilidad y el cambio climático. Ello permitirá dar cumplimiento a los compromisos que nuestro país ha asumido a nivel internacional, en particular a: (1) la implementación del párrafo 233 de la Resolución de la Asamblea General A/RES/66/288 aprobada en el año 2014, (2) la Declaración Ministerial sobre la Educación y la Sensibilización adoptada en el marco de la 20 Conferencia de las Partes a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, celebrada en diciembre de 2014 en la ciudad de Lima, Perú[21] cuyo contenido

[20] Ver fracción XX del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[21] En esta Declaración, los Estados Parte consideran que la educación, incluida la de carácter formal, no formal e informal, y los programas sensibilización del público deberían promover las actitudes y los comportamientos necesarios para preparar a nuestras sociedades para la adaptación a los efectos del cambio climático. Asimismo reafirman su compromiso de promover y facilitar a nivel nacional y, según proceda, a nivel subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y con arreglo a las capacidades respectivas, la elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos, el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos y la participación del público en la lucha contra el cambio climático. Ver. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 2014. *Declaración Ministerial de Lima sobre la Educación y la Sensibilización*. FCCC/CP/2014/L.1.Rev. 1. 12 de diciembre de 2014. En: http://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/spa/l01r01s.pdf. Página consultada el 13 de enero de 2015.

guarda relación e incluso responde a las recomendaciones emanadas de la Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura celebrada en la ciudades de Aichi y Nagoya, Japón en noviembre de 2014 y (3) los compromisos que habrán de adoptarse en el marco de la celebración de la Cumbre de las Naciones Unidas dedicada a la aprobación de la Agenda para el Desarrollo después de 2015, a celebrarse en septiembre de este año.

No obstante lo anterior, las Comisiones Unidas dictaminadoras se permiten precisar la redacción de reforma propuesta. En ese sentido, se elimina la palabra "como" al referirse al desarrollo sostenible porque se entiende que éste no es un concepto que pertenezca a la rama de la ciencia denominada ecologia. También se sustituyen las palabras "prevención al cambio climático" por las palabras "mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático"; la palabra "sostenible" por "sustentable" y las palabras "medio ambiente" por "ambiente". Lo anterior para que la redacción de la reforma sea congruente con lo dispuesto por las fracciones V del artículo 2o; III del artículo 3o; XXI del artículo 5o; XXI del artículo 7o; XVI del artículo 8o; IV del artículo 15 y los artículos 1o y 41, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y también con lo dispuesto por las fracciones V del artículo 2o; VI y XI del artículo 7o; II d) y X del artículo 8o; V del artículo 9o; XII, XIII y XXII del artículo 22; VI del artículo 30 y IV del artículo 82, todos de la Ley General de Cambio Climático.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, someten a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, **desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente**, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

...

...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión a 25 de Marzo de 2015.

18

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Adán Augusto López Hernández
Integrante

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunion de Junta Directiva
24 de febrero de 2015

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		

Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raul Aarón Pozos Lanz	Campeche	PRD	
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila	PAN	

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	Lista Nacional		

Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche	PRD	
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila	PAN	

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur	PAN	SENADOR CON LICENCIA
	Fernando Torres Graciano	Guanajuato	PAN	
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur	PRD	SENADOR CON LICENCIA

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Ernesto Gándara Camou	Sonora	PRD	
	Aarón Irizar López	Sinaloa	PRD	
	Jesus Casillas Romero	Jalisco	PRD	

Página 3 de 4

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Adán Augusto López Hernández	Tabasco	PRD	

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DE TRABAJO
11 de Marzo de 2015

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA

De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de Decreto por el que se declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física".

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos Primera fue turnada para su estudio y Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", presentada por las Senadoras **Lilia Guadalupe Merodio Reza, Ana Gabriela Guevara Espinozay los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason y Carlos Alberto Puente Salas.**

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa descrita y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las referidas Iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta.

IV. En el capítulo de **"CONCLUSIONES"** quienes integran las Comisiones Unidas señalan los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

I. En sesión celebrada el 20 de marzo de 2013, la Mesa Directiva turnó a estas Comisiones Unidas para su estudio y Dictamen la iniciativa, presentada por las Senadoras**Lilia Guadalupe MerodioReza, Ana Gabriela Guevara Espinozay los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason y Carlos Alberto Puente Salas**.

II. El 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que sereconoce que toda persona tiene derecho a la Cultura Física y a la práctica del Deporte.

III. En el año de 2003 la Organización Mundial de la Salud (OMS) promovió la iniciativa para celebrar el 6 de abril de cada año el "Día Internacional de la Actividad Física".

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos Primera procedieron al estudio de la iniciativa presentada, efectuando múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en las misma, tomando en consideración para la realización del presente Dictamen el contenido y objetivo planteado por los Senadores promoventes a través de la exposición de motivos, mediante la cual se desprende la necesidad de Decretarundía del Deporte, la Actividad y Salud Física, que coincida con el día internacional de la Actividad Física, para consolidar el compromiso de concientizar a la población en general,sobre la importancia para la salud de mantenerse activa físicamente.

Los Senadores promoventes exponen que en el ámbito nacional, el deporte y la actividad física contribuyen al crecimiento económico y social, mejoran la salud pública y unen a las diferentes comunidades.

Señalan que a escala mundial, si las actividades físicas se practican regularmente pueden tener un impacto positivo y duradero sobre el desarrollo, la salud pública, la paz y el medio ambiente.

Refieren que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el deporte y la actividad física juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial, ya quecomo individuos el deporte realza nuestras habilidades personales, nuestra salud en general y el conocimiento de nosotros mismos.

Argumentanque su acceso y participación proporcionan una oportunidad para que la población marginada por barreras sociales culturales o religiosas debido a cuestiones de género, incapacidad física u otro tipo de discriminaciones pueda, vivenciar la inclusión social y moral.

En ese mismo tenor manifiestan que México es el país que ocupa el primer lugar en obesidad y sobrepeso infantil de acuerdo a la ONU, lo cual nos ubica con un grave problema de salud física y mental. Es importante mencionar que la práctica de la actividad física y del deporte en edades escolares está relacionada con la salud de la población infantil y juvenil.

Resaltan que hoy en día es sabido que la obesidad se inicia desde la infancia y que esto es ocasionado básicamente porque el gasto de energía en edades infantiles y juveniles es insuficiente, puesto que los juegos con gran diversidad de movimientos, tan habituales y prolongados en épocas anteriores han sido reducidos al mínimo, incluso han sido sustituidos por los juegos sin movimiento; por lo que la obesidad es el resultado de la combinación de factores dietéticos inadecuados y la inactividad física, lo que relaciona a la obesidad y el sedentarismo en los más jóvenes.
De ahí, concluyen, que la obesidad y el sobrepeso son el resultado de un desequilibrio entre las fuentes de ingesta de alimentos y el poco gasto energético.

Refiriendo ante ello que la inactividad física está cada vez más extendida y ello repercute negativamente en la salud general de la población mundial, en la prevalencia de lasenfermedades no transmisibles (ENT) –por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer– y en sus factores de riesgo, como la hipertensión, el exceso de glucosa en la sangre y el sobrepeso.

Reconociendo el enorme ahorro en medicamentos que implica la práctica de actividad física, además del gran beneficio mental que provoca el ejercicio, al actuar como una suerte de fertilizante de las neuronas.

Asimismo , manifiestan como desde la fecha promovida por la OMS, como Día de la Actividad Física, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) implementa diversas actividades con motivo de dicha celebración, todo ello con la participación de todos los Gobiernos Estatales (a través de sus Institutos, Consejos o Comisiones del Deporte) eventos y acciones conmemorativos de la celebración, desde caminatas, clases masivas de aerobics, ejercicios en empresas, zumba, eventos deportivos y recreativos, adecuando las actividades a sus recursos, características y referencias de la población.

Con base en lo anteriormente mencionado señalamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Con relación a la iniciativa motivo del presente Dictamen, quienes integramos de manera plural éstas Comisiones que dictaminan, estamos conscientes de que la problemática en materia de salud reflejada a través de trastornos como la obesidad y el sobrepesoentre otros, demandan la creación y aplicación de instrumentos alternativos que permitan al acceso a nuevos mecanismos dirigidos explícitamente hacia su prevención y combate eficaz, en beneficio de la salud e interés público.

Reconocemos que padecimientos como los aludidos por los senadores promoventes, se han incrementado de manera significativa en los últimos años, y lo seguirán haciendo en el futuro próximo como consecuencia de la falta de acciones diseñadas específicamente para su contención y combate.

Consideramos como principal referencia y base de nuestro análisis, lo señalado en el Actual Plan Nacional de Desarrollo, mediante el cual se expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz, a que todos juntos podamos lograr que México alcance su máximo potencial.

El Plan establece la necesidad de un modelo nacional de desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país, que promueva entre la población en general el acceso a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, elevando así las capacidades individuales y bienestar de toda la población mexicana.

Como parte fundamental para atender estas necesidades, el Gobierno Federal propone estimular la formación y consolidación de una cultura deportiva entre todos los grupos sociales y de edad, en todas las regiones del país.

Destacando que la importancia del ejercicio físico es reconocida universalmente como factor esencial en el cuidado de la salud, no sólo del cuerpo sino también de la mente en todos los grupos poblacionales, sin importar su edad; por ello se impulsará el desarrollo de una cultura deportiva dentro y fuera de las escuelas, en las ciudades y en el campo.

Es indudable que un objetivo primordial será el de propiciar la generación de políticas nacionales para apoyar, estimular, coordinar, supervisar, evaluar y dinamizar programas de trabajo para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte que favorezcan la generación de oportunidades para que los individuos y sus comunidades tengan la posibilidad de alcanzar un desarrollo humano integral a través de acciones y proyectos que incidan en el mejoramiento de su calidad de vida.

Asimismo, en dicho plan se reconoce que se deberá coordinar el trabajo desde las diversas instituciones que promuevan y desarrollen programas en las distintas disciplinas deportivas, que permitan a través de instituciones públicas y privadas en el ámbito de la salud y el deporte estimular la práctica del deporte entre los niños y jóvenes.

En ese contexto es que coincidimos con lo expuesto por los promoventes reconociendo lo considerado por la OMS relativo a que la actividad física como "todos los movimientos que forman parte de la vida diaria, incluyendo el trabajo, la recreación, el ejercicio y las actividades deportivas"; es un término amplio que abarca una multiplicidad de actividades, todas ellas beneficiosas para la salud.Subraya la importancia de la prevención no farmacéutica de las enfermedades cardiovasculares y pone el acento en la promoción del movimiento activo utilizando el consejo "por tu salud muévete".

Por ello es de resaltar lo expuesto con referencia a que la declaración de el Día Mundial de la Actividad Física, significó un día no sólo para pasar de la teoría a la práctica evitando la quietud, sino también para que se fundamente y debata en las escuelas y en la comunidad toda sobre la importancia de evitar el sedentarismo.

Todo ello ha permitido ir conociendo y promoviendo un mayor conocimiento sobre los aportes de una cultura física significativa para la salud no solo física, sino también con amplios beneficios en lo social, donde ya se encuentra fundamentado como la actividad física Incrementa la autoestima y reduce la tendencia a desarrollar comportamientos peligrosos.

De igual forma hoy podemos encontrar como la actividad física y su aporte en la niñez durante su etapa escolar, reduce el riesgo de actitudes negativas frente a la escuela y la salida de la misma.

Está demostrado que en el niño la actividad física tiene efectos positivos contra los miedos y las depresiones, favoreciendo la autoestima y el desarrollo de algunas capacidades.

Por ello, es de nuestra consideración resaltar que, el ejercicio físico en el niño va a contribuir a los procesos de desarrollo y maduración de su potencial genético; el ejercicio fomenta la disciplina, la capacidad de concentración y una actitud participativa; una vida activa en la infancia afecta directamente y de manera positiva la salud en la edad adulta.

Asimismo, siendo la actividad física tan importante para el bienestar y la salud de las personas, un programa nacional bien estructurado y fortalecido desde las mismas políticas del estado, colaborarían en la formación de una población más sana y productiva; de aquí se desprende la importancia sobre el establecimiento de programas interinstitucionales, entre todas aquellas instituciones de bienestar social, que tengan que ver con el tema en la actualidad.

Por ello es que hacemos nuestro lo expuesto por los senadores promoventes en el sentido de que “en la medida en que las instituciones con algún vinculo en la materia fortalezcan sus planes y programas de promoción y fomento de la actividad física, en esa medida estarán fortaleciendo valores que contribuyen al desarrollo integral de toda persona”.

Siendo aplaudible y ampliamente reconocido el que Instituciones como, Institutos, Consejos o Comisiones del Deporte; Comisiones Municipales del Deporte; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Salud; el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; el Instituto Mexicano de la Juventud; el Instituto Mexicano del Seguro Social y los tres niveles de gobierno, implementen hasta la fecha actividades de amplio

impacto con motivo del Día Mundial de la Actividad Física, promoviendo los beneficios de ser físicamente activo.

Por todo lo anterior, los integrantes de las Comisiones que Dictaminan, al hacer el estudio y análisis de cada uno de los argumentos presentados, corroboramos la necesidadde ofrecer a la sociedad en nuestro País un bondadoso elemento que le permita concientizar sobre los beneficios de la actividad física y deportiva en beneficio de la salud pública.

Una vez expuestos los antecedentes, el contenido de las propuestas y consideraciones, estimamos oportuno señalar las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Primera. La iniciativa presentada porlas Senadoras**Lilia Guadalupe MerodioReza, Ana Gabriela Guevara Espinozay los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason y Carlos Alberto Puente Salas,** ha sido considerada y valorada favorablemente, en los términos acordados por los miembros de estas Comisiones que dictaminan.

Segunda.- La declaración de undía del Deporte, la Actividad y Salud Física, alentará a las diversas instituciones nacionales, estatales y municipales, en la materia, al fomento y rediseño de los planes y programas que permitan definir una nueva política pública concebida para promover y fomentar en la población la importancia para la salud de mantenerse activa físicamente.

Tercera.- El declarar en nuestro país un día del Deporte, la Actividad y Salud Física, será una muestra de la actitud dispuesta por parte de los poderes públicos, ante una problemática como la obesidad y el sobrepeso, constituyendo con ello un referente permanente en los objetivos y prioridades de la acción pública en nuestro país.

Cuarta.- Con la aprobación de la iniciativa presentada se reconocerá el esfuerzo de la Estado mexicano por el pleno desarrollo y reconocimiento del derecho constitucional a la Cultura Física y a la práctica del Deporte.

Como resultado de los razonamientos expuestos, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos Primera someten a la consideración del Pleno de éste Senado de la República, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD Y SALUD FÍSICA

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de abril de cada año como “Día del Deporte, la Actividad y Salud Física”.

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública, con motivo del "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", promoverá y difundirá en los sistemas de educación primaria, secundaria, media superior y superior, las bondades y sus beneficios mediante la realización de diversas actividades afines.

Artículo Tercero. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con motivo del "Día del Deporte, la Actividad y Salud Física", promoverá y difundirá a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte la realización de diversas actividades y eventos afines a dicha conmemoración.

Senado de la República a 2de Diciembre de 2014

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III y un párrafo final al artículo 41 Bis; y se adicionan los artículos 45 Bis y 122 Bis a la Ley General de Salud.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON MODIFICACIONES DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen dos Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de manejo de residuos.

Una vez recibidas por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES"**, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de febrero de 2014, la Senadora María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para

su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 18 de junio de 2014, la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El objeto de ambas Iniciativas consiste en resolver la problemática de la disposición final de los residuos, que constituye una realidad que se traduce en conflictos ambientales, económicos, sociales y de la salud y que empeora cuando se trata de residuos peligrosos biológico-infecciosos, pues su manejo inadecuado conlleva un riesgo inminente tanto para la salud, como para los ecosistemas.

Las propuestas suscritas, establecen la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

PROPUESTA 13 DE FEBRERO DE 2014	PROPUESTA 18 DE JUNIO DE 2014
Artículo 41 Bis. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente Ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités: I. … II. … … **III. Un Comité de Inspección Ambiental que será responsable de vigilar el cumplimiento de las acciones de identificación, separación, envasado, almacenamiento, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial generados por el establecimiento para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.**	**Artículo 41 Bis.** Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente Ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución, contarán con los siguientes comités: … … … **Un Comité de Inspección Ambiental que será responsable de vigilar el cumplimiento de las acciones de identificación, separación, envasado, almacenamiento, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial generados por el establecimiento para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.**

Cuando el Comité tenga conocimiento de un inadecuado manejo de los residuos generados en el establecimiento para la atención médica, informará de manera inmediata y simultánea a las autoridades sanitarias y ambientales competentes.	**Cuando el Comité tenga conocimiento de un inadecuado manejo de los residuos generados en el establecimiento para la atención médica, informará de manera inmediata y simultánea a las autoridades sanitarias y ambientales competentes.**
Dicho Comité gestionará que el establecimiento para la atención médica proporcione a todo su personal capacitación constante y permanente respecto de la adecuada manipulación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial.	**Dicho Comité gestionará que el establecimiento para la atención médica proporcione a todo su personal capacitación constante y permanente respecto de la adecuada manipulación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial.**
Asimismo, promoverá la elaboración de manuales y guías teórico-prácticas internas para coadyuvar en la apropiada maniobra de los diferentes residuos.	**Asimismo, promoverá la elaboración de manuales y guías teórico-prácticas internas para coadyuvar en la apropiada maniobra de los diferentes residuos.**
El Comité se integrará por personal médico que represente a las distintas especialidades que proporcione el establecimiento para la atención médica y por personas de las profesiones de enfermería, trabajo social y derecho, siendo imprescindible contar con persona física o moral que tenga autorización por autoridad ambiental competente en el manejo integral de los residuos generados, la cual podrá estar adscrita o no al establecimiento.	**El Comité se integrará por personal médico que represente a las distintas especialidades que proporcione el establecimiento para la atención médica y por personas de las profesiones de enfermería, trabajo social y derecho, siendo imprescindible contar con persona física o moral que tenga autorización por autoridad ambiental competente en el manejo integral de los residuos generados, la cual podrá estar adscrita o no al establecimiento.**
	Artículo 45 Bis: Los establecimientos generadores, que comprenden los lugares públicos, sociales o privados, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que estén relacionados con servicios de salud y que presten servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de seres humanos y utilización de animales de bioterio; así como los prestadores de servicios, podrán hacer uso de material, equipo, proceso, método de prueba, mecanismo, procedimiento o tecnología, para el manejo integral de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, incluyendo a los anatómicos y patológicos, siempre y cuando con base en evidencia científica y objetiva se compruebe y garantice la esterilización,

	irreconocibilidad, eliminación de los agentes y microorganismos patógenos infecciosos para su disposición final. **Lo anterior con el objetivo de disminuir preponderantemente el problema de la disposición de residuos, problemas ambientales y de riesgos a la salud.** **La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá autorización para el manejo integral de los residuos peligrosos biológico infecciosos incluyendo su tratamiento en un plazo no mayor a 45 días naturales, observando lo establecido en el presente artículo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las normas oficiales mexicanas correspondientes.** **Artículo 47.-…**
Artículo 47.- … … En la operación y funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud se **deberá** satisfacer los requisitos que **establezca la normatividad correspondiente**. **Asimismo, se dará cumplimiento a las acciones de identificación, separación, envasado, almacenamiento, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.**	En la operación y funcionamiento de los establecimientos de servicios de salud se deberá satisfacer los requisitosque **establezca la normatividad correspondiente.** **Asimismo, se dará cumplimiento a las acciones de identificación, separación, envasado, almacenamiento, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.** **Artículo 122 Bis. Será procedente la neutralización o estabilización, irreconocibilidad e incineración de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial, será realizada por persona física o moral previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y orden expresa de la autoridad sanitaria. Los costos generados estarán a cargo de los propietarios o responsables del**

	establecimiento para la atención médica.
	Artículo 380.- La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:
	I a III…
Artículo 380.- La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:	**IV.**Por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, **legislación competente, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, tratados internacionales correspondientes** y demás disposiciones generales aplicables;
IV. Por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, **legislación competente,** sus reglamentos, **normas oficiales mexicanas, tratados internacionales correspondientes** y demás disposiciones generales aplicables;	**Artículo 393.-** Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, **legislación competente, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, tratados internacionales correspondientes y demás disposiciones generales aplicables.**
Artículo 393.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, **legislación competente, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, tratados internacionales correspondientes y demás disposiciones generales aplicables.**	**Artículo 404.-** Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:
…	I a XIII…
Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:	**XIV. La neutralización o estabilización, e irreconocibilidad así como incineración de ser necesario, de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial.**
I al XIII. …	
XIV. La neutralización o estabilización, e irreconocibilidad así como incineración de ser necesario, de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial.	
415 Bis. Será procedente la neutralización o estabilización, irreconocibilidad e incineración previstas en el artículo 404 como medidas de seguridad sanitaria, cuando se efectúe un	

inadecuado manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial. **La neutralización o estabilización, irreconocibilidad e incineración de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial, será realizada por persona física o moral que tenga autorización por autoridad ambiental competente en el manejo integral de los residuos, previa orden expresa de la autoridad sanitaria, los costos generados estarán a cargo de los propietarios o responsables del establecimiento para la atención médica.** **Artículo 421 Quater.- Se sancionará con multa equivalente de treinta mil hasta cincuenta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo o profesión a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Tercero de esta Ley, así como la cancelación de autorizaciones y certificados establecidos en el Titulo Décimo Sexto de esta Ley. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos en que se infrinja.** **Artículo 457 Bis.- Se sancionará con pena de uno a nueve años de prisión y multa por el equivalente de trescientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al que realice un manejo y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial, diverso al señalado en la normatividad aplicable.** **TRANSITORIOS** **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.	**Artículo 421 Quarter.- Se sancionará con multa equivalente de treinta mil hasta cincuenta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo o profesión a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Tercero de esta Ley, así como la cancelación de autorizaciones y certificados establecidos en el Título Décimo Sexto de esta Ley. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos en que se infrinja.** **Artículo 457 Bis.- Se sancionará con pena de uno a nueve años de prisión y multa por el equivalente de trescientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al que realice un manejo y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial, diverso al señalado en la normatividad aplicable.** **TRANSITORIOS** **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud; y Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido conforme lo anterior.

B. Los **Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**, en adelante RPBI, se definen en la legislación mexicana, a través de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral en el Artículo 5º, fracción XXXII, como:

> *"Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o* ***que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad****, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio".*

La Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002Protección Ambiental -Salud Ambiental Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos-, en su apartado 3.1 define la característica **Agente biológico-infeccioso**, como:

> *"****Cualquier microorganismo capaz de producir enfermedades*** *cuando está presente en concentraciones suficientes (inóculo), en un ambiente propicio (supervivencia), en un hospedero susceptible y en presencia de una vía de entrada".*

Y enuncia los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos como:

> *"Aquellos materiales* ***generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos*** *según son definidos en esta Norma, y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente".*

Dada su generación, dichos Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos se clasifican en 5 grandes rubros que consisten en Sangre, Cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos, Patológicos, Residuos no anatómicos y Objetos punzocortantes, todos estos factores, representan un grave potencial de contagio o infección de alguna enfermedad, particularmente VIH y Hepatitis.

C. De acuerdo con la exposición de la Senadora proponente, la Organización Mundial de la Salud, ha manifestado que los países de ingresos elevados, generan en promedio hasta 0.5 kg de desechos peligrosos por cama y día, mientras que en los de ingresos bajos el promedio se sitúa en 0.2 kg, aunado a que en éstos últimos no se suele separar dichos residuos, de los no peligrosos, por lo que en realidad la cantidad de desechos peligrosos resulta mayor.

En México, la generación de RPBI por cama en un día, es de 1.5 kg aproximadamente, según ha reportado el sector salud en diferentes foros; el número de camas censables con que se cuenta es de 127,705, por lo que la generación diaria se estimaría en 191,553 kg por día, esto sin considerar los centros de salud de consulta externa, laboratorios de muestras y análisis clínicos, consultorios particulares, ambulatorios y aquellos

establecimientos rurales.

De acuerdo al Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2012, que comprende un lapso de 7 años del periodo 2004 al 2011, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se generaron 1,920,000 toneladas de residuos peligrosos, correspondiendo 145,410 toneladas a los biológico-infecciosos, lo cual representa el 7.6%.

De acuerdo con la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas del periodo 2004-2013, de acuerdo a la estimación de residuos peligrosos a generar, por tipo de residuo, indicado por empresas registradas en el Padrón de Generadores de la SEMARNAT, arrojan la generación de 147,647 toneladas de residuos peligrosos biológico-infecciosos, que insistimos, corresponde únicamente a aquellos que se producen en hospitales, públicos y privados, consultorios, laboratorios médicos y demás establecimientos dedicados a la salud.

De lo anterior, se destaca que la mayor cantidad de este tipo de desechos la representa los residuos no anatómicos, que son aquellos, como recipientes desechables que contengan sangre líquida, materiales de curación empapados, saturados o goteando de sangre, por señalar algunos, tal como se muestra en la siguiente:

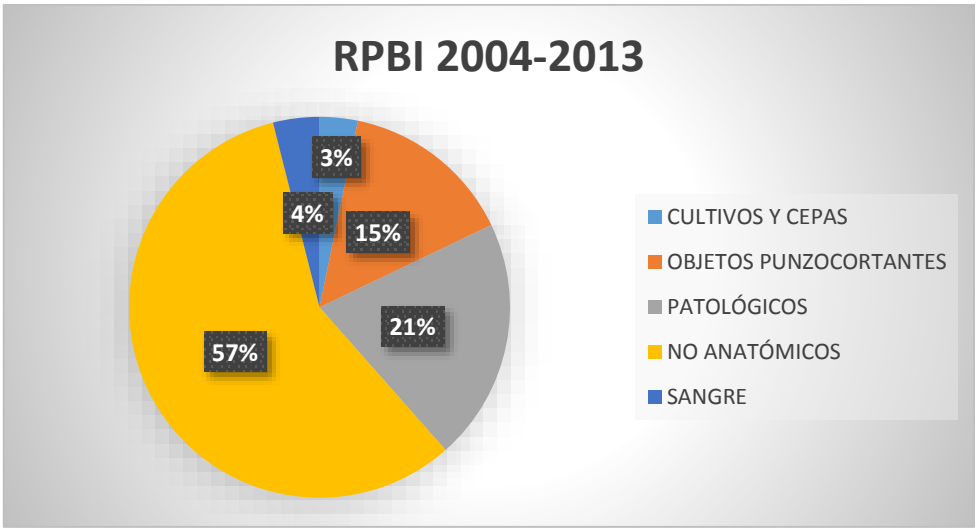

D. La importancia de vigilar el adecuado manejo de RPBI, en nuestro país, tiene que ver con el peligro en el que se ven inmersos, los profesionales de la salud y personas que manejan este tipo de residuos, toda vez que la exposición a los mismos puede traer como consecuencias la aparición de enfermedades infecciosas y alteraciones a la salud.

Ejemplo de ello, se destaca en la Iniciativa propuesta, donde se menciona que de acuerdo con estimaciones de la OMS, el 40% de los casos de hepatitis y el 12% de los casos de VIH, en el mundo, se deben a la exposición a estos residuos en las áreas de trabajo y su manejo inadecuado. Lo anterior implicó que en el año 2000, se calculará la infección de 21 millones de casos por virus de Hepatitis B, por la aplicación de jeringas contaminadas, 2 millones por Hepatitis C y 260 mil casos de VIH.

Finalmente, el total de Residuos Peligrosos generados en el país, es de 1.92 millones de toneladas y se estima que solo el 12% de los residuos peligrosos generados en México, tienen el manejo que la legislación mexicana establece.

E. Por la importancia del tema, la Comisión de Salud realizó una valoración importante al respecto de los decretos propuestos en las Iniciativas en análisis y por así considerarse pertinente, se realizaron una serie de modificaciones con el único objetivo de otorgar mayor viabilidad al proyecto y aplicación de la reforma propuesta. Por ello se expone lo siguiente:

1. Que en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya se consideran en los Títulos Quinto y Séptimo, los siguientes:

   - Que los generadores de residuos peligrosos, **deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos** de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.

   - Que en cualquier caso los generadores **deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente**, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

   - Que tanto grandes, pequeños y micro generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y **modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos**, de acuerdo con sus dimensiones.

   - Que se establecen aquellos supuestos en que se necesitará la autorización de la Secretaría, para el manejo de residuos, su utilización, acopio y almacenamiento, incineración, transporte, transferencia, importación, exportación y demás actividades relacionadas con estos desechos.

   - Así mismo, se establecen visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de residuos, por parte de la SEMARNAT, medidas de seguridad e infracciones y sanciones administrativas, con la finalidad de asegurar el adecuado manejo de Residuos Tóxicos.

Así mismo se contempla ya en las Bases de colaboración, que la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que en el ámbito de sus competencias, vigilen y garanticen el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. Y la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental. Residuos peligrosos biológico-infecciones-Clasificación y especificaciones de manejo.

Por lo anterior, es que se considera que varias de las reformas y adiciones propuestas, duplicarían preceptos ya establecidos, por ello se propone la siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	PROPUESTA COMISIÓN DE SALUD
Artículo 41 Bis. Los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente Ley, y de acuerdo con su grado de complejidad y	**Artículo 41 Bis.** …

nivel de resolución, contarán con los siguientes comités:	
I. Un Comité Hospitalario de Bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta Ley; así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento, y	I. Un Comité Hospitalario de Bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta Ley; así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento**;**
II. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un Comité de Ética en Investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones.	II. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un Comité de Ética en Investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones**, y**
	III. Un Comité de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos y de Manejo Especial, que será responsable de dar seguimiento a que las acciones de identificación, separación, envasado, almacenamiento, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial generados por el establecimiento para la atención médica se realicen de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
Los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la Investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de	Los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la Investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con

psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.	capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento. **Las disposiciones relativas al Comité de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos se establecerán en las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de Salud.** **Artículo 45 Bis: Los establecimientos de salud y los prestadores de servicios a terceros para el tratamiento de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), podrán hacer uso de cualquier equipo, proceso o tecnología, para el manejo integral de dichos residuos, incluyendo anatómicos y patológicos, siempre y cuando con base en evidencia científica u objetiva se compruebe y garantice la esterilización, eliminación de los agentes y microorganismos patógenos infecciosos.** **Artículo 122 Bis. La neutralización o estabilización e incineración de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial, se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.** **Los costos generados correrán a cargo de los propietarios o responsables del establecimiento para la atención médica.** **TRANSITORIOS** **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Al respecto se considera importante la necesidad de que los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado, del Sistema Nacional de Salud, cuenten con un Comité de Residuos

Biológico-Infecciosos y de Manejo Especial, que sean responsables de vigilar el adecuado manejo de estos residuos, para reducir contagios e infecciones en las personas y contaminación en el medio ambiente.

Así mismo, para efectos de que el contenido del artículo 45 Bis sea claro, se eliminó el término del uso de animales bioterio que incluía la propuesta original y el párrafo relativo a las autorizaciones por parte de la SEMARNAT, con la finalidad de no duplicar lo ya establecido en el Título Séptimo de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de que se consideró que el texto de la iniciativa rebasa la competencia sanitaria.

Por lo que respecta al uso de cualquier equipo, proceso o tecnología es importante destacar que las "BASES de colaboración que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para coordinar esfuerzos y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo", **establecen el intercambio de información de alternativas de tratamiento, tecnologías, infraestructura y metodologías en materia de RPBI.**

Es decir, la Secretaría de Salud, tiene la facultad de coadyuvar en la implementación de nuevas tecnologías o procesos para el tratamiento de los RPBI, en coordinación con la SEMARNAT.

Los tratadores de RPBI que utilicen nuevas tecnologías deberán comprobar y garantizar con evidencia científica u objetiva la esterilización, eliminación de los agentes y microorganismos patógenos infecciosos.

En el mismo sentido, la Ley General de Metrología y Normalización en su artículo 49 establece la posibilidad de solicitar la autorización del uso de métodos, procesos, equipos o tecnologías como alternativas cuando una norma oficial mexicana obligue al uso de métodos, procesos, equipos o tecnologías específicas.

Se hace énfasis en la inclusión de anatómicos y patológicos debido a que la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 establece que el tratamiento para estos residuos debe ser mediante incineración e inhumación; sin embargo, existen nuevos métodos y tecnologías que son aptos para dar un adecuado tratamiento a este tipo de residuos que los hace totalmente irreconocibles, estériles e inocuos con características óptimas para ser depositados en sitios autorizados. Por lo tanto las disposiciones aplicables en la materia deben incluir, regular y autorizar los nuevos métodos y tecnologías para efecto de cumplir con el objetivo de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y disminuir preponderantemente los problemas ambientales y de riesgos a la salud.

La adición del artículo 45 bis, mejorará los mecanismos existentes para el tratamiento de RPBI y posibilitará la disminución de la contaminación ocasionada por los sistemas de tratamiento actuales.

Finalmente, se considera importante la adición del precepto 122 bis que considera que la neutralización o estabilización e incineración de los RPBI's, deberá ajustarse a las normas establecidas al respecto y el costo del manejo de los mismos, será a cargo de cada establecimiento para la atención médica.

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y II del y se adiciona una III fracción y párrafo finalal Artículo 41 Bis y se adicionan los Artículos 45 Bis y 122 Bis a la Ley General de Salud, para quedar

como sigue:

Artículo 41 Bis. (…)
I. Un Comité Hospitalario de Bioética para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta Ley; así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento**;**

II. En los casos de establecimientos de atención médica que lleven a cabo actividades de investigación en seres humanos, un Comité de Ética en Investigación que será responsable de evaluar y dictaminar los protocolos de investigación en seres humanos, formulando las recomendaciones de carácter ético que correspondan, así como de elaborar lineamientos y guías éticas institucionales para la investigación en salud, debiendo dar seguimiento a sus recomendaciones**, y**

III. Un Comité de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos y de Manejo Especial, que será responsable de dar seguimiento a que las acciones de identificación, separación, envasado, almacenamiento, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial generados por el establecimiento para la atención médica se realicen de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en la Investigación se sujetarán a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética. Serán interdisciplinarios y deberán estar integrados por personal médico de distintas especialidades y por personas de las profesiones de psicología, enfermería, trabajo social, sociología, antropología, filosofía o derecho que cuenten con capacitación en bioética, siendo imprescindible contar con representantes del núcleo afectado o de personas usuarias de los servicios de salud, hasta el número convenido de sus miembros, guardando equilibrio de género, quienes podrán estar adscritos o no a la unidad de salud o establecimiento.

Las disposiciones relativas al Comité de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos se establecerán en las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 45 Bis: Los establecimientos de salud y los prestadores de servicios a terceros para el tratamiento de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI), podrán hacer uso de cualquier equipo, proceso o tecnología, para el manejo integral de dichos residuos, incluyendo anatómicos y patológicos, siempre y cuando con base en evidencia científica u objetiva se compruebe y garantice la esterilización, eliminación de los agentes y microorganismos patógenos infecciosos.
Artículo 122 Bis. La neutralización o estabilización e incineración de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de manejo especial, se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. Los costos generados correrán a cargo de los propietarios o responsables del establecimiento para la atención médica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.
Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo del presente Decreto, se harán con los recursos humanos, financieros y materiales con los que ya disponga la Secretaría de Salud.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el día 2 abril de cada año, "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 2 DE ABRIL "DÍA NACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON AUTISMO".

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnado para su estudio y dictamen la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el día 2 de Abril "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES"**, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de Noviembre de 2014, los Senadores Maki Esther Ortiz Domínguez, Hilda Esthela Flores Escalera, Fernando Enrique Mayans Canabal, Armando Neyra Chávez, Arquímedes Oramas Vargas, Francisco Salvador López Brito, Martha Elena García Gómez, Adolfo Romero Lainas y María Elena Barrera Tapia, integrantes de la Comisión de Salud y el Senador Roberto Armando Albores Gleason, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el día 2 abril "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a la Comisión de Salud y de Estudios Legislativos.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone declarar el día 2 abril como el "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo", diversas Senadoras y Senadores, se sumaron con la finalidad de manifestar su preocupación por niñas y niños que tienen autismo, ya que es una enfermedad que presenta diversas vertientes y cuya falta de información puede generar la falta de un diagnóstico oportuno que ayude a dar mejor tratamiento y atención médica, así como su inclusión a la sociedad en general.

III. CONSIDERACIONES

A.Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

B. De acuerdocon la Organización de las Naciones Unidas, el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo, que se manifiesta en los tres primeros años de edad. Así mismo de acuerdo con lo señalado por el Diccionario de la Real Academia Española, es: "un repliegue patológico de la personalidad sobre sí misma; síndrome infantil caracterizado por la incapacidad congénita de establecer contacto verbal y afectivo con las personas y por la necesidad de mantener absolutamente estable su entorno".

C.Este trastorno es una condición neurológica y de desarrollo que comienza en la niñez y dura toda la vida. Afecta cómo una persona se comporta, interactúa con otros, se comunica y aprende. Este trastorno incluye lo que se conocía como síndrome de Asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado.

D.Hay que señalar que e*xisten un conjunto de trastornos del autismo que se clasifican en tres grupos:*

1. **Trastorno de la relación social:**Cuando la persona, no se relaciona con el mundo que lo rodea. Su relación es anormal con personas, objetos y animales. No distingue los acontecimientos.

2. **Trastorno de la comunicación:**Es cualquier combinación de los sentidos y sus respuestas están afectados (visión, oído, tacto, dolor, equilibrio, olfato, gusto) y el modo en que el niño maneja su cuerpo. El habla y el lenguaje no aparecen o retrasan su aparición a pesar de que existen capacidades intelectuales evidentes.
3. **Trastorno psíquico:** El autismo no es curable pero si tratable. Es por esto que la psicoterapia se perfila como la puerta de ingreso a la "humanización", sobre todo, de coparticipación, de reciprocidad, de altruismo.

Por otro lado las características asociadas al autismo se dividen en tres categorías:

1. **Comunicación:** (biológico) las habilidades de comunicación de las personas con síndrome autista son unas de las de mayor dificultades. El lenguaje expresivo y receptivo son de gran importancia, pero en una persona autista esto parece no serlo ya que ellos no se comunican con los otros, sus respuestas están afectadas por sus sentidos. Más del 50% no tiene lenguaje verbal.

2. **Comportamiento:** (psicológico) Sus conductas son involuntarias, experimentan dificultades sensoriales por una inadecuada respuesta a los estímulos externos.

3. **Socialización:** (social) no se relacionan con los demás, no se dan cuenta de las diferentes situaciones sociales, prefieren estar solos. Con ello representando el síntoma más típico del autismo.

E.Esta enfermedad puede hacerse evidente desde los primeros 30 meses de vida y da lugar a diferentes grados de alteración del lenguaje y la comunicación, de las competencias sociales y de la imaginación. Y cabe señalar que 1 de cada 150 niños están dentro del Espectro del Autismo, es la discapacidad infantil de mayor prevalencia (más que Síndrome de Down, cáncer infantil y diabetes juntos).

F.En nuestro país, se estima una prevalencia de 1 por cada 100 nacimientos y lamentablemente no existe un seguimiento de incremento a través del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Lo anterior, repercute directamente en el tratamiento del autismo, mismo que entre más oportuno se presente, mayores son los beneficios y resultados que se obtienen.

G.Con referencia a la educación de niños y niñas con autismo en nuestro país, ésta es pública y gratuita en los Centros de Atención Múltiple, CAM. Lo anterior a partir de que también pueden ser incluidos en la escuela pública con el apoyo de Unidades de Servicio de Atención para Escuelas Regulares (USAER). Adicionalmente, pueden ser incluidos en escuelas privadas o públicas con el apoyo de organizaciones privadas u organizaciones no gubernamentales.

De acuerdo con datos del Foro Mundial deEducación en Dakar, Senegal (UNESCO, 2000), se comentó que todos los infantes, sinimportar su nacionalidad, género o discapacidad, tienen el derecho a obtener la educaciónbásica.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 3º, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar decisiones y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación y sobre todo la inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como la igualdad de oportunidades y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad.

Al tenor de lo anterior hay que destacar que los países en desarrollo en Latinoamérica, continúan intentando incluir a los niños con trastornos del espectro autista. En 2006 la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, declaró que México sigue en el proceso de la integración de los niños dentro de las escuelas regulares.

H.Las Comisiones dictaminadoras coinciden con los proponentes en que se deben seguir intensificando acciones y estrategias pero también marcar un día de concientización para difundir esta enfermedad y su problemática, por ello se hace mención que el 17 de diciembre de 2007, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su Asamblea General, estableció el 2 de abril como el “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo”, de acuerdo a la resolución A/RES/62/139, mediante la cual invita a todos los Estados Miembros, organizaciones competentes del Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente la conmemoración de este día, con miras a aumentar la conciencia pública sobre el trastorno del autismo, siendo el color azul el que se ha adoptado para crear identidad y difundir las acciones de concientización del autismo en el mundo.

Dicho día Mundial de concientización sobre el Autismo no tiene por único objeto generar comprensión,sino que es una llamada a la acción. Es decir,exhortar a participar en la promoción de programas de educación, oportunidades de empleo y otras medidas que ayuden a hacer realidad, un país más inclusivo de las

personas que tienen este y otros padecimientos.

Por ende y replicando este hecho a nivel nacional es que se coincide y se observa viable que se declare **el día 2 abril de cada año "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo"**.

Es por lo anteriormente vertido, que las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, consideran la propuesta a favor y con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único.- El Honorable Congreso de la Unión, declara el día2 abril de cada año, "Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Trabajo y Previsión Social, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES, RELACIONES EXTERIORES Y, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE EL CONVENIO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO ADOPTADO EN GINEBRA EL 26 DE JUNIO DE 1973.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; Relaciones Exteriores y, de Trabajo y Previsión Social les fue turnado para su análisis y dictaminación correspondiente, el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado con fecha de 26 de junio de 1973 por la 58ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Con fundamento en el artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 117, 135, 182, 188, 190, 230 fracción II, 237, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido del Convenio en comento, las Comisiones Unidas someten a los integrantes de la Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES GENERALES

- **26 de junio de 1973.** La Conferencia Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra, Suiza, por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su 58ª Reunión, adoptó el Convenio 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.

1

- **Marzo de 1975.** La Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS), elaboró el dictamen correspondiente, mismo que fue remitido a la Secretaria de Relaciones Exteriores para que por su conducto fuera sometido para el estudio y análisis del H. Senado de la República.
- **14 de noviembre de 1975.** Las Comisiones Unidas Segunda de Relaciones Exteriores y Primera de Trabajo de la H. Cámara de Senadores, emitieron un Punto de Acuerdo que resolvió la no procedencia de la ratificación del Convenio 138 de la OIT, Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, por contener disposiciones incompatibles a la Ley Federal del Trabajo (LFT) vigente.
- **17 de junio de 2014.** Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prohibir la utilización del trabajo de los menores de quince años y establecer que los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
- **04 de septiembre de 2014.** El Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos políticos de la Secretaría de Gobernación, Felipe Solís Acero, mediante el oficio No. SELAP/300/2007/14, remite copia del oficio 3.1514/2014 signado por el C. Sergio Pimentel Vargas, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República, somete a consideración del Senado de la República, el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.
- **04 de septiembre de 2014.** El Sen. Luis Sánchez Jiménez, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, remitió mediante oficio NO. DGPL-1P3A.-160, el turno a las comisiones unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Previsión Social, el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente dictamen tiene como objetivo dar cumplimiento al Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como facultad exclusiva del Senado, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

El dictamen toma en consideración los términos en que el Estado mexicano suscribió el Convenio 138 de la OIT Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, adoptado con fecha 26 de junio de 1973, así como las condiciones de derecho vigente interno para su aplicación.

METODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO

Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos senadores utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de la deducción jurídica, analizando la pertinencia de aprobar el Convenio 138 de la OIT Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

Los esfuerzos multilaterales de México como participante y miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), agencia especializada de Naciones Unidas desde 1946, están orientados a la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para hombres y mujeres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.

La Conferencia Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra, Suiza, por el Consejo de Administración de la OIT en su 58ª Reunión, adoptó el 26 de junio de 1973, el Convenio 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.

Este Convenio, tiene como objetivo la implementación de una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

El Convenio 138 entró en vigor el 19 de junio de 1976 y ha sido ratificado por 167 naciones, entre las cuales varía la edad mínima especificada. Ejemplos de lo anterior son: Afganistán, Chile, Ruanda, Pakistán, Sudán y El Salvador cuya edad mínima es de 14 años; Alemania, Israel, Emiratos Árabes Unidos, Jamaica, República de Corea y Colombia instituyen la edad mínima a 15 años; y Albania, Rusia, Reino Unido, Túnez, China y Francia establecen los 16 años como la edad mínima aceptable para poder trabajar. Cabe señalar que algunos países han emitido ciertas restricciones a este instrumento internacional, entre los que destacan los siguientes:

País	Edad mínima especificada	Fecha	Estatus
República Dominicana	14 años. Se limita el campo de aplicación del Convenio a las industrias o actividades económicas enumeradas en el Artículo 5, párrafo 3, del Convenio. Se permite el empleo	15 junio 1999	En vigor

[1] http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312283 Consultado el 15 de octubre de 2014.

	de personas de 12 a 14 años de edad en trabajos ligeros, en las condiciones establecidas en el Artículo 7, párrafo 4, del Convenio.		
Panamá	14 años. Edad mínima para el trabajo marítimo y la pesca marítima y para los menores que no hayan completado la educación básica general: 15 años. Edad mínima para los trabajos subterráneos en las minas: 18 años. Se limita la aplicación del Convenio 138 a las ramas de actividad económica y tipos de empresa enumerados en el Artículo 5, párrafo 3.	31 octubre 2000	En vigor
Suiza	15 años. La edad mínima aplicable en virtud del artículo 3 del Convenio a los trabajos subterráneos es de 19 años y de 20 años para los aprendices.	17 agosto 1999	En vigor
Senegal	15 años. De conformidad con el artículo 5, párrafo 2, del Convenio, el Gobierno declaró que dicha edad mínima no se aplica a los trabajos tradicionales del campo o rurales no remunerados que efectúen en familia, niños menores de quince años y que tengan como finalidad a integrarlos mejor en su medio social y en su ambiente.	15 diciembre 1999	En vigor
Tailandia	15 años. En virtud del artículo 5, las disposiciones del Convenio serán aplicables a las siguientes ramas de actividad económica: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad; gas y agua; saneamiento; transportes; almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con excepción de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.	11 mayo 2004	En vigor

Por otra parte, el siguiente cuadro señala los 18 países que **no** han ratificado el Convenio 138 sobre la edad mínima.

*Países que **NO** han ratificado el C.138- Convenio sobre la edad mínima, 1973*[II]
1. Australia
2. Bangladesh
3. Canadá
4. Estados Unidos de América
5. India
6. República Islámica de Irán
7. Islas Marshall
8. Liberia
9. México
10. Myanmar
11. Nueva Zelandia
12. Palau
13. Santa Lucía
14. Somalia
15. Suriname
16. Timor- Leste
17. Tuvalu
18. Vanuatu

En marzo de 1975, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) elaboró el dictamen correspondiente, en cuyas conclusiones señalaba:

> *"Primera. El Convenio No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo adoptado por la OIT en su quincuagésima reunión (sic) contiene algunas disposiciones incompatibles o difícilmente conciliables con la legislación nacional, tales como los artículos 2.3, 3.1 y 5.3, según ya se ha precisado en el cuerpo del presente dictamen.*

[II] http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11310:0::NO:11310:P11310_INSTRUMENT_ID:312283:NO Consultado el 15 de octubre de 2014.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

Segunda. Las discrepancias a que se han hecho mención no parece que pudieran ser superadas en un futuro próximo, más aún, parece aconsejable su persistencia en un medio que, como el nuestro requiere de una participación cada vez mayor de su población para la consolidación de su economía nacional.

Tercer. En Consecuencia se recomienda la NO RATIFICACIÓN del Convenio 138 de la OIT."

El 14 de noviembre de 1975, el Senado de la República determinó que no procedía la ratificación del Convenio 138, por contener disposiciones incompatibles con la Ley Federal del Trabajo (LFT) entonces vigente.

Ante la falta de aprobación senatorial, México no ratificó el Convenio, quedando ajeno a sus disposiciones en la normatividad laboral doméstica.

Por ello, instancias internacionales conminaron en distintas ocasiones a que México ratificara este instrumento internacional.

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en México, así como la Oficina de Países para México y Cuba de la Organización Internacional del Trabajo, hicieron llegar a las comisiones dictaminadoras el escrito OACNUDH/REP196/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, donde señalan que la ratificación del Convenio 138 permitiría avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones de diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, entre lo que destacan:

"1. *El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en las Observaciones Finales Adoptadas en el año 2006 como resultado del examen del informe periódico tercero del Estado mexicano, expresó su preocupación por "el trabajo infantil generalizado, en particular entre los niños indígenas, y por la insuficiencia de las*

políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes que trabajan. Al Comité le preocupa en particular el gran número de niños que realizan trabajos domésticos y que son vulnerables a abusos".

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño le recomendó al Estado mexicano lo siguiente: "63. C) Ratifique el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973)".[8]

2. *El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en las Observaciones Finales adoptadas en el año 1999 como resultado del examen del informe periódico segundo del Estado mexicano, expresó su preocupación por "la explotación económica siga siendo uno de los principales problemas de la infancia en el Estado Parte. El Comité ve con especial preocupación que el Estado Parte, en su segundo informe periódico, clasifica a los "niños de la calle" entre los "niños que trabajan". El Comité opina que esta concepción errónea influye en el alcance y la percepción de este fenómeno social, a este respecto, el Comité está particularmente preocupado por el hecho de que un gran número de niños siga todavía trabajando, especialmente en el sector no estructurado y en la agricultura.*

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño le recomendó al Estado mexicano lo siguiente: "30 (…) A la luz de, entre otros, los artículos 3 y 32 de la convención, el Comité recomienda que el estado Parte reexamine su situación en lo que respecta al trabajo infantil. La situación de los niños que realizan trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado, merece atención especial. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen las oficinas de inspección del trabajo y que se sancionen las infracciones. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT

[8] Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre México, 42º período de sesiones, 2006, CRC/C/MÉXICO/3.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

(N° 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el nuevo Convenio de la OIT (N°182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)".[iv]

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en las Observaciones Finales adoptadas en el año en el año 2006 como resultado del examen del informe periódico cuarto del Estado mexicano, expresó su preocupación por "el elevado porcentaje de niños menores de 16 años que trabajan, sobre todo en los sectores agropecuario e industrial donde se tiene entendido que suelen trabajar en condiciones malas y peligrosas". En este sentido, el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le recomendó al Estado mexicano lo siguiente:

"41. (…) considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y que, en consecuencia, aumente la edad mínima de los 14 años hasta la edad prescrita para la finalización del ciclo de enseñanza obligatoria, que en ningún caso debe ser inferior a los 15 años. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que invite a los representantes de la sociedad civil mexicana a que participen en este proceso de evaluación".[v]

4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en las Observaciones Finales adoptadas en el año 1999 como resultado del examen del informe periódico tercero del Estado mexicano, expresó su preocupación por la "falta de empeño del Estado Parte en aumentar la edad mínima de empleo de los niños de 14 a 16 años de edad, ya que la enseñanza primaria normalmente termina a los 16".

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos. Sociales y Culturales le recomendó al Estado mexicano lo siguiente: "38. (…) considere la posibilidad de ratificar el Convenio

[iv] Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre México, 22º período de sesiones, 1999.
[v] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre México, 36º período de sesiones, 1º a 19 de mayo de 2006, E/C.12/MEX/CO/4.

sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio N° 138) de la Organización Internacional del Trabajo".[VI]

5. Finalmente, la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 101° Reunión en junio de 2012, adoptó la Resolución III relativa a la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo que, entre otros, indica que a nivel mundial "aunque desde 1998 se han realizado progresos importantes hacia la aplicación universal de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluso con respecto a la ratificación universal de los ocho convenios fundamentales en el trabajo, incluso con respecto a la ratificación universal de los ocho convenios fundamentales, siguen existiendo déficit importantes. Deberían tomarse medidas para acelerar el ritmo hacia la realización efectiva y universal de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, entre otras cosas, mediante la ratificación y aplicación de los convenios fundamentales. La OIT debería, de manera activa y urgente, dar un nuevo impulso mediante la cooperación técnica y otros medios a la campaña de ratificación universal de los ocho convenios fundamentales".[VII]

La Ratificación del Convenio 138 de la OIT estaría en línea con los alcances de la reforma constitucional en derechos humanos de junio del 2011, misma que consagró como uno de los principios normativos de la política exterior "el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos". De igual forma, la ratificación de Convenio 138 de la OIT es congruente con el efectivo respeto al principio jurídico pro persona consagrado en la Constitución, y favorece una más efectiva adecuación del ordenamiento jurídico aplicable en México, de cara a los objetivos y fines del Convenio internacional en cuestión."

El 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prohibir la utilización del trabajo de los menores de

[VI] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre México, 21º periodo de sesiones, 1999. E/1994/104/Add.41.
[VII] http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/101stSession/texts-adopted/WCMS_194634/lang--es/index.htm, párrafos 8 y 9 c).

quince años y establecer que los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

En el Considerando Quinto del Dictamen de la Cámara de Senadores a la reforma señalada, se expresa que, con esta importante reforma constitucional, México da un paso firme en el cumplimiento de compromisos internacionales para prevenir y erradicar el trabajo de las personas menores de quince años de edad.

También indica, que las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, De Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Primera, buscan en esta reforma, consolidar una norma para el bienestar de la niñez mexicana, ya que con esta medida se estarán garantizando sus derechos humanos y se les brinda la oportunidad de culminar su educación básica, con lo que posteriormente estarán mejor preparados para iniciar su vida laboral.

Dicha reforma armonizó nuestro marco normativo con las disposiciones de la OIT y las recomendaciones internacionales que se habían emitido a México en ese sentido.

En consecuencia, cumpliendo la obligación del Gobierno de México, asumida con la ratificación realizada el 28 de junio de 1978, del Convenio 144 de la OIT sobre la Consulta Tripartita (Normas Internacionales del Trabajo), 1976; contenida en el artículo 5 fracción e), relativa a celebrar consultas sobre el reexamen a intervalos apropiados de convenios no ratificados para promover su ratificación y su eventual puesta en práctica, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizó consultas a las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a las dependencias encargadas de implementar las disposiciones de este instrumento internacional, a fin de reexaminar la conveniencia de la ratificación del Convenio 138 de la OIT.

De acuerdo al Dictamen de la STPS sobre el Convenio en estudio, las organizaciones de trabajadores consultadas para conocer su opinión, fueron: *la Confederación de*

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

Trabajadores de México (CTM), la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), y la Unión Nacional de Trabajadores (UNT).

Las organizaciones de empleadores consultadas fueron: la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); la Confederación de las Cámaras Industriales de los Estados Mexicanos (CONCAMIN); y la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR).

Las autoridades consultadas fueron: la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT); Secretaría de Educación Pública (SEP); Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de Familia (SNDIF); y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Con base en la información recibida por dichas instancias y teniendo presente el contenido del Dictamen de 1975, la STPS elaboró un nuevo Dictamen (no fechado) del Convenio 138 de la OIT, y que a la letra refiere:

"CONCLUSIONES

Primera. *Las disposiciones que integran el Convenio 138 de la OIT Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973; resultan congruentes con lo establecido en el texto reformado del Artículo 123, Inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En este sentido, se observa que la legislación nacional, desde el examen efectuado en 1975, ha sufrido una evolución significativa y a la luz de sus alcances ha dejado sin eficacia varios de los argumentos que en su momento impidieron la vinculación con este instrumento.

12

Segunda. *La Legislación secundaria deberá ser adecuada a la reforma constitucional para estipular la edad de 15 años en los lugares que hoy señala 14. Al hacer dicha adecuación se puede modificar también el artículo 180 de la LFT en lo relacionado con su fracción II y valorar si es necesario alguna otra adecuación legislativa para ajustarla a este instrumento que tiene mayor jerarquía en nuestro ordenamiento normativo conforme al artículo 133 de la Constitución.*

DICTAMEN

Por la razones anteriormente expuestas y tomando en consideración las respuestas a las consultas realizadas a los interlocutores sociales, así como a las autoridades que estarían involucradas en la aplicación y cumplimiento de este instrumento internacional, esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, habiendo reexaminado este Convenio, advierte que los cambios en la legislación y en la práctica de México en esta materia son fundamentalmente congruentes con las disposiciones del Convenio 138.

En este sentido, se ***RECOMIENDA LA RATIFICACIÓN*** *del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, por lo que en caso de que el H. Senado de la República considere procedente su ratificación, se deberá tener en cuenta la necesidad de realizar las reformas correspondientes de las leyes secundarias en que se regula el trabajo de menores, a fin de ajustarlas al texto constitucional."*

Las comisiones dictaminadoras, tomando en cuenta la recomendación de ratificación del Convenio 138, realizada por la STPS, hacen las siguientes consideraciones adicionales:

El Pleno del Senado de la República aprobó el 19 de septiembre de 2013, un Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales sobre dos proposiciones con Punto de Acuerdo presentadas, una por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo y otra por la Sen. Cristina Díaz Salazar, con los siguientes resolutivos:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

Primero.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, ratifique el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo que establece la edad mínima para ingresar a la actividad laboral, con la finalidad contribuir al abatimiento del trabajo infantil.*

Segundo.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se adhiera formalmente al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la Organización Internacional del Trabajo.*

Tercero.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social establezca estrategias y planes nacionales para la prevención y erradicación del trabajo infantil.*

En las consideraciones del Dictamen de Punto de Acuerdo referido, se dice a la letra:

"Estadísticamente, el trabajo infantil es un problema de inmensas proporciones y de ámbito mundial. Tras realizar estudios exhaustivos en esta materia, la OIT llegó a la conclusión de que era necesario mejorar los Convenios sobre trabajo infantil existentes, que además impulsaran las reformas del derecho positivo nacional que permitiera cumplir los objetivos trazados en el ámbito multilateral. El Convenio número 182 ayudó a despertar un interés internacional respecto de la urgencia de actuar para eliminar las peores formas de trabajo infantil prioritariamente y sin perder de vista el objetivo a largo plazo de la abolición efectiva de todo el trabajo infantil.

Un método que diversos especialistas internacionales han considerado efectivo para lograr que los niños no comiencen a trabajar demasiado temprano es establecer la edad en que legalmente pueden incorporarse al empleo o a trabajar, en el propio derecho

positivo. Por ello el Convenio 138 insta al compromiso legislativo y ejecutivo en la materia por parte de todas las naciones."

De la misma forma, esta Cámara aprobó el 24 de septiembre de 2013, un Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sobre una proposición de la Sen. Angélica de la Peña Gómez y cuyo resolutivo a la letra señala:

> ***ÚNICO.*** *El Senado de la República exhorta de forma respetuosa al titular del Ejecutivo Federal, para que en uso de sus atribuciones constitucionales haga llegar a esta Soberanía el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la edad mínima de admisión al empleo, para su debida aprobación por este Senado.*

En las consideraciones de dicho dictamen señalan que en México "*... existen más de tres millones de niñas y niños, que apoyan paupérrimamente a su familia mediante un trabajo, de los cuales cerca de 2 millones, abandonaron sus estudios para trabajar de ayudante, cargador, franelero o lavacoches, incluso muchos de ellos han caído en las redes del lenocinio infantil. De estas cifras cerca de 900 mil menores tienen entre 5 y 13 años, es decir, edades que están por debajo de la mínima legal para trabajar recomendada internacionalmente y que lamentablemente se trata de las niñas y los niños más pobres del país.*

Para la Universidad Nacional Autónoma de México, en los últimos doce años nuestro país registró un aumento del 12% en la población de menores que trabajan. Tan sólo en el primer trimestre del 2012 se reportaron tres millones 270 mil casos de menores entre 5 y doce años, de los cuales dos millones 125 menores son niños y un millón 144 mil son niñas que trabajan en su mayoría en el trabajo doméstico infantil que es una forma de trata por servidumbre humana."

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) calcula que en todo el mundo hay 158 millones de niños y niñas de entre 5 y 14

años que trabajan, lo que equivale a uno de cada 6 niños y niñas. Millones de niños y niñas trabajan en condiciones de peligro. Los niños y niñas que viven en los hogares más pobres y en zonas rurales tienen más probabilidades de ser víctimas del trabajo infantil. El trabajo suele interferir con la educación de los niños y niñas. Velar por que todos los niños y niñas vayan a la escuela y reciban una educación de calidad son las claves para prevenir el trabajo infantil.[VIII]

Como lo señala la propia OIT *"El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil implica garantizar que cada niña y cada niño tienen la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial físico y mental. Apunta a eliminar todo trabajo que ponga en peligro la educación y el desarrollo de los niños. Esto no significa interrumpir todos los trabajos realizados por niños. Las normas internacionales del trabajo permiten hacer una distinción entre lo que constituye formas aceptables y formas inaceptables de trabajo para niños de distintas edades y etapas de desarrollo. Este principio abarca tanto el empleo formal como las actividades en la economía informal donde, de hecho, se encuentra la mayoría de las formas inaceptables de trabajo infantil. Abarca las empresas familiares, las empresas agrícolas, el servicio doméstico y el trabajo no remunerado realizado en virtud de diferentes usos regidos por la costumbre y que los niños realizan a cambio de comida y techo.*

Para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil, los gobiernos deben fijar y aplicar una edad mínima o edades mínimas en las que los niños pueden ser admitidos en algunos tipos de trabajo. Dentro de ciertos límites, las edades pueden variar conforme a las circunstancias sociales y económicas nacionales. La edad mínima general de admisión al empleo no debería ser inferior a la edad en que se completa la enseñanza escolar obligatoria, o en todo caso no menos de 15 años. No obstante, los países en desarrollo pueden hacer ciertas excepciones a esta norma; se puede establecer una edad mínima de 14 años cuando la economía y los medios de educación están insuficientemente

[VIII] http://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html Consultado el 11 de octubre de 2014.

desarrollados. En ciertos casos, se permite que niños que tienen dos años menos que la edad mínima de admisión general al empleo realicen trabajos ligeros.[VIII]

No obstante, los tipos de trabajo ahora denominados "las peores formas de trabajo infantil" son absolutamente inaceptables para todos los niños menores de 18 años de edad, y su abolición requiere una acción urgente e inmediata. Estas formas comprenden prácticas inhumanas como la esclavitud, el tráfico, la servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso; la prostitución y la pornografía; el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños con fines militares y la utilización de niños para la realización de actividades ilícitas como el tráfico de drogas. Los tipos de trabajo peligroso que pueden dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños deben ser determinados en el plano nacional por los gobiernos en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores.[IX]

El número de niños en el mundo que son víctimas del trabajo infantil sigue aumentando, lo que pone en peligro tanto su futuro individual como nuestro futuro colectivo. Otras estimaciones presentadas en el informe: *"Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil, estimaciones y tendencias mundiales entre 2000 y 2012"*[X] publicado por la OIT, revelan que 168 millones de niños en el mundo se encuentran en situación de trabajo infantil, una cifra que ronda el 11 por ciento del conjunto de la población infantil. Los niños en trabajo peligroso que directamente ponen en riesgo su salud, seguridad o moralidad representan casi la mitad de todos los niños en situación de trabajo infantil, que en términos absolutos ascienden a 85 millones.

Los niños comprendidos en el grupo de edad de 5 a 11 años representan con una gran diferencia la mayor proporción de niños en situación de trabajo infantil. 73 millones en términos absolutos y 44 por ciento del total de la población en situación de trabajo infantil.

[VIII] Véase http://ilo.org/declaration/principles/abolitionofchildlabour/lang--es/index.htm Consultado el 13 de octubre de 2014.
[X] Informe Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil Estimaciones y tendencias mundiales entre 2000 y 2012. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_221513.pdf

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

Estos niños pequeños en trabajo infantil constituyen el grupo más vulnerable a los abusos en el lugar de trabajo, y cuya educación corre más peligro.

La mayoría de las niñas y niños de entre 6 y 13 años que trabaja lo hace en modalidades de trabajo informal. Dos de cada tres niños y niñas de 6-13 años de los que trabajaron en 2011 lo hicieron en empleos no remunerados (tanto dentro como fuera de la familia), mientras que la mayor parte del resto lo hizo como empleados remunerados. Menos del 2 por ciento de la población en este grupo de edad trabajó por cuenta propia. La situación laboral de estos niños y niñas mostró algunas variaciones según el lugar de residencia: las modalidades de empleo remunerado fueron relativamente más comunes entre aquellos que viven en la ciudad, y las de empleo no remunerado fueron más comunes para los que habitan en las zonas rurales. No se encontraron grandes diferencias por sexo o por edad entre las modalidades de trabajo.[XI]

Sector y posición en la ocupación de los niños y niñas, grupo de edad de 6-13 años- 2011 (%)

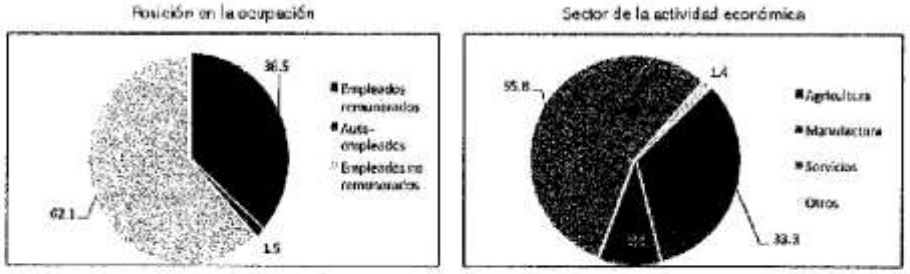

Fuente: Cálculos por el Programa UCW con base en los datos del MTI 2011

En el Informe Global sobre el trabajo infantil que se publica cada cuatro años la OIT señaló que el número mundial de niños trabajadores ha disminuido de 222 millones a 215 millones, o el 3 por ciento, durante el período 2004 a 2008, lo que representa "una

[XI] http://www.ucw-project.org/attachment/reduc_trabajo_infantil20130308_111535.pdf

desaceleración del ritmo global de la reducción". El informe también expresó su preocupación de que la crisis económica mundial ponga freno a cumplir la meta de eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016. XII

El artículo 1 del Convenio 138 establece a la letra *"Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores."*

La legislación doméstica sobre trabajo infantil – en consonancia con las normas internacionales del trabajo – es una base fundamental para toda acción y, en particular, para definir lo que constituye el trabajo infantil por abolir y proporcionar el marco necesario para los esfuerzos encaminados a reunir información estadística sobre el trabajo infantil. Ante todo, es la legislación la que establece los derechos y responsabilidades específicos (no sólo de los individuos sino también del Estado y de distintos órganos y autoridades), y prevé recursos jurídicos para las víctimas y sanciones para los infractores. Muchos países han tomado recientemente medidas con el fin de establecer o revisar sus listas de trabajos peligrosos, e incluir la prohibición de estos tipos de trabajos para toda persona menor de 18 años en el marco de la legislación aplicable.

El Convenio 138 exige a los Estados que lo han ratificado que proporcionen los medios necesarios para librar a los niños de las peores formas del trabajo infantil y asegurar su rehabilitación y su inserción social. También demanda a los Estados que adopten medidas para asegurar a todos los niños, el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional.

[xii] Comunicado de prensa, 7 de mayo de 2010. New ILO global report on child labour. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/media-centre/press-releases/WCMS_126840/lang--es/index.htm

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

De acuerdo a las Normas Internacionales del Trabajo de la OIT, una vez que un país ha ratificado un convenio bajo su competencia, está obligado a presentar memorias regulares sobre las medidas que ha tomado para aplicarlo. Cada dos años, los gobiernos deben trasmitir memorias con información detallada sobre las medidas que han adoptado, en la legislación y en la práctica, para aplicar cualquiera de los ocho convenios fundamentales y de los cuatro convenios prioritarios que hubiesen ratificado. En cuanto a los demás convenios, deben presentar memorias cada cinco años. Además, los gobiernos deben remitir copias de sus memorias a las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Estas organizaciones pueden enviar sus comentarios sobre las memorias de los gobiernos. También pueden enviar sus comentarios sobre la aplicación de los convenios directamente a la OIT.

El Estado mexicano se encuentra en condiciones jurídicas para ratificar el Convenio 138 de la OIT, nuestras disposiciones en la Carta Magna son armónicas, y coincidiendo con el dictamen de la STPS, la legislación secundaria deberá adecuarse, tanto al marco constitucional, como a la normatividad internacional pertinente, para homologar la disposición que establece la edad de 15 años como un mínimo para acceder al mercado laboral, con las singularidades que expresamente pudieran ser aceptadas.

El Senado de la República consciente de la realidad nacional, que orilla a que muchos niños tengan que empezar a laborar desde edades tempranas, considera que el marco jurídico y las políticas públicas deben ser garantes, en primer término de establecer condiciones mínimas para que los empleos sean acordes a su edad y bajo esquemas que no perjudiquen su desarrollo y, en segundo término, a generar una estrategia que eventualmente inhiba el trabajo infantil, y lo sustituya por una buena educación, lo cual además de atender a las necesidades para una buena calidad de vida, contribuye al crecimiento social, científico, cultural y económico de la sociedad, de las naciones.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

La aprobación del Convenio 138 es muestra del compromiso del Estado mexicano por evitar que menores de 15 años se ocupen laboralmente, promoviendo su desarrollo integral y garantizando el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La aprobación de este Convenio, mantendrá a México como actor global responsable en la promoción de los derechos humanos y a favor de políticas públicas en pro de la niñez.

CON BASE EN ESTOS ANTECEDENTES, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EXPONEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES PARTICULARES

- El Senado de la República reconoce la importancia de la participación de los Estados Unidos Mexicanos en la Organización Internacional del Trabajo.
- Resulta benéfico y de gran trascendencia para México y la comunidad internacional, el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, ya que impulsa la protección de los niños y las niñas sometiendo al Estado mexicano a las mejores prácticas internacionales.
- La ratificación del Convenio 138 de la OIT está en línea con los alcances de la reforma constitucional en Derechos Humanos de junio de 2011, misma que consagró como uno de los principios normativos de la política exterior "el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos".
- La ratificación del Convenio138 de la OIT es congruente con el efectivo respeto al principio jurídico *pro persona* consagrado en la Constitución, y favorece una más efectiva adecuación del ordenamiento jurídico aplicable en México, de cara a los objetivos y fines del Convenio Internacional en cuestión.
- La ratificación del Convenio138 de la OIT es congruente con el texto vigente del Artículo 123, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

Debido a lo anteriormente expuesto, en atención a los antecedentes y trascendencia del Convenio en estudio, las Comisiones dictaminadoras consideramos procedente su aprobación.

Reconocemos expresamente el sentido y alcance de las reglas que integran el Convenio 138 de la OIT y, por ende, aceptamos la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales; se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único-. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, resuelve aprobar el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, para los efectos legales y diplomáticos a que haya lugar.

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

México, D. F., 02 de diciembre de 2014.

22

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES			
SENADORAS y SENADORES	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
Sen. Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta			
Sen. David Penchyna Grub Secretario			

23

Dictamen de lascomisiones unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Socialsobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES			
SENADORAS y SENADORES	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
Sen. Gabriela Cuevas Barron Presidenta			
Sen. Juana Leticia Herrera Ale Secretaria			
Sen. Luz María Beristain Navarrete Secretaria			
Sen. Marcela Guerra Castillo Secretaria			
Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza Secretaria			
Sen. Félix Arturo González Canto Integrante			
Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez Integrante			
Sen. Lisbeth Hernández Lecona Integrante			
Sen. Roberto Armando Albores Gleason Integrante			

24

Dictamen de lascomisiones unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Socialsobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

Sen. Juan Carlos Romero Hicks Integrante			
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández Integrante			
Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno			
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez Integrante			
Sen. Adán Augusto López Hernández Integrante			

25

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y, Trabajo y Previsión Social, sobre el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo adoptado en Ginebra el 26 de junio de 1973.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL			
SENADORAS y SENADORES	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
Sen. Ernesto Gándara Camou Presidente			
Sen. Javier Lozano Alarcón Secretario			
Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno Secretaria			
Sen. Isaías González Cuevas Integrante			
Sen. Armando Neyra Chávez Integrante			
Sen. César Octavio Pedroza Gaitán Integrante			
Sen. Arquímedes Oramas Vargas Integrante			

26

De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación.

SENADO DE LA REPÚBLICA LXII LEGISLATURA

25 MAR 2015 Turno de Primera Lectura.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación*, a efecto de incorporar el interés superior de la niñez como principio rector de dicha norma.

Con fundamento en los artículos 65, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 85, 86, 89, 90, 94, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con base en el siguiente esquema:

I. ***ANTECEDENTES.*** Se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida, así como de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
II. ***CONTENIDO.*** Se exponen de manera sucinta la motivación y los alcances de la iniciativa.
III. ***CONSIDERACIONES.*** Se expresan los motivos y fundamentos que sustentan el sentido del presente dictamen.
IV. ***MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS.*** Se concreta la propuesta final de las dictaminadoras en contraste con el texto vigente, el texto propuesto en la iniciativa y el texto planteado por estas comisiones.
V. ***TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.*** Se plantea el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Educación.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de abril de 2013 la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó –ante el Pleno de la Cámara de Senadores- la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación.*
2. Por disposición de la Mesa Directiva del Senado de la República, el instrumento fue turnado a las comisiones unidas de **Educación y de Estudios Legislativos, Segunda**.
3. El 23 de agosto de 2013 el Senador Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática-, presentó –ante el Pleno de la Comisión Permanente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4° de la Ley General de Educación.

Página 1 de 34

4. Por disposición de la Mesa Directiva del Senado de la República, el instrumento fue turnado a las comisiones **unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS

I. INCIATIVA DE LA SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ.

La iniciativa propone que la Ley General de Educación consigne el interés superior de la niñez (en adelante ISN) como criterio rector de la política y los servicios educativos impartidos por el Estado. Atendiendo dicho principio, el proyecto de decreto propone establecer que ningún interés podrá estar por encima del Derecho a la Educación de niñas, niños y adolescente y menos aún si aquél constituye un impedimento para acceder a los servicios educativos.

Adicionalmente el texto normativo establece que, conforme al ISN, niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a una educación de calidad que fomente el respeto a su dignidad humana, impulse sus capacidades, desarrolle sus potencialidades y les prepare para el logro de su proyecto de vida, en apego de los principios de democracia, paz, respeto y ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

La propuesta normativa para tales efectos está plantcada en los siguientes términos:

PROPUESTA NORMATIVA
ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 1°; el primer párrafo del artículo 2°, el primer párrafo del artículo 3° y el primer párrafo del artículo 8°, se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 2° y un segundo párrafo al artículo 3°, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social **atendiendo al interés superior de la niñez como base en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades que integran el sistema Educativo Nacional.**
...
Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación **de calidad** y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.
...
...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, ningún interés podrá estar por encima del Derecho a la Educación de niñas, niños y adolescente que les impida el acceso a los servicios educativos, instalaciones e infraestructura para recibir educación en días escolares.

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos **de calidad** para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Conforme al interés superior de la niñez, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que fomente el respeto a su dignidad humana, impulse sus capacidades, desarrolle sus potencialidades y les prepare para el logro de su proyecto de vida, en apego de los principios de democracia, paz, respeto y ejercicio de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- **Atenderá en todo momento el interés superior de la niñez,** se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I a III...

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. INCIATIVA DEL SENADOR SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Propone reformar el artículo 4° de la Ley General de Educación para armonizarla con la Constitución Política, en el sentido de establecer como obligatoria la educación media superior.

PROPUESTA NORMATIVA
ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 4° de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la

secundaria **y la media superior.**
...
Transitorio
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A) GENERALES

1. El interés superior de la niñez en el derecho internacional.

El reconocimiento de los derechos de la infancia germinó a partir de la aprobación de la Declaración de Ginebra en 1924 y siguió su afianzamiento en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que desde entonces estableció el derecho de los niños a gozar de cuidados y asistencia especiales. Pero es en la Declaración de los Derechos del Niño (DDN), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, donde se ubica la primera referencia específica al interés superior de la infancia, que a la letra establece que ésta "gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el **interés superior del niño**".[1] (Principio 2).

Con fundamento en esta noción, en el transcurro de las décadas ulteriores fue diseñada una serie de instrumentos internacionales vinculatorios encauzados a la protección de los derechos humanos que hacen referencia al niño como sujeto de protección del derecho internacional. Entre ellos destacan: la Convención Americana de Derechos Humanos (1969); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1981), y la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993).

[1] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1959): Declaración de los Derechos del Niño. [En Línea]: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386%20(XIV) . Consultado el 05 de julio de 2014.

Además de tales instrumentos, en las últimas dos décadas ha sido robustecido el catálogo de marcos no contractuales (soft law) en materia de derechos humanos, cuyos directrices reiteran la doctrina que reconoce a los derechos de la infancia como extensión complementaria, no sustitutiva, de los derechos humanos en lo general. Destacan como instrumentos de dicha naturaleza la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993); la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994); la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (1995), y la Carta Africana sobre los derechos y bienestar del niño (1990).

Retomando el espíritu de la DDN, el 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño (CDN)[2], considerada como el referente más importante en materia de promoción y protección de los derechos de la infancia-adolescencia, en tanto que se enraíza en el pleno reconocimiento de los niños y niñas como sujetos activos de derechos.

> La CDN refleja una nueva perspectiva en torno al niño. Los niños no son propiedad de los padres ni tampoco son los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los destinatarios de sus propios derechos. La Convención ofrece un panorama en el que el niño es un individuo y el miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de su desarrollo. Al reconocer los derechos de los niños de esta manera, la Convención orienta firmemente su mandato hacia la personalidad integral del niño. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1999, p. Introducción).

Pero la Convención no solo reafirma los derechos de niñas, niños y adolescentes en tanto personas humanas, sino que establece especificaciones de estos derechos, basadas en las circunstancias particulares de su vida y desarrollo, y es también fuente de un conjunto de principios que regulan la protección integral de aquellos.

El advenimiento de este instrumento convencional dio lugar a un drástico viraje doctrinario, al abatir el modelo de la situación irregular -en el que se sustenta el paradigma tutelar-, que partía de mirar a la infancia desde una plataforma de lástima, compasión, caridad, filantropía y represión. Contra esta corriente, la entrada en vigor de la actual Convención trajo consigo la emergencia de una nueva óptica para la valoración de la niñez, colocándola como actor social relevante y visible en el espacio público, lo que dio pie al afianzamiento de la *doctrina de la protección integral de la infancia*, que ya no habla más de menores, sino de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; puntualiza sus derechos y reconoce su carácter de personas en desarrollo, capaces de adquirir –paulatinamente- responsabilidades, con potestad para expresar sus opiniones.

[2] Esta Convención cuenta con dos protocolos adicionales: el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados (PF-CDN-CA, 2000) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía (PF-CDN-VN, 2000).

Mediante 54 articulos la CDN concreta un marco jurídico de protección en favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de niñas, nños y adolescentes, independientemente de cualquier condición.

Para sustentar su esencia jurídico-filosófica, la Convención está cimentada sobre cuatro principios rectores o estructurantes, a saber: la no discriminación (Art. 2); la supervivencia y el desarrollo (Art. 6), la participación (Art. 12), y el interés superior del niño (Art. 3), noción a la que refiere el presente dictamen y cuya incorporación y tratamiento constituye uno de los elementos más innovadores de la Convención.

Fundamentado en la Declaración de los Derechos del Niño, el artículo 3.1 de la CDN estipula que: "[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Plasmado en estos términos, la trascendencia del reconocimiento del ISN en este instrumento radica en la elevación del concepto al rango de principio y como pauta de interpretación para orientar las intervenciones relacionadas con la infancia. El pasaje de la "mención del concepto" a su "instauración como principio" determina la radicalidad del cambio.

Según lo destaca el investigador Miguel Cillero Bruñol,"los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos".[3] En este sentido, el interés superior del niño adquiere consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, desempeñando la función de guía para la interpretación del resto del articulado de la Convención. Por consiguiente, adoptar el tratado implica aceptar que las decisiones y acciones estatales sean regidas por el interés superior de la niñez.

En el mismo sentido, las investigadoras chilenas Nora Gatica y Claudia Chaimovic han señalado que "el llamado interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior de la niñez prima sobre cualquier otro que pueda afectar los derechos fundamentales del niño/niña. Asi, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña. Y en especial, todo acto legislativo, de autoridad o simplemente de alguien ha de considerarse y evaluarse desde el niño. Y por ello se dice que los niños tienen derecho a que antes que se

[3] CILLERO BRUÑOL, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano "Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos". San José de Costa Rica.

adopten medidas que les conculquen sus derechos, se adopten aquellas que los promuevan o protejan. De principio del interés superior del niño, se infiere que el niño/niña tiene derecho a que su interés se considere prioritariamente en el diseño de las políticas públicas, en su ejecución y en los mecanismos de asignación de recursos. [4]

Volviendo a Cillero, la formulación del principio en el artículo tercero de la Convención, explica, permite desprender las siguientes características:

- En primer lugar, el interés superior del niño se define como un principio garantista, de modo que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos;

- El segundo aspecto que es pertinente considerar es su amplitud. El principio de ISN trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, además del entorno familiar del niño. En este sentido, los roles parentales no otorgan derechos absolutos, sino que están limitados por los derechos de los niños en cumplimiento de su interés superior;

- El interés superior del niño es también una norma de interpretación o de resolución de conflictos. Este principio es, sin lugar a dudas, una regla fundamental para la interpretación de la totalidad del texto de la Convención, que actúa además como pauta primordial para dar solución a las controversias que pudieran presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos, y

- El interés superior del niño se erige en orientación o directriz política. El artículo 3 de la Convención refiere al interés superior como una "consideración primordial" para la toma de decisiones que afecten a los niños; esto: los derechos del niño no son asimilables a intereses colectivos porque pueden entrar en conflicto con un determinado grupo de interés social. En estos casos, el interés superior del niño adquiere una ponderación primordial frente a intereses colectivos.[5]

A lo largo del cuerpo de la Convención, el ISN se desdobla en los artículos 9 (separación de los padres; 18 (responsabilidades de los padres en lo que respecta a la crianza y desarrollo de niñas, niños y adolescentes); 20 (cuidado alternativo); 21 (adopción); 37, inciso c (sobre la privación de la libertad), y 40, párrafo 2b, inciso iii (de los derechos de niñas, niños y adolescentes que han infringido las leyes penales). El carácter transversal del ISN en la CDN lo coloca como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese

[4] GATICA, Nora, y CHAIMOVIC, Claudia: "La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño", en La Semana Jurídica, 13 al 19 de mayo, 2002.
[5] Ibidem.

instrumento, cuya observancia faculta al sujeto de derecho a desenvolver integralmente sus potencialidades. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad, tal como lo señalan los artículos 4 y 19:

> **Artículo 4**
> Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
>
> **Artículo 19**
> 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
> 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

2. El Comité de Derechos del Niño y su interpretación del ISN

La fuerza vinculante con la que aparece el ISN en la Convención supuso, sí, un redireccionamiento de los sistemas nacionales de protección de la infancia; sin embargo, la dificultad para su aplicación lo convirtió, por así decirlo, en el principio más enigmático de la CDN, tanto respecto de su conceptualización como de sus efectos materiales. Las persistentes discusiones entabladas sobe ello –que de manera particular exaltaban que el carácter indeterminado del principio impedía una interpretación uniforme y, en consecuencia, las resoluciones adoptadas no podían satisfacer las exigencias de seguridad jurídica-, provocaron que en mayo de 2013 el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas afinara sus alcances estableciendo que el interés superior de la infancia es un concepto triple:

1. Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

2. Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

3. Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos. [6]

Partiendo de las disposiciones precedentes, el ISN -lejos de ser una suerte de ideal vaporoso o fuente de inspiración para las autoridades- es una norma jurídica, expresada con una estructura de principio, que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de la infancia pertenecientes al *núcleo duro* frente a otros derechos e intereses colectivos. Ello implica que su invocación equivale a privilegiar los derechos fundamentales de los niños en el diseño e implementación de las políticas públicas emprendidas por el Estado y, al mismo tiempo, a garantizar la reducción de los márgenes de discrecionalidad de los órganos estatales para restringir los derechos de los niños debiendo esgrimir como fundamento la protección de un derecho consagrado en la Convención. En otras palabras: el interés superior deja de considerarse un acto potestativo de las autoridades judiciales o administrativas, para erigirse como un mecanismo garante de la vigencia de los derechos consagrados en la Convención.

3. El ISN en la legislación mexicana.

Como fue señalado en los párrafos precedentes, el carácter vinculante de la Convención define la obligatoriedad del principio del ISN de manera que éste deja atrás su dimensión enunciativa para convertirse en una disposición de interpretación jurídica de todo su articulado. Ello implica que los Estado Parte están obligados a realizar una interpretación sistémica de los derechos del niño en los casos en que sus intereses resulten perjudicados. Atendiendo esta directriz y reforzados por los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[7], los países de América Latina

[6] COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2013): Observación general Nº 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). [En Línea]: http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=51ef9aa14 . Consultado el 05 de julio de 2014.

[7] El 28 de agosto de 2002 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió -en ejercicio de su función consultiva prevista por el artículo 64.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y a pedido de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-, la *Opinión Consultiva 17/02*, a la que denominó "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño". En ella, la Corte reconoció por primera vez al niño como sujeto de derecho y sobre el ISN determinó que "la expresión "interés superior del niño", consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser

han adoptado en su legislación interna leyes de protección integral o códigos de infancia y adolescencia, en las que interés superior del niño aparece como principio rector o como parte del cuerpo normativo, salvo en los casos de Brasil, Cuba y Honduras.

Entre los países que, además de incorporar el interés superior del niño como principio a sus leyes y códigos, lo han integrado a sus textos constitucionales se encuentran Bolivia, Ecuador, Venezuela, República Dominicana y México.

En el caso de nuestro país, el aterrizaje legal de la noción de los derechos de la infancia y el reconocimiento del ISN derivó, justamente, de la ratificación de la CDN, ocurrida en septiembre de 1990, lo que comprometió al Estado mexicano a asumir la responsabilidad de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes conforme a sus principios, colocar a la infancia en el centro de la agenda nacional a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

Diez años después de la ratificación de la CDN, el 7 de abril de 2000, dichos compromisos fueron cristalizados mediante el pleno reconocimiento de los derechos de la infancia en la Constitución General de la República. Este hecho constituyó una trasformación sustancial del régimen sobre los niños y niñas, al establecer el derecho de éstos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. El texto constitucional incorporó, además, el concepto de dignidad de los niños y estableció el deber del Estado y de los particulares de preservar el ejercicio pleno de sus derechos.

> **Artículo 4o.- ...**
> ...
> ...
> ...
> ...
> ...
> **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.**
>
> **Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.**
>
> **El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.**

Sobre esta base, el 29 de mayo del mismo año fue publicada la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes (LPDNNA), donde el ISN aparece ya como principio rector.

---

considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". (párrafo 137).

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.
B.-…a G.-…

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su sesión 1157, celebrada el 23 de mayo de 2006, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU aprobó las observaciones finales al tercer informe periódico de México (CRC/C/125/Add.7), remitido al organismo en 2004[8]. El documento reconoció los avances del país en materia de protección de los derechos de la infancia, exaltando:

a) las enmiendas de los artículos 4 y 8 de la Constitución de México introducidas en 2000 y 2006;
b) la promulgación de la LPDNNA;
c) la revisión del Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley que establece las Normas mínimas de readaptación social de sentenciados;
d) la tipificación de la violencia en el hogar en 15 códigos penales estatales;
e) la ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, el 15 de marzo de 2002;
f) La ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el 4 de marzo de 2003, y La ratificación del Convenio No 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, en 2000.

[8] El último informe fue entregado en 2012, por lo que aún no se cuenta con las observaciones correspondientes al periodo 2006-2012.

Pese a los avances, en el capítulo denominado *Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones*, el Comité destaca, sobre el terreno legislativo, que:

> Aunque el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional, la Convención y otras normas internacionales, le preocupa la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer. **También le preocupa que la legislación nacional no esté todavía en plena armonía con la Convención**, por ejemplo los códigos civiles sustantivos y de procedimiento, que no dan a los niños la oportunidad de ser escuchados por las autoridades judiciales. Asimismo, le preocupa que la aplicación de las leyes sea tan compleja debido a la estructura federal del Estado Parte, lo cual puede dar lugar a que las nuevas leyes no se lleguen a aplicar debidamente en los distintos Estados. En particular, algunas leyes como la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, promulgada en 2000, todavía no se ha integrado plenamente en la legislación de los Estados.[9]

Respecto del ISN, "[a]l Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de ese principio". [10]

Un año más tarde, en 2007, y derivada de una serie de señalamientos que resaltaron la dificultad para desdoblar el ISN en la actuación del Estado mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó su interpretación sobre dicho principio, mediante la siguiente tesis aislada:

> **Interés superior del niño: Su concepto**
>
> En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión interés superior del niño [...] implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".[11]

En 2011, con el advenimiento de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis y el diez de junio, fue instaurado un nuevo paradigma constitucional en México que, entre otras aportaciones, estableció la creación de un conjunto de normas de

---

[9] COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2006): Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al III Informe de México sobre Niñez, p. 9. [En Línea]: http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_informe_cre_mexico.pdf. Consultado el 02 de agosto de 2014.

[10] Ibidem, p. 9.

[11] Novena Época; Registro: 172003; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Localización: Tomo XXVI, Julio de 2007; Materia(s): Civil; Tesis: 1a. CXLI/2007; Pág. 265.

derechos humanos, cuya fuente puede ser, indistintamente, la Constitución o un tratado internacional. Así, este conjunto integra el *nuevo parámetro de control de regularidad o validez de las normas del ordenamiento jurídico mexicano.* [12]

Para efectos de argumentación sobre el tema del dictamen, baste citar la modificación a los artículos 1° y 3° constitucionales. El primero de ellos especifica que los derechos, en vez de *otorgarse*, se *reconocen*. A partir de la reforma se estipula que toda persona *goza* de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. Esta modificación implica elevar a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México que, naturalmente, incluyen a la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que se traduce en el fortalecimiento de la obligación del Estado mexicano de cumplir con la letra el espíritu de dicho tratado.

En el mismo artículo 1° se recoge la figura de la "interpretación conforme", al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sean) deberán interpretarse a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la Carta Magna, sino también por los tratados internacionales), bajo el cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. La misma disposición señala, en el párrafo tercero, la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano *reconocido* por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

Situado en esta plataforma, un par de meses después el Congreso de la Unión revisitó el artículo 4° constitucional con el propósito de incorporar, finalmente, el ISN a la Constitución de la República, dotándole fuerza vinculante sobre el Estado al diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas dirigidas a la infancia. La modificación, si bien reiteró el deber de los ascendientes, tutores y custodios de preservar los derechos de los niños, los facultó para exigir su cumplimiento.

> **Artículo 4°. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

[12] Ver: Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar **y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.**

A efecto de vigorizar esta adición, se estableció la facultad del Congreso de la Unión para "[e]xpedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte. (Artículo 73, fracción XXIX-P).

4. Derecho a la Educación e ISN

La exploración documental emprendida por las dictaminadoras reiteró lo evidente: el interés superior de la niñez redunda, indisputablemente, en el ejercicio del Derecho a la Educación.
Si bien no existe jerarquía entre los derechos humanos y, por tanto, el DE no es superior a los demás, sí puede ser calificado como un derecho clave (*key right)* [13], o como algunos lo han llamado: un *derecho bisagra*, porque su cumplimiento no es sólo la base del desarrollo de las personas, sino también de una sociedad democrática, tolerante y no discriminatoria.

Visto de esta manera, el Derecho a la Educación cristaliza el bienestar humano y es, en sí, "el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos" En sentido inverso, la negación de este derecho redunda en la cancelación de otros múltiples derechos. En letras del investigador mexicano Pablo Latapí Sarre, "[p]or esta importancia 'radical' también se afirma que no sería posible reparar el daño infligido a la persona en el curso de su vida por la falta de educación; quien carece de ella en su infancia y juventud queda por lo mismo excluido de la sociedad, expuesto a la pobreza y relegado en comparación con los demás ciudadanos".

Al tener doble connotación (como derecho fundamental e inherente al ser humano, y como servicio público que debe traducirse en una prestación efectiva y eficiente por parte del Estado) el Derecho a la Educación supone que se conozca el estado que guarda su cumplimiento en la sociedad. Para ello, es preciso definir indicadores claros, conocer los obstáculos que impiden su ejercicio, establecer las medidas para combatirlos y dar cuenta, en el tiempo, de los avances que se registren.

Hay propuestas importantes acerca de la información que debe tomarse en cuenta a fin de saber si una determinada sociedad efectivamente está experimentando los avances necesarios en el cumplimiento del Derecho a la Educación. Katarina Tomasevski (2001, 2004), la primera relatora

[13] Cfr. Latapí, P. (2009). "El Derecho a la Educación: Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa", en Revista Mexicana de Investigación Educativa (14, 40), 255-287.

sobre el Derecho a la Educación de la Organización de Naciones Unidas, propone considerar la *Doctrina de las 4 Aes*, por sus nombres en inglés: Availabilty (disponibilidad), Accesibilidad, Adaptabilidad y Aceptabilidad. Este modelo establece el mismo número de obligaciones para los Estados comprometidos con el Derecho a la Educación:

1) la obligación de **asequibilidad**, también llamada de disponibilidad, que implica satisfacer la demanda educativa ya sea por la oferta pública o la protección de la oferta privada. Ello supone la doble obligación de establecer o financiar instituciones educativas, y de abstenerse de prohibir a los particulares la fundación de instituciones educativas;

2) la obligación de **accesibilidad**, según la cual el Estado se compromete a garantizar el acceso a las escuelas públicas disponibles sin discriminación alguna;

3) la obligación de **aceptabilidad**, conforme a la cual el Estado debe asegurar la adecuada calidad de la educación, y

4) la obligación de **adaptabilidad** de la educación, que implica la obligatoriedad de los Estados de brindar en sus centros educativos la educación que mejor se adapte a los niños y niñas.

Como fue asentado en el primer subtítulo de las presentes consideraciones, la Declaración de los Derechos del Niño fue el primer instrumento en explicitar el ISN y en asentar una serie de principios dirigidos a proteger de manera especial a la infancia. Sobre el tema educativo, el numeral séptimo de la Declaración reconoce el derecho de los niños a recibir educación gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales. Esta educación, determina también, deberá favorecer su cultura general y permitirle, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y constituirá un camino para convertirlo en un miembro útil de la sociedad. Para dar cabal cumplimiento al ejercicio de este derecho, el interés superior del niño es reconocido como el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

Esta condición implica, por una parte, la obligación de orientar cualquier decisión educativa, pero supone además, que es la base sobre la cual debe juzgarse e interpretarse cualquier actuación en el ámbito educativo, ya sea legislativa o administrativa.

Además, durante la segunda mitad del siglo XX, al ser elaborados en el seno de la ONU los instrumentos vinculantes con la DUDH, surgieron diversos cuerpos jurídicos que recogieron como parte constitutiva el Derecho a la Educación en estos términos, tales como los pactos internacionales de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), y de los Derechos Civiles y Políticos, (PIDCyP, 1966). En las décadas subsecuentes dichos instrumentos han sido plataforma para la consolidación del Derecho a la Educación entre la comunidad

internacional, impulsándolo como un *corpus* jurídico consistente, que se ha ido incorporando a los ordenamientos normativos de los diversos países.

En cualquier caso, los distintos marcos derivados de esta plataforma desencadenaron la validación del DE como un derecho social de segunda generación, carácter que lo concibe como indispensables para garantizar condiciones de vida digna a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo y su reconocimiento pleno se encuentra estipulado en el PIDESC, suscrito por México en 1981, y cuyo artículo 13 señala que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales…" (Artículo 13, numeral 1 del PIDESC).

Siguiendo esta tradición, la CDN establece que los Estados Parte reconocen el derecho del niñas, niños y adolescentes a la educación y, con el propósito de que este derecho se ejerza progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, deberán, entre otras acciones, implantar un sistema de enseñanza primaria obligatoria y gratuita, fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria, asegurarse de que todos tengan acceso a ella y tomar medidas para permitir la asistencia regular a la escuela (artículo 28).

Asimismo, el artículo 29 indica que la educación deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, a inculcar el respeto por los derechos humanos, por sus padres y su propia identidad cultural, así como a preparar al niño, a la niña y al adolescente para asumir una vida responsable en una sociedad libre.

En el ámbito local, el Derecho a la Educación está reconocido en el artículo 3° de la Constitución General de la República, que señala que: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación". La reforma educativa reciente le adicionó a la educación obligatoria impartida por el Estado la característica de ser de calidad, entendiendo por ello "…que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos" (Artículo 3°, párrafo tercero).

Para sustentar la política educativa del Estado, el párrafo tercero, fracción II del mismo artículo estipula una serie de criterios orientadores de aquélla, a saber: ***a)*** *Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;* ***b)*** *Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la*

continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos. (Artículo 3°, párrafo tercero, fracción II de la CPEUM).

Además del 3° constitucional, dicho derecho está contenido también en el artículo 4°, párrafo sexto, que explícitamente refiere el interés superior de la niñez (ISN) y cuyo contenido fue referido en el capítulo anterior.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley General de Educación establece la obligación del Estado de prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación básica y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en dicha ley.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley replica los criterios referidos anteriormente, aunque -salvo estos- dicha norma no cuenta con un catálogo de principios rectores para la aplicación e interpretación de la misma, pues su confección de origen respondió a un momento histórico distinto, enfocado en la descentralización de los servicios educativos; por tanto, su armonización sistémica con la terminología de los tratados internacionales en la materia, así como con la reforma constitucional sobre derechos humanos de 2011 son todavía pendientes del Congreso de la Unión.

Esta ausencia, no obstante, ha sido resarcida por el contenido y los alcances del 1° constitucional, al que nos referimos previamente y, de manera más contundente, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 06 de diciembre. Este nuevo marco jurídico saldó una histórica deuda del Congreso de la Unión, pues tras veinticuatro años de la adhesión de México a la CDN, las disposiciones de esta Ley adoptan el modelo garantista de derechos, poniendo fin al régimen tutelar/asistencialista de la legislación previa.

Sobre el ISN, las disposiciones generales de dicha Ley establecen que:

Artículo 2. ...

I. a III.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.
Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.
...
...

***Artículo 3**. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

***Artículo 6**. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*
I. El interés superior de la niñez;
II. a XIV. ...

***Artículo 18.** En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.*

Esta transición jurídico-filosófica obliga al Estado a fijar lineamientos de una política educativa que priorice y se enraíce en la protección del interés superior de la niñez, que abarque no solo las cuestiones pedagógicas sino que además vele por la salvaguarda y el pleno ejercicio de los derechos de las y los educandos. Esta cristalización se logra, en parte, a través de las leyes generales expedidas por el Congreso, en virtud de las cuales se distribuyen competencias entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, tal como es el caso de la Ley General de Educación, pero también, a través de los recursos y normas administrativas que emita la autoridad rectora en la materia, a fin de establecer los criterios mínimos bajo los cuales deben regirse las actuaciones de las autoridades educativas y escolares, sobre todo porque es en las instituciones educativas donde los miembros de la comunidad escolar enfrentan problemas muy complejos al momento de ejercitar sus derechos fundamentales.

Para ilustrar la urgencia de lo anterior resultan pertinentes dos estampas que manifiestan la importancia del ISN como pauta de actuación de las autoridades referidas. La primera, respecto de las autoridades educativas: de acuerdo con el *Informe de Actividades 2013* de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)[14], en ese año la Secretaría de Educación Pública ocupó el sexto lugar de las autoridades señaladas en los registros de quejas de este organismo público (de un total de 570), y el tercero en recibir recomendaciones (de un total de 42).

Fuente: CNDH

En el caso de los hechos violatorios contenidos en los expedientes de queja que dieron lugar a las 368 conciliaciones admitidas durante el ejercicio sobre el que se informa, destacan –no por su número, pero sí por su tipo-, las relativas a la prestación indebida del servicio de educación, a la privación a un menor de edad de cuidados continuos, a la privación del derecho a la educación a personas pertenecientes a un grupo, a la omisión de brindar una educación de calidad y a la transgresión al derecho a la educación de un menor de edad.

Respecto del número de quejosos y/o víctimas de violación a los Derechos Humanos en los que han tenido impacto los hechos que dieron origen a las Recomendaciones emitidas en el presente año, se reportan un total de 143,819 víctimas y quejosos. Cabe destacar que en cinco Recomendaciones emitidas en el ejercicio 2013 se concentra el mayor impacto poblacional. De ellas, la quinta (No. 85/2013), se refiere al caso de la violación a los derechos a la educación, libertad de creencias y desarrollo, en agravio de los habitantes de la comunidad de Nueva Jerusalén, municipio de Turicato, Michoacán, en el que se cuantificaron 2 mil 533 víctimas que vieron violentados sus derechos fundamentales.

La segunda estampa se refiere a lo que sucede en la dinámica escolar: en 2002 las investigadoras Gatica y Chaimovic[15] publicaron *El Derecho no entra a la escuela*, texto que aborda sus conclusiones tras analizar diversos testimonios de niñas, niños y jóvenes chilenos cuyos derechos

[14] COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2013): Informe de Actividades. Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. Tomo 1. [En Línea]:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/anuales/2013_1.pdf . Consultado el 05 de julio de 2014.
[15] GATICA, Nora, y CHAIMOVIC, Claudia. Ídem.

en la escuela fueron vulnerados. Tras un amplio proceso evaluatorio, las académicas detectaron que, en general, "las medidas adoptadas por las autoridades de los establecimientos educacionales se toman en forma arbitraria, toda vez que antes de adoptarlas no se escucha al niño/niña, ni tampoco se le permite defenderse allegando pruebas. En otras palabras, en relación con los niños/niñas, no se respetan principios fundamentales tales como la presunción de inocencia, el principio de responsabilidad, el debido proceso, etc.".

Además, continúan, "en la escuela sigue vigente el paradigma del niño como objeto de otros, situación que exhibe que en aquéllas no ha penetrado el discurso del niño sujeto de derechos y responsable de sus actos, principio fundamental en el nuevo paradigma de la infancia. Está de más enfatizar la trascendencia pedagógica que tiene esta afirmación".

Como explica Gaetano de Leo, "reconocer que los niños, niñas y jóvenes son responsables, significa simplemente reconocer que sus acciones les pertenecen y están dotadas de sentido y de valor para ellos y para los demás".[16] Este reconocimiento estaría en la base de una pedagogía que, partiendo del ISN, encarne una educación en valores vinculados al desarrollo de la autonomía y la responsabilidad.

A la luz de las reflexiones previas, prosiguen Gatica y Chaimovic, "nos atrevemos a afirmar que el sistema educativo ha incorporado el sustancioso contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño como un slogan, toda vez que la Escuela no recoge sus principios en sus prácticas cotidianas. Creemos que se hace indispensable revisar las prácticas del sistema educativo, desde la perspectiva del reconocimiento de los derechos fundamentales, así como el respeto por el ejercicio de los mismos".[17]

Es con base en las consideraciones precedentes que las dictaminadoras concuerdan en que vivir bajo la forma de una democracia con leyes que regulan la convivencia entre sus ciudadanos implica asentar una sólida base legislativa que atienda al supremo interés de la infancia y de la adolescencia. Esta base, en opinión de las comisiones, deberá ser la el punto de partida para generar una estructura que establezca mecanismos institucionalizados de intervención, capaces de traducir ese principio en acciones concretas.

Con esta convicción las comisiones que presentan el dictamen coinciden con las argumentaciones y propósitos esgrimidos por la Senadora De la Peña y, a efecto de fortalecerlas, proponen una serie de modificaciones al proyecto original.

5. Armonización en materia de educación media superior

[16] Gaetano de Leo: La Justicia de Menores, Ed. Teide, Barcelona, 1985, p.138
[17] GATICA, Nora, y CHAIMOVIC, Claudia. Ídem.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

El 9 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional que estableció las bases de la obligatoriedad de la Educación Media Superior (EMS). Los partidos políticos representados en el Congreso en la pasada Legislatura aprobaron, de manera unánime, que el Estado genere las condiciones para que ningún joven en edad de cursar el bachillerato se quede sin la oportunidad de continuar sus estudios.

Los artículos segundo y cuarto transitorios del mencionado decreto textualmente disponen lo siguiente:

> *"Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022,...".*
>
> ***"Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia".***

Corresponde al Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades constitucionales, establecer las adecuaciones necesarias y oportunas a la Ley General de Educación (LGE), que posibiliten un andamiaje normativo para la mejor operación de la Educación Media Superior, en un marco de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno.

Sobre esta base, al inicio de la LXII Legislatura el Congreso de la Unión aprobó las modificaciones consecuentes para armonizar la LGE con la Constitución General de la Republica, en materia de educación media superior, pero -por omisión-, no fue reformado el primer párrafo del artículo 4° de la Ley, por lo que la propuesta del Senador Ramírez corrige esta imprevisión y establece la modificación pertinente para cumplir con el decreto que establece la obligatoriedad de la educación media superior.

IV.- MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

PRIMERA. Las reformas a la Ley General de Educación presentadas por los iniciantes establecen las adecuaciones para cumplir con el mandato constitucional que consagra el principio de interés superior de la infancia y la obligatoriedad de la educación media superior, lo que vigoriza e imprime un avance eficaz para consolidar la calidad educativa.

Atendiendo tales propósitos, los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda se pronuncian por establecer la plataforma normativa que refuerce el principio constitucional que reconoce el interés superior de la niñez.

SEGUNDA. Respecto de la adición de un párrafo al artículo 2° de la Ley, las comisiones consideran pertinente reubicar su contenido en el artículo 4° de la misma norma pues, a diferencia del primero, éste se constriñe a la educación obligatoria que, habitual, mas no exclusivamente, está destinada a niñas, niños y adolescentes. Para enlazar de manera más congruente la adición, estas comisiones proponen una adecuación al primer párrafo del artículo 4°, con el propósito de que cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior no sólo se refiera como una obligación de las personas, sino, sobre todo, como un derecho, lo que no ocurre en la redacción actual.

Con esta modificación, el texto adicionado por la Senadora De la Peña resulta más consistente, pues su contenido explicita los alcances de este derecho, al enfatizar que, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, ningún interés podrá estar por encima del mismo.

TERCERA. Con relación al artículo 3°, las dictaminadoras estiman adecuada la modificación del primer párrafo, para incorporar el interés superior de la niñez como el principio primordial que deberá atender el Estado para prestar servicios educativos.

Asimismo, las comisiones coinciden con los alcances del párrafo adicionado por la promovente a esta misma disposición, para establecer que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá garantizar el respeto a la dignidad humana de las personas, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y que fortalezca la protección, el ejercicio y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internaciones de los que el Estado mexicano sea parte.

Por motivos de armonización con el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), estas comisiones han incorporado el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva en el que deberá basarse la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

CUARTA. Por otra parte, estas comisiones coinciden plenamente con la modificación al primer párrafo del artículo 8° de la Ley, que incorpora el interés superior de la niñez como dimensión del criterio que orientará a la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial. En opinión de las comisiones, esta reforma equivale a privilegiar los derechos fundamentales de la infancia en el diseño e implementación de las políticas públicas emprendidas por el Estado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

QUINTA. En correspondencia con lo anterior, las dictaminadoras consideran que, además de la invocación del ISN en los artículos precedentes, es menester incorporar sus alcances en el artículo 11, que señala a las autoridades obligadas a aplicar y vigilar el cumplimiento de la LGE. Por ello, y en correspondencia al artículo 3.1 de la CDN, 4° de la Constitución General de la República, y 2, 3 y 18 de la LGDNNA, las comisiones proponen adicionar un párrafo al artículo referido, con el objeto de establecer que, en todas las actuaciones y decisiones que tomen las autoridades educativas y escolares concernientes a la educación de niñas, niños y adolescentes, se deberá tomar en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez.

Con esta adición se busca garantizar la reducción de los márgenes de discrecionalidad de la autoridad para restringir los derechos de la infancia, debiendo esgrimir como fundamento la protección de un principio consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. En otras palabras: el ISN deja de considerarse un acto potestativo de las autoridades, para erigirse como un mecanismo garante de la vigencia del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

SEXTA. En el mismo sentido se propone la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 78, y un nuevo cuarto párrafo al artículo 79 de la Ley. El texto de ambas adiciones corresponde al espíritu de lo establecido en los artículos 2 y 18 de la LGDNNA, haciendo las precisiones respecto de la toma de decisiones que lleven a cabo las autoridades a las que se refiere la LGE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA O DECRETO	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. ...	**Artículo 1o.-** Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social **atendiendo al interés superior de la niñez como base en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades que integran el sistema Educativo Nacional.** ...	SIN MODIFICACIONES A LA LEY VIGENTE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

[illegible]	TEXTO DE LA INICIATIVAS DE DECRETO	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.	**Artículo 2o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación **de calidad** y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. **Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, ningún interés podrá estar por encima del Derecho a la Educación de niñas, niños y adolescente que les impida el acceso a los servicios educativos, instalaciones e infraestructura para recibir educación en días escolares.**	*TEXTO ADICIONADO COMO PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4º.*
…	…	…
…	…	…
Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.	**Artículo 3o.-** El Estado está obligado a prestar servicios educativos **de calidad** para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley. **Conforme al interés superior de la niñez, niñas, niños y**	Artículo 3o.- ***Conforme al interés superior de la niñez,*** el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley. ***Asimismo, la educación que impartan el Estado, sus***

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVAS DE DECRETO	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
	adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que fomente el respeto a su dignidad humana, impulse sus capacidades, desarrolle sus potencialidades y les prepare para el logro de su proyecto de vida, en apego de los principios de democracia, paz, respeto y ejercicio de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.	***organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá basarse en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana de las personas, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y que fortalezca la protección, el ejercicio y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internaciones de los que el Estado mexicano sea parte.***
Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.	**Artículo 4o.-** Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**.	**Artículo 4o.-** Todos los habitantes del país ***tienen el derecho y la obligación*** de cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria ***y la media superior.*** ***Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, ningún interés podrá estar por encima del derecho a la educación de niñas, niños y adolescente que imposibilite el pleno ejercicio de este derecho o que impida su acceso y permanencia en los servicios educativos prestados por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.***
...	...	...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVAS DE DECRETO	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.	**Artículo 8o.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- **atenderá en todo momento el interés superior de la niñez,** se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.	*EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA.*
I.-…a IV.-…	I a III…	I.-…a IV.-…
Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.		**Artículo 11.-…**
SIN CORREALTIVO		***Las actuaciones y decisiones que tomen dichas autoridades deberán considerar, primordialmente, el interés superior de la niñez, cuando se trate de la educación que concierna a niñas, niños y adolescentes. Las autoridades***

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

[illegible]	TEXTO DE LA [illegible] DECRETO	TEXTO PROPUESTO POR [illegible] COMISIONES [illegible]
		establecerán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.
…		…
I.-…a VI.-…		I.-…a VI.-…
Artículo 78.- …		**Artículo 78.-** …
…		…
SIN CORRELATIVO		***Cuando se tome una decisión que afecte a educandos menores de edad, en lo individual o colectivo, las autoridades educativas y escolares deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.***
…	---	…
Artículo 79.- …		Artículo 79.- …
….		….
La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.		…
SIN CORRELATIVO		***Dicha resolución deberá considerar de manera primordial el interés superior de la niñez cuando se trate de decisiones sobre una cuestión que involucre a educandos menores de edad. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se***

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

TEXTO VIGENTE	SENADO DE LA INICIATIVA Y DE DECRETO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE UNIDAS
		elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.
...		...

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas comisiones unidas y en su oportunidad al Pleno Senatorial, se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se ha puesto a la consideración.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en los elementos expuestos, los integrantes de las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos que suscriben el presente Dictamen, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

"PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 3°; el primer párrafo del artículo 4°, y el primer párrafo del artículo 8°; y **se adicionan** un segundo párrafo al artículo 3°, un segundo párrafo al artículo 4°, recorriéndose el subsecuente, un segundo párrafo al artículo 11, recorriéndose el subsecuente; un tercer párrafo al artículo 78, recorriéndose el subsecuente, y un cuarto párrafo al artículo 79, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- **Conforme al interés superior de la niñez, el** Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Asimismo, la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá basarse en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana de las personas, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y que fortalezca la protección, el ejercicio y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internaciones de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 4o.- Todos los habitantes del país **tienen el derecho y la obligación** de cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior.**

Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, ningún interés podrá estar por encima del derecho a la educación de niñas, niños y adolescente que imposibilite el pleno ejercicio de este derecho o que impida su acceso y permanencia en los servicios educativos prestados por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

...

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- **atenderá en todo momento el interés superior de la niñez;** se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.-…a IV.-…

Artículo 11.- …

Las actuaciones y decisiones que tomen dichas autoridades deberán considerar, primordialmente, el interés superior de la niñez, cuando se trate de la educación que concierna a niñas, niños y adolescentes. Las autoridades establecerán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

…

I.- a VI.-…

Artículo 78.- …

…

Cuando se tome una decisión que afecte a educandos menores de edad, en lo individual o colectivo, las autoridades educativas y escolares deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

…

Artículo 79.- ...

....

....

Dicha resolución deberá considerar de manera primordial el interés superior de la niñez cuando se trate de decisiones sobre una cuestión que involucre a educandos menores de edad. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Salón de Comisiones del Senado de la República, a los diez días del mes de diciembre de 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Presidente

Sen. Daniel Amador Gaxiola,
Secretario

Sen. Raúl Morón Orozco,
Secretario

Sen. Javier Corral Jurado

Sen. Fidel Demédicis Hidalgo

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera

Sen. Juan Fernando Flores Ramírez

Sen. Víctor Hermosillo y Celada

Sen. Ismael Hernández Deras

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

Sen. Martha Palafox Gutiérrez

Sen. Claudia A. Pavlovich Arellano

Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz

Sen. Sofío Ramírez Hernández

Sen. Mely Romero Celis

Sen. María Marcela Torres Peimbert

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PRINICPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. (SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES).

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez,
Secretaria

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez,
Secretaria

Sen. René Juárez Cisneros,
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández,
Integrante

De las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-6394 de fecha 14 de diciembre de 2014, les fue turnada para su estudio y dictamen, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 61 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85,86,89,90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen, habiendo analizado el contenido de Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, someten a la Consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **"ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO"**, se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta.

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se realiza una síntesis de los alcances de la propuesta.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de diciembre de 2014 el pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó con 379 votos a favor, y 19 abstenciones el Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

1

2. En sesión plenaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 14 de diciembre de 2014, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a las comisiones unidas de Ciencia y Tecnología, y de Estudios Legislativos, Primera.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La propuesta contenida en la Minuta tiene como objeto impulsar el desarrollo científico y tecnológico y de innovación del país, al incentivar el establecimiento e instancias de gestión para la transferencia tecnológica y vinculación en todas las instituciones que desarrollan actividades científicas, tecnológicas y de innovación, así como eliminar el impedimento legal que tienen los investigadores para participar en actividades de vinculación con el sector privador mediante la conformación de consorcios, alianzas tecnológicas, nuevas empresas privadas de base tecnológica, participación como socios, y otras figuras.

Para ello se propone establecer diferentes reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología, y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. A continuación un cuadro comparativo de las reformas contenidas en la minuta en estudio:

REFORMAS LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
Artículo 40 Bis.	**Artículo 40 Bis.**
Las universidades e instituciones de educación pública superior y los Centros Públicos de Investigación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento.	**Las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y efectivamente las realicen, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas entidades e instituciones.**
Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos,	Estas unidades de vinculación y transferencia de conocimiento podrán constituirse mediante la figura

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales. Además, podrán contratar por proyecto a personal académico de las universidades e instituciones de educación superior, así como de los Centros Públicos de Investigación sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley.	jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y **podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas entidades e instituciones** sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.
Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.	Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.
Artículo 51. Los Centros Públicos de Investigación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos.	**Artículo 51.** Los centros públicos de investigación, **las instituciones de educación superior y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen,** promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación **en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, entidades e instituciones, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos al centro, institución o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.**
En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación aprobarán y establecerán lo siguiente:	**Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades** aprobarán y establecerán lo siguiente:
I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación del centro, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate, y	I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación **de instituciones, centros y entidades,** con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate; y

3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del centro en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.	**II.** Los términos y requisitos para la incorporación y participación del **personal de instituciones, centros y entidades en las asociaciones**, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.
Asimismo, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal del centro de que se trate pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con el centro y, en su caso, con terceros.	Asimismo, los órganos de gobierno **de las instituciones, centros y entidades** podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal **de los mismos** pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con **la propia institución, centro o entidad, según corresponda** y, en su caso, con terceros.
Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno de los Centros mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal de los Centros incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.	Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno **o equivalente de las instituciones, centros y entidades** mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.
Los órganos de gobierno también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan al centro público de investigación en relación a lo dispuesto en este artículo.	Los órganos de gobierno o **equivalente** también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones, centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.
Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los centros, los órganos de gobierno aprobarán los lineamientos que permitan otorgar al personal académico que los haya generado hasta el 70% de las regalías que se generen.	Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de **las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente** aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:	**Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

I. a XI. ... XII. ... ... En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;	I. a XI. ... XII. ... ... **Los servidores públicos de las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica y tecnológica podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades podrán ser, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas de base tecnológica, o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional. El órgano de control interno respectivo verificará el cumplimiento de dicha normatividad, respetando la autonomía de la que goce, en su caso, la institución, centro o entidad;** **XIII. a XXIV. ...** ...

De acuerdo al contenido de la Minuta aprobada en la Cámara de Diputados, los integrantes de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Estudios Legislativos, Primera, formulan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En el expediente enviado por la colegisladora se establece que con estas reformas lo que se busca es incluir a las Instituciones de Educación Superior y a las entidades y organismos de la Administración Pública Federal, dentro del supuesto jurídico

contemplado en la Ley de Ciencia y Tecnología para para que puedan establecer relaciones estratégicas y de vinculación con el sector industrial del país.

SEGUNDA.- Por otra parte, de acuerdo a la colegisladora. al no contemplar la Ley a otras instituciones de investigación distintas a los centros públicos, lo que se provoca es un vacio legal que limita la vinculación de investigadores que forman parte de instituciones de la administración pública federal. inhibiendo su capacidad de emprendedurismo e innovación.

TERCERA.- La colegisladora sostiene que la reforma en cuestión es viable en virtud de que a través de la misma se logrará realizar un cambio integral que coadyuve a desarrollar un ecosistema favorable de innovación, con la transparencia y objetividad necesaria. Asimismo asegura que nuestro país ha quedado rezagado en el fomento y creación de empresas de base científica y tecnológica.

CUARTA.- Por otra parte, la Cámara de Diputado sostiene que si bien los investigadores de acuerdo al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no están catalogados como "servidores públicos", la Ley Federal de Responsabilidad Administrativas de los Servidores Públicos, si los considera como tales, pues este ordenamiento establece que son sujetos de esa ley todas aquellas personas que manejan o apliquen recursos públicos federales, por lo que los investigadores de Instituciones de Educación Superior (IES), Centros Públicos de Investigación (CPI) y de aquellas entidades de la Administración Pública se encuentran en este supuesto y se hace necesaria la atención de los mismos en este sentido.

QUINTO.- El argumento central contenido en el expediente de la Minuta es que estas reformas promueven una mayor libertad para que los investigadores puedan lograr que el conocimiento que generen pueda traducirse en innovaciones, así como eliminar las barreras para que puedan vincularse con el sector privado y recibir las regalías derivadas de sus invenciones.

SEXTA.- La colegisladora sostiene que este nuevo marco legal antepone la transparencia al establecer controles para que la vinculación con el sector industrial pueda generarse de una manera clara, sin que se pueda incurrir en actividades que puedan dar lugar a un uso no adecuado de los recursos e infraestructura pública.

SÉPTIMA.- Las Comisiones Unidas que dictaminamos la presente Minuta, reconocemos al desarrollo científico, tecnológico y de innovación como pilares fundamentales para el progreso económico, social y sostenible del país.

NOVENA.- Estas dictaminadoras coinciden en la trascendencia que representa en las economías actuales la creación de marcos jurídicos que fomenten la consolidación y expansión de empresas de base tecnológica, así como el fortalecimiento de los mecanismos de vinculación entre el sector productivo y la academia.

DÉCIMA. Asimismo los legisladores que firmamos el presente dictamen reconocemos que nuestro país se encuentra en un momento importante a fin de hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación verdaderas palancas para el desarrollo social y productivo nacional. En este sentido, coincidimos con la colegisladora en la urgencia de realizar acciones contundentes aprovechar las oportunidades que nos brida el conocimiento e impulsar que las comunidades científicas, gubernamentales y empresariales de México se articulen.

DÉCIMA PRIMERA.- Consideramos que para que nuestro país pueda incrementar su competitividad y productividad es necesario que los investigadores de las universidades, de los centros públicos de investigación y de las entidades de la administración pública federal relacionadas con el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, puedan vincularse de manera ágil y eficiente con los diversos sectores productivos, mediante alianzas estratégicas que les permitan colaborar de manera conjunta y coordinada.

DECIMA SEGUNDA.- Los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras reconocemos que la innovación constituye uno de los principales motores para el crecimiento económico, pues gracias a ella se genera más empleo, mayores oportunidades de negocios y se permite la creación de empresas que pueden integrarse a mercados globales.

DÉCIMA TERCERA.- Para éstas dictaminadoras no pasa desapercibido que el desarrollo de las actividades científicas en nuestro país, si bien no es el óptimo ni el esperado, en los últimos años ha venido avanzando constantemente. Hoy a nivel nacional México cuenta con un aparato científico productor de ciencia de calidad mundial en diversas áreas del conocimiento, los científicos mexicanos producen un número cada vez mayor de artículos que son publicados en revistas nacionales e internacionales, por otra parte se cuenta con un Sistema Nacional de Investigadores que día a día se consolida y crece.

DÉCIMA CUARTA.- Pese a las dificultades, nuestro aparato científico sigue madurando y desarrollándose, sin embargo como legisladores tenemos claro que este sector aún no participa de forma contundente en los procesos de generación de inventos, patentes e invenciones que puedan ser introducidas al mercado. Reconocemos que existe un marcado contraste entre la evolución de nuestro sistema científico, y el sistema tecnológico y de innovación, situación que se corrobora al analizar el número de patentes obtenidas por empresas o científicos mexicanos.

DÉCIMA QUINTA.- Los indicadores nacionales de innovación en México, nos muestran que aún las universidades y centros de investigación presentan un número muy reducido de ingresos derivados de la colaboración de sus investigadores con la industria, y un nivel muy bajo de ingresos derivados de sus propios desarrollos tecnológicos, hay una limitada interacción entre empresas, universidades y centros de investigación. Todo esto implica grandes retos, tanto de inversión de recursos, como de políticas públicas, pero también

de marcos jurídicos adecuados que minimicen los obstáculos para impulsar esta interacción.

DÉCIMA SEXTA.- Es en este contexto, que las Comisiones Unidas que presentamos este dictamen consideramos adecuadas y viables las propuestas contenidas en la Minuta enviada por la legisladora, sin embargo y en el ánimo de enriquecer estas propuestas y de fortalecer las reformas planteadas, es que proponemos una serie de cambios que coadyuven en la consolidación de los objetivos que estas reformas persiguen.

DECIMA SÉPTIMA.- En primer término proponemos no limitar sólo a las Instituciones de Educación superior el supuesto jurídico que permite la creación de alianzas estratégicas con el sector productivo, sino ampliarlo a todas las Instituciones de Educación, pues existe evidencia suficiente para afirmar que la innovación también se da y puede ser generada en cualquier modalidad de institución educativa.

DÉCIMA OCTAVA.- Por otra parte se considera que tampoco debe restringirse la posibilidad de vincularse con el sector productivo sólo a entidades de la administración pública que tengan como *"objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y que efectivamente la realicen"*, como lo propone la Minuta, pues se considera que la redacción debe ser lo suficientemente amplia para permitir que cualquier entidad de la administración que realice actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación puedan establecer alianzas estratégicas con la industria para el desarrollo de innovaciones y generación de nuevas tecnologías.

DÉCIMA NOVENA.- Asimismo y con el objeto de enriquecer la propuesta contenida en la Minuta, estas dictaminadoras han introducidos nuevos elementos a fin de dar mayor claridad a las posibilidades de vinculación entre la academia y el sector productivo nacional, de esta forma, se establecen una serie de principios que deberán contener y observar la normatividad interna que en su momento expidan las Instituciones, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal, para dar un mayor alcance, flexibilidad y transparencia a la conformación de alianzas tecnológicas.

VIGÉSIMA.- Otro cambio importante es el nuevo enfoque que se da a la reforma al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues se establece una nueva redacción para otorgar mayor certidumbre a los investigadores, bajo la lógica de que sólo incurrirán en "conflicto de interés" cuando obtengan beneficios en contravención a las disposiciones institucionales respectivas.

A continuación un cuadro comparativo de los cambios propuestos en el presente dictamen:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

REFORMAS LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA CAMBIOS
Artículo 40 Bis. Las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y efectivamente las realicen, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas entidades e instituciones.	**Artículo 40 Bis.** Las **instituciones de educación,** los Centros públicos de investigación **y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación,** podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.
Estas unidades de vinculación y transferencia de conocimiento podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas entidades e instituciones sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.	Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones, Centros y entidades sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.
Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios	Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.
Artículo 51. Los centros públicos de investigación, las instituciones de educación superior y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes	**Artículo 51.** **Las instituciones de educación,** los Centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública **que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación** promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, entidades e instituciones, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos al centro, institución o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.	en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.
Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:	Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:
I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación de instituciones, centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate; y	I. Los lineamientos y condiciones básicas de las **asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas,** consorcios, **unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que** conlleven la participación de **instituciones de educación,** Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. **Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:** **a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.** **b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.** **c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.** **d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

	e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.
II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, centros y entidades en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.	II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.
Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.	Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.
Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones, centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.	**Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.**
Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones, centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.	Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.
Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan	Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.	otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

REFORMAS LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: **I. a XI. ...** **XII. ...** ... ... Los servidores públicos de las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica y tecnológica podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades podrán ser, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas de base tecnológica, o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional. El órgano de control interno respectivo verificará el cumplimiento de dicha normatividad, respetando la autonomía de la que goce, en su caso, la institución, centro o entidad; **XIII. a XXIV. ...** ...	**Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: **I. a XI. ...** **XII. ...** ... ... Los servidores públicos de las instituciones de educación, los Centros y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. **Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables a la Institución.** **XIII. a XXIV. ...** ...

DÉCIMA SEXTA.- Con la aprobación de este dictamen, estas Comisiones Unidas queremos reiterar el compromiso que el Senado de la República tiene con el desarrollo científico nacional y con el trabajo permanente para hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación, verdaderas palancas de desarrollo social y económico del país.

Por las consideraciones que anteceden, los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 40 Bis, párrafos primero y segundo, y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.

Las **instituciones de educación,** los Centros públicos de investigación y **las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán** crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales **y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones**, Centros y entidades sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.

Artículo 51.

Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades

de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las **asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas**, consorcios, **unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que** conlleven la participación de **instituciones de educación,** Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. **Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:**

a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.

b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.

c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.

d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.

e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas,

consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a **instituciones de educación, Centros y entidades** en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XI. ...
XII. ...
...
...

Los servidores públicos de las instituciones de educación, los Centros y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en

actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. **Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.**

XIII. a XXIV. ...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de educación, Centros y entidades referidas en el contenido del presente Decreto que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un plazo no mayor de 180 días, contado a partir de la publicación del presente decreto

Salón de Comisiones del Senado de la República, a los 25 días del mes de marzo de 2015.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSCIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SEN. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
PRESIDENTE

SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS
SECRETARIO

SEN. MARIO DELGADO CARRILLO
SECRETARIO

SEN. VICTOR SALINAS BALAM
SECRETARIO

SEN. FRANCISCO DE PAULA BÚRQUEZ VALENZUELA
INTEGRANTE

17

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. RAUL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

18

Comisión de Ciencia y Tecnología

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2015

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario

Sen. Enrique Burgos García
Integrante

AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 135, TORRE DE COMISIONES PISO 4, OFICINA 5, COL. TABACALERA
DEL. CUAUHTÉMOC, 06030, MÉXICO, D.F., TEL. 5345 3000 EXT. 3555, FAX: 5237
ciencialyteonologia@senado.gob.mx / alejandro.tejloo@senado.gob.mx

Comisión de Ciencia y Tecnología

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2015

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Sen. Alejandro Tello Cristerna
Presidente

Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario

Sen. Mario Delgado Carrillo
Secretario

Sen. Víctor Salinas Balam
Secretario

Sen. Francisco de Paula Búrquez Valenzuela
Integrante

AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 135, TORRE DE COMISIONES PISO 4, OFICINA 8, COL. TABACALERA
DEL. CUAUHTÉMOC, 06030, MÉXICO, D.F., TEL. 5345 3000 EXT. 3569, FAX: 5257
cienciaytecnologia@senado.gob.mx / alejandro.telloc@senado.gob.mx

De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para adicionar una fracción XVII al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (Dictamen en sentido negativo)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 177, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado, someten a la consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores el siguiente dictamen con proyecto de acuerdo de desechamiento de la totalidad de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVII del artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, relativa a la Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 2 de febrero de 2010, por la Diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.

METODOLOGÍA

I. El capitulo de "ANTECEDENTES" refiere el inicio del proceso legislativo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a partir de la presentación de la ya referida Iniciativa; la aprobación por el pleno, del dictamen suscrito por su Comisión de Asuntos Indígenas, a la que fue turnada; su remisión a la Cámara de Senadores en calidad de Minuta Proyecto de Decreto, que después de turnarla a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Primera, aprobó el dictamen que emitieran dichas Comisiones, que modificó la minuta recibida, con la consecuente devolución a la cámara de origen; su recepción de

1

nueva cuenta por la de Diputados, su turno a la Comisión de Asuntos Indígenas que presentó nuevo dictamen, reiterando el sentido del primero y que una vez aprobado por el pleno fue remitido a la de Senadores; ya en esta Cámara, la Mesa Directiva turnó la Minuta relativa a las mismas Comisiones que conocieron de ella en anterior turno, para la elaboración del presente.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se extracta el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERANDOS", las Comisiones Unidas mencionadas dan cuenta de los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución.

I. ANTECEDENTES

Primero. El 2 de febrero de 2010, en sesión ordinaria de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, la Diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XVII del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, del tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EL 2 DE FEBRERO DE 2010

Único. Se reforma la fracción XVII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 2 . ....

I. a XVI. ....

XVII. Diseñar, elaborar y actualizar el Padrón Nacional de Comunidades Indígenas en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales

2

y municipales; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las instituciones académicas y de investigación que se requieran para tal efecto.

XVIII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública federal a fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a incluir un Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución federal;

XIX. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales denla administración pública federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas; y

XX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Segundo. El 3 de marzo de 2011, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto emitido por su Comisión de Asuntos Indígenas, respecto de la Iniciativa que les fuera turnada, ordenando su remisión a la de Senadores. El proyecto aprobado fue del tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
DEL DICTAMEN APROBADO EL 3 DE MARZO DE 2011
POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXI LEGISLATURA

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVII recorriéndose las demás fracciones en su orden al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 2...

I.a XVI...

XVII. Coadyuvar en la integración y actualización del Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas, con las aportaciones de las entidades federativas y en coordinación con ellas. La información contenida en este

3

registro deberá ser la base para la definición de las políticas públicas, normas y requisitos de los programas que operan las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, para la atención a los pueblos y comunidades indígenas;

Tercero. Recibida la Minuta respectiva, la Cámara de Senadores a través de su Mesa Directiva la turnó para dictamen, a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Primera. El 18 octubre 2011, el pleno aprobó el dictamen emitido, que modificó la minuta en estudio, ordenando su devolución a la de origen. Sus puntos resolutivos fueron los siguientes:

PROYECTO DE DECRETO
DEL DICTAMEN APROBADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2011
POR LA CÁMARA DE SENADORES, LXI LEGISLATURA

Artículo 2. La comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. a XVI. ...

XVII. Desarrollar una base de datos que contenga información detallada sobre los pueblos y comunidades indígenas en el país, con las aportaciones de las entidades federativas e instituciones académicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía así como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Dicha base de datos deberá actualizarse como mínimo cada año;

XVIII. a XX. ...

Cuarto. Nuevamente recibida por la Cámara de Diputados y turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas, el 10 de abril de 2012 el pleno aprobó el correspondiente dictamen

4

que reiteró el sentido y proyecto de decreto que inicialmente aprobara, ordenando su devolución a la revisora. Si bien, es el mismo proyecto, se reproduce a continuación:

PROYECTO DE DECRETO
DEL DICTAMEN APROBADO EL 10 DE ABRIL DE 2012
POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XVII, recorriéndose las demás fracciones en su orden del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ....

I. a XVI. ....

XVII. Coadyuvar en la integración y actualización del Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas, con las aportaciones de las entidades federativas y en coordinación con ellas. La información contenida en este registro deberá ser la base para la definición de las políticas públicas, normas y requisitos de los programas que operen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la atención a los pueblos y comunidades indígenas;

XVIII. a XX. ....

Quinto. El 11 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a través del oficio DGPL-2P3A.-5581, dispuso el turno de la Minuta de cuenta, turnándolo a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, para la elaboración del presente.

5

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta en estudio contiene un proyecto de decreto que reforma la fracción XVII del artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada el 21 de mayo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho precepto enuncia como objeto de la Comisión, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en 19 fracciones enumera las diversas funciones a su cargo para realizar dicho objeto.

La fracción XVII hace referencia actualmente a la CDI como instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas. La Minuta Proyecto de Decreto propone una función diversa, ya referida, recorriendo al número siguiente el contenido de la vigente fracción y las subsecuentes.

En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de abril de 2012, se aprecia el análisis que hizo su Comisión de Asuntos Indígenas sobre los argumentos del dictamen que modificó la anterior Minuta, concluyendo que no había sido valorado plenamente por la colegisladora; en obvio de repeticiones, dio por reproducidas las consideraciones vertidas en la sesión de pleno del 3 de marzo de 2011, reiterando los términos de su proyecto de decreto.

El proyecto en estudio refiere que es de fundamental importancia dotar de los mejores elementos normativos a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con el propósito de que cumpla a cabalidad sus propósitos, en términos del artículo 2 de la ley que la crea; que el espíritu de la Iniciativa que

generó su dictamen es congruente con esta visión, ya que promueve un instrumento y acciones que permitirán mejorara la planeación y hacer más eficientes las tareas de la institución.

Que la Comisión coincide con la proponente en la necesidad de contar con un instrumento de información confiable que, con base en el reconocimiento que por mandato constitucional deben hacer las entidades federativas, a partir de su legislación, permita identificar con mayor certeza a los sujetos de atención, pueblos y comunidades indígenas, para acceder a los programas y acciones de gobierno que sienten las bases para la superación de las desigualdades que padecen; que por este motivo, no es posible otorgar la facultad a la CDI de diseñar, elaborar y actualizar el Padrón Nacional de Comunidades Indígenas (como lo propuso la Cámara de Senadores en su correspondiente proyecto), puesto que tendría que elaborar normas a seguir por las entidades federativas, constituyendo esto una invasión de facultades.

Por tanto, la Comisión dictaminadora de la Cámara de origen reiteró el sentido de su primer proyecto que modificó los términos de la Iniciativa para establecer la integración y actualización de un Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas, como una denominación más adecuada pues habría que respetar los criterios y normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas que definan las legislaciones de las entidades federativas; y esto en coordinación con las entidades federativas, para establecer la obligatoriedad de considerar la información contenida en el Registro para la definición de los sujetos de atención de los programas y acciones de la Administración Pública Federal y específicamente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

II. CONSIDERACIONES

a) En lo general

Las suscritas Comisiones Unidas hacen notar la relevancia de focalizar políticas públicas en beneficio de los pueblos indígenas y sus comunidades, lo que es posible mediante instrumentos que generen información precisa sobre el número de población y ubicación geográfica, sin olvidar aspectos derivados del fenómeno migratorio, su presencia y permanencia en núcleos urbanos y sus específicas características culturales, sociales y lingüísticas. Sin embargo, esa información demográfica, geográfica y cultural debe sujetarse a un marco constitucional de acuerdo con los ámbitos de competencia federal y local que determina el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) En lo particular

El artículo 2° constitucional, en su apartado A, fracción VIII, segundo párrafo, determina que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público".

Si a las entidades federativas corresponde establecer las normas necesarias para reconocer como entidades de interés público a las comunidades indígenas, de ello se colige que sus congresos locales tienen la atribución para conocer, discutir y aprobar las leyes que permitan ese reconocimiento, siendo una de esas condiciones, conocer primero cuáles son esas comunidades, a qué pueblos indígenas pertenecen, cuántos son sus habitantes y desde luego, sus características culturales, sociales y políticas.

Las anteriores consideraciones permiten estimar inviable el proyecto de decreto en análisis, pues "Coadyuvar en la integración y actualización del Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas, con las aportaciones de las entidades federativas y en coordinación con ellas" e incluso "Desarrollar una base de datos que contenga información detallada sobre los pueblos y comunidades indígenas en el país, con las aportaciones de las entidades federativas e instituciones académicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía así como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas" como inicialmente lo propuso el Senado, es otorgar facultades a la CDI que no le competen por ser del ámbito local, sobre todo si dicho Registro Nacional de Pueblos y Comunidades tiene carácter obligatorio, pero si dicho carácter es solo consultivo, como la elaboración de una base de datos tal actividad, quedaría incluida en una de las funciones ya previstas para la CDI en el artículo 2° de la Ley en consulta, como las previstas en las fracciones II, VI y X que dicen:

> **"Artículo 2. ...**
>
> ...
>
> **II.** Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;
>
> ...
>
> **VI.** Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;
>
> ...
>
> **X.** Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
>
> ..."

Por los argumentos expuestos, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXII Legislatura, someten a la consideración de la Cámara de Senadores el siguiente

9

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha en su totalidad la Minuta Proyecto de Decreto que adicionaría una fracción XVII, recorriéndose las demás fracciones en su orden, del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobada por el pleno de la colegisladora en carácter de cámara de origen, el 10 de abril de 2012.

SEGUNDO. Comuníquese a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el artículo 72, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 24 días del mes de marzo de 2015.

10

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático, en relación con el proyecto de decreto para adicionar los incisos l) y m) a la fracción VI del artículo 7º de la Ley General de Cambio Climático. (Dictamen en sentido negativo)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS L Y M A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7o DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático a la LXII Legislatura del Senado de la República, mediante oficio DGPL-1P3A.-937 de fecha 23 de septiembre de 2014, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los incisos l) y m) a la fracción VI del artículo 7o de la Ley General de Cambio Climático.

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen, habiendo analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los incisos l) y m) a la fracción VI del artículo 7o de la Ley General de Cambio Climático, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

1

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "CONSIDERACIONES", estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas y adiciones propuestas con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten pertinentes y mediante las cuales se sustenta el Acuerdo propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a la LXII Legislatura celebrada el día 11 de diciembre de 2013, la Diputada Yesenia Nolasco Ramirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los incisos m), n) y o) a la fracción VI del artículo 7o de la Ley General de Cambio Climático. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Cambio Climático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- En sesión plenaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a la LXII Legislatura celebrada el día 18 de septiembre de 2014 se aprobó con 357 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los incisos l) y m) a la fracción VI del artículo 7o de la Ley General de Cambio Climático. La Minuta fue turnada a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

3.- En sesión plenaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a la LXII Legislatura celebrada el 23 de septiembre de 2014, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los incisos l) y m) a la fracción VI del artículo 7o de la Ley General de Cambio Climático, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente y a la Comisión Especial de Cambio Climático para opinión.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora menciona que sería un error abordar los temas de cambio climático, desarrollo social y política exterior en forma aislada porque en su opinión, los efectos del cambio climático impactan diversos ámbitos de la actividad humana como los que se señalan, provocando que éstos no puedan desarrollarse de forma armónica.

Señala asimismo que los temas de cambio climático, desarrollo social y política exterior forman parte de la agenda de desarrollo de las Naciones Unidas en el marco de acción posterior a 2015. La Colegisladora refiere que "*el tema de medio ambiente y población son cuestiones muy sensibles en los que la interacción es tan intrínseca que no se puede descuidar las políticas encaminadas a estos tópicos. Por un lado los efectos del cambio climático han obligado a los gobiernos a modificar los paradigmas en las políticas públicas, por lo que es prioritario integrar el Desarrollo Social como una de las materias fundamentales en las que se deben establecer, regular e instrumentar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.*"

En ese orden de ideas, la Colegisladora también indica que: "*es menester que la Agenda de Desarrollo avance en el espíritu de los derechos humanos, la responsabilidad ambiental y que la política exterior siempre esté respaldada por una robusta política interior que vele por los intereses del Estado Mexicano, tanto de la población, como del medio ambiente.*"

Con base en lo anterior, la Minuta objeto del presente dictamen incorpora el desarrollo social y la política exterior a la lista de materias sobre las cuales la Federación tiene facultades para establecer, regular e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Para ello se adicionan los incisos l) y m) a la fracción VI del artículo 7o de la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 7o. ...

I. a V. ...
VI. ...
a) a k) ...
l) Desarrollo social;
m) Política exterior;
n) *Las demás que determinen otras Leyes;*
VII. a XXVIII. ...

Transitorio

Único.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que el análisis y tratamiento que se dé al tema de cambio climático debe ser transversal. En ese sentido no debe escapar a nuestra atención que la fracción VI del artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) incorpora como uno de sus principios el de integralidad y transversalidad, que adoptará un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático.

Como las Comisiones Unidas dictaminadoras ya han afirmado en otras ocasiones en las que se ha analizado este principio, la Ley es muy ambiciosa y por ello no únicamente establece una clara distribución de competencias a los tres órdenes de gobierno en la elaboración y aplicación de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; sino que incorpora, mediante la figura del Sistema Nacional de Cambio Climático, el mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático. Además, el Sistema coordina los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por la LGCC y otros que deriven de ésta.

La CICC también forma parte del Sistema y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 45 de la LGCC se conforma por: "*los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería,*

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores".[1]

La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) tiene como facultad la de aprobar la Estrategia Nacional, que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60 de la LGCC es el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono. Asimismo participa en la elaboración del Programa Especial de Cambio Climático, que establece los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la LGCC.

Como puede observarse, la LGCC incorpora disposiciones ambiciosas que permiten aterrizar el principio de integralidad y transversalidad, mediante la política nacional de cambio climático y sus instrumentos.

SEGUNDA.- Las Comisiones dictaminadoras estiman que la adición de un inciso l) a la fracción VI del artículo 7o de la LGCC es inviable porque ya se encuentra contemplado por la Ley. Esto se afirma porque el inciso e) de la fracción VI del artículo que nos ocupa incorpora a la planeación nacional del desarrollo como una

[1] A estas se suma la participación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014.

de las materias respecto de las cuales la Federación establecerá, regulará e instrumentará las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.

En ese orden de ideas es menester recordar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o de la Ley de Planeación, por planeación nacional del desarrollo se entiende: "*la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en* ***materia de regulación y promoción de la actividad*** *económica,* ***social,*** *política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales,* ***tiene como propósito la transformación de la realidad del país****, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.*"

En congruencia, el artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) dispone que: "*En* ***la planeación del desarrollo se deberá incorporar la Política Nacional de Desarrollo Social*** *de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.*" De ello se entiende que la política nacional de desarrollo social forma parte de la planeación nacional del desarrollo al ser ésta, materia de regulación y promoción de la actividad social y por ende, queda ampliamente contemplada en lo dispuesto por el inciso e) de la fracción VI del artículo 7o de la LGCC.

Además de considerar que el Desarrollo Social queda incorporado en lo dispuesto por el inciso e) de la fracción VI de la LGCC, esa misma fracción incorpora otros temas sin los cuales no se podría hablar de Desarrollo Social. A este respecto es menester recordar que el Desarrollo Social se define como: "*un proceso*

planificado de cambio social diseñado para promover el bienestar de la población como un todo, paralelamente a un proceso de desarrollo económico dinámico."[2]

Aún cuando la LGDS no define el Desarrollo Social, sí reconoce como derechos para el ejercicio del mismo a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y la no discriminación; ello de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la LGDS. Algunos de esos derechos también son contemplados por la fracción VI del artículo 7o de la LGCC, como se ilustra en la Tabla I.

TABLA I. CORRESPONDENCIA ENTRE LOS DERECHOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LAS MATERIAS A LAS QUE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7O DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

DERECHOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL (LGDS)	MATERIAS FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7O LGCC
Educación	**c)** Educación
Salud	**g)** Prevención y atención a enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático
Alimentación	**b)** Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura **f)** Soberanía y seguridad alimentaria
Vivienda	n.d.
Disfrute de un medio ambiente sano	**a)** Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos
Trabajo	n.d.
Seguridad Social	n.d.
No discriminación	n.d.

[2] Midgley, J.1995. Social Development. The developmental perspective in social welfare. Thousand Oaks, CA: Sage. p. 25. Citado por Günther Homfeldt, H. y Reutlinger, Ch. 2008. "Social Development". *Social Work and Society. International Online Journal*. Vol. 6, no. 2. En: http://www.socwork.net/sws/article/view/70/372. Página consultada el 7 de octubre de 2014.

Si bien existen derechos para el Desarrollo Social que no están contemplados explícitamente en la fracción que nos ocupa, sí se les puede encontrar directa o indirectamente en la LGCC, en particular lo relacionado con la política nacional de adaptación y mitigación del cambio climático, que por cierto, deben ser implementadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias; es decir, cumpliendo a cabalidad el principio de integralidad y transversalidad.

Sirva como ejemplo señalar que entre las medidas de mitigación que se prevén en la LGCC se encuentran: (1) el establecimiento de programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, (2) la coordinación y ejecución de programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo, (3) el desarrollo de instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores y otros elementos que permitan reducir emisiones en la planeación y construcción de vivienda, entre otras.[3] Por lo que se refiere a la no discriminación y la inclusión, no se debe olvidar que la LGCC contiene en su Título Octavo disposiciones relativas a la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política nacional de cambio climático.

Como se observa, el cumplimiento de esas y otras disposiciones de la LGCC contribuye sin duda alguna a fortalecer las vertientes del desarrollo social que prevé la LGDS, entre ellas: la superación de la pobreza a través de la educación, la salud y la alimentación; el desarrollo regional o la infraestructura social básica.[4]

[3] Ver incisos e), f) y g) de la fracción II e inciso d) de la fracción I, todos del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático.
[4] Ver artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social.

Por tal motivo, las Comisiones dictaminadoras reiteran la improcedencia de la reforma que propone la Colegisladora y subrayan que la ausencia de la palabra "desarrollo social" en la LGCC no implica que la política de desarrollo social no será impactada directa e indirectamente al aplicar tanto la Ley como los instrumentos de política que de ella emanan. Más aún, las Comisiones dictaminadoras se permiten sugerir se lleve a cabo un análisis de las disposiciones de la LGDS a la luz de las disposiciones de la LGCC a efecto de que, de ser viable, en ese cuerpo normativo se formulen reformas que tomando en cuenta el objeto de ambas leyes, incida directamente en las materias que regula la LGDS.

TERCERA.- Las Comisiones dictaminadoras estiman que la adición de un inciso m) a la fracción VI del artículo 7o de la LGCC, por el que se incorpora la política exterior como una materia sobre la cual la Federación establecerá, regulará e instrumentará las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático es inviable. Ello porque aunque no se indique tácitamente, ésta ya se encuentra contemplada por la LGCC, no sólo como facultad de la Federación, sino en otras disposiciones relativas al Sistema Nacional de Cambio Climático, los instrumentos de planeación de la política nacional de cambio climático y las metas aspiracionales del país en el corto y mediano plazos.

Antes de continuar con la argumentación respecto de la inviabilidad de la adición propuesta por la Colegisladora, las Comisiones dictaminadoras estiman pertinente abrir un paréntesis para recordar que la política exterior: "*se conforma por aquellas posiciones, actitudes, decisiones y acciones que adopta un Estado más allá de sus fronteras nacionales.*"[5] La política exterior se fundamenta tanto en el interés como en el proyecto nacionales y está condicionada por factores internos y externos así como por la capacidad de negociación.

[5] Vázquez Flores, R. 1995. Introducción al estudio de la política exterior de México. Ed. Nuestro Tiempo. México, p. 72.

La política exterior de nuestro país se guía por una serie de principios normativos que tienen su fundamento legal en lo dispuesto por la fracción X del artículo 89 constitucional. Los principios son: (1) la autodeterminación de los pueblos; (2) la no intervención; (3) la solución pacífica de controversias; (4) la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; (5) la igualdad jurídica de los Estados; (6) la cooperación internacional para el desarrollo; (7) el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y (8) la lucha por la paz y la seguridad internacionales. De acuerdo con el Embajador Bernardo Sepúlveda, estos principios guardan "*una fidelidad necesaria con la esencia de los intereses nacionales*".[6] Aunado a lo anterior, la fracción X del artículo 89 constitucional faculta al titular del Poder Ejecutivo Federal a dirigir la política exterior.

Asimismo, el 14 de febrero de 2013, el titular del Poder Ejecutivo Federal dio a conocer los 4 pilares de la política exterior de nuestro país, a saber: (1) fortalecimiento de la presencia de México, (2) expansión de la cooperación internacional, (3) promoción del valor de México en el mundo y (4) velar por los intereses de México en el extranjero.[7]

Volviendo a la argumentación sobre la improcedencia de la adición propuesta, las Comisiones dictaminadoras se permiten destacar que el artículo 6 de la LGCC dispone que las atribuciones que ésta otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, entre ellas la Secretaría de Relaciones

[6] Sepúlveda Amor, B. "Política Exterior y el Orden Constitucional: Los fundamentos de una política de Estado". En: Rabasa, O. Coord. 2005. Los Siete Principios Básicos de la Política Exterior de México. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, p. 25. En: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1588/5.pdf. Página consultada el 7 de octubre de 2013.
[7] Presidencia de la República. 2013. "4 pilares de la política exterior". En: http://www.presidencia.gob.mx/4-pilares-de-la-politica-exterior/. Página consultada el 7 de octubre de 2014.

Exteriores que, de conformidad con las facultades que le confiere la fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica e la Administración Pública Federal, es la dependencia competente para: *"[p]romover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, **conducir la política exterior**, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte."*

Si se presta atención a la redacción de la última parte de la fracción que nos ocupa se advertirá que la Cancillería interviene en los tratados, acuerdos y convenciones de los que el país es parte; por lo cual no es casualidad que el legislador al redactar la fracción VI del artículo 7o de la LGCC haya tenido sumo cuidado de precisar que el establecimiento, la regulación e instrumentación de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático debía llevarse a cabo ***de conformidad con los tratados internacionales.***

En este orden de ideas tampoco es fortuito que la CICC tenga entre sus atribuciones las de: *"[i]mpulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella; [f]ormular propuestas para determinar el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático y [p]romover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo."*[8] Como se observa, se trata de atribuciones relacionadas con la política exterior de nuestro país en la materia.

[8] Ver fracciones IX, X y XI del artículo 47 de la Ley General de Cambio Climático.

Más aún, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 49 de la LGCC, uno de los grupos de trabajo que integra la CICC es el de negociaciones internacionales en materia de cambio climático, que es coordinado por la Cancillería.

Las disposiciones relativas a la política nacional de mitigación que prevé la LGCC también consideran los acuerdos internacionales que nuestro país ha suscrito y los compromisos asumidos a nivel internacional, resultado del ejercicio de la política exterior en la materia.[9]

La materia de política exterior también es incorporada en los instrumentos de planeación de la política nacional de cambio climático. Como ejemplo sirva comentar que la LGCC reconoce que la adopción de nuevos compromisos internacionales en cambio climático es motivo para que la CICC proponga y apruebe ajustes a los escenarios, trayectorias, acciones o metas de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, sobre la cual ya se comentó en la consideración PRIMERA del presente dictamen. El contenido del Programa Especial de Cambio Climático (PECC) también debe ser congruente con los compromisos que nuestro país ha asumido a nivel internacional. Por lo que respecta a los instrumentos de mercado, la LGCC deja abierta la posibilidad de establecer un mercado voluntario de Carbono que puede ser fungible con los mercados de carbono internacionales,[10] ello es así, por que el legislador quiso incorporar disposiciones que fueran de la mano con la posición que nuestro país sostiene en las negociaciones internacionales.

Quizá uno de los aspectos más destacados en los que la materia de política exterior está ampliamente representada en la LGCC sea en el artículo Segundo

[9] Ver artículos 31 y 32 de la Ley General de Cambio Climático.
[10] Ver artículo 95 de la Ley General de Cambio Climático.

Transitorio, que establece las metas nacionales (indicativas) de mitigación en el corto y mediano plazos (años 2020 y 2050), mismas que son congruentes con los compromisos que nuestro país adquirió a nivel internacional, en lo que comúnmente se conoce como Acuerdo de Copenhague.

Las Comisiones dictaminadoras estiman pertinente comentar que como pocas piezas jurídicas la LGCC, no sólo es congruente con la posición de nuestro país en las negociaciones del régimen internacional de cambio climático, sino que incluye disposiciones que permiten a la política nacional caminar a la par de los avances que se obtengan allende de nuestras fronteras en la materia que nos ocupa, como resultado del ejercicio de la política exterior.

Por todo lo expuesto, los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los incisos l) y m) a la fracción VI del artículo 7o de la Ley General de Cambio Climático, turnada el 23 de septiembre de 2014.

Segundo.- Devuélvase a la Cámara de Diputados para efectos de lo previsto en la fracción D) del artículo 72 constitucional.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión a 24 de Marzo de 2015.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Adán Augusto López Hernández
Integrante

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión de Junta Directiva
24 de febrero de 2015

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		

Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raul Aarón Pozos Lanz	Campeche	PRD	
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila	PAN	

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	Lista Nacional		

Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche	PRD	
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila	PAN	

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur	PAN	SENADOR CON LICENCIA
	Fernando Torres Graciano	Guanajuato	PAN	
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur	PRD	SENADOR CON LICENCIA

Página 2 de 4

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Ernesto Gándara Camou	Sonora	PRD	
	Aarón Irizar López	Sinaloa	PRD	
	Jesus Casillas Romero	Jalisco	PRD	

Página 3 de 4

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Adán Augusto López Hernández	Tabasco	PRD	

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DE TRABAJO
11 de Marzo de 2015

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con punto de acuerdo por el que expresan su conformidad con el desechamiento de la Cámara de Diputados al proyecto de decreto para adicionar la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Dictamen en sentido negativo)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA LA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN DI DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera a la LXII Legislatura del Senado de la República, mediante oficio no. DGPL-1P3A.-1149 de fecha 25 de septiembre de 2014, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionaba la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, devuelta para efectos de lo dispuesto por la fracción D) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182, 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen, habiendo analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionaba la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

1

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "CONSIDERACIONES", estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas y adiciones propuestas con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten pertinentes y mediante las cuales se sustenta el Acuerdo propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria celebrada el dia 4 de octubre de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el entonces Diputado Héctor Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura. En esa misma fecha, la Iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y dictamen correspondiente.

2.- En sesión plenaria celebrada el 23 de noviembre de 2011, la Cámara de Diputados aprobó por 298 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a la Cámara de Senadores la Minuta en cuestión.

3.- En sesión plenaria celebrada el 29 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- En sesión plenaria celebrada el 22 de abril de 2014, la Cámara de Senadores aprobó por 81 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones el Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para adicionar el principio precautorio. En esa misma fecha, la Mesa Directiva devolvió la Minuta en comento a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto por la fracción E) del artículo 72 constitucional.

5.- En sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para adicionar el principio precautorio; turnándola a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6.- En sesión plenaria celebrada el 23 de septiembre de 2014, la Cámara de Diputados aprobó la multicitada Minuta en votación económica, devolviéndola a la Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto por la fracción D) del artículo 72 constitucional.

7.- En sesión de pleno celebrada el 25 de septiembre de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionaba la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, devuelta para efectos de lo dispuesto por la fracción D) del artículo 72 constitucional; turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen desecha la adición de la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante la cual se incorporaba como uno de los principios a ser tomados en consideración en la formulación de la política ambiental, al precautorio. El Acuerdo de la Minuta es el siguiente:

ACUERDO

Primero.- *Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, remitida el 22 de abril de 2014.*

Segundo.- *Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de lo previsto en la fracción D del artículo 72 constitucional.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se coincide con la Colegisladora en reconocer que la humanidad ha transformado su entorno natural con objeto de obtener insumos que le permitan subsistir y prosperar. No obstante, el aprovechamiento extractivo de los recursos naturales ha tenido en mayor o menor medida un impacto en el entorno natural.

Se coincide asimismo con el reconocimiento que la Colegisladora refiere respecto del surgimiento del principio precautorio, primero en Alemania, donde fue concebido como un tipo de asociación entre el Estado, la sociedad y la actividad económica, a fin de mejorar el bienestar de la sociedad y el ambiente, entendiendo que éste último representa la base de la cual depende el primero.[1]

El principio precautorio ha sido incorporado a una amplia gama de tratados y declaraciones internacionales. Tal vez una de las más conocidas y con la que se asocia frecuentemente a éste sea la Declaración de Río adoptada en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se llevó a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en el mes de junio de 1992. El principio 15 de dicha Declaración reza: "*Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*"[2]

Las Comisiones Unidas dictaminadoras reafirman enfáticamente que en la Conferencia de Río de Janeiro también se adoptaron instrumentos jurídicamente vinculantes, entre ellos, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que incorporó en su artículo 3.3 el principio precautorio, a saber: "*Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total*

[1] O Riordan, T. y Cameron, J. 1994. "History and Context of the Precautionary Principle". Interpreting the Precautionary Principle. Earthscan Ltd. London. p. 16.
[2] Principio Precautorio. "*Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*". Organización de las Naciones Unidas. División para el Desarrollo Sustentable. En: http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm. Página consultada el 8 de octubre de 2014.

certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible."

SEGUNDA.- Las Comisiones Unidas dictaminadoras no pueden coincidir con la apreciación de la Colegisladora respecto de que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) no incorpora el principio precautorio únicamente porque en la redacción del numeral 3 del artículo 3, el uso del verbo deber fue conjugado en tercera persona del tiempo condicional indicativo: "*En efecto, consideramos que gramaticalmente, el tiempo condicional simple en que se usa el verbo deber, hace inviable que la interpretación del texto del principio precautorio aludido, se reconozca como un mandato o acuerdo vinculante o de obligatoria observancia para los Estados destinatarios del texto referido.*"

Al respecto, las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente recordar que el Derecho Internacional no está sujeto a la interpretación de una Comisión Legislativa, es Ley vigente en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Más aún, de acuerdo con el artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados pueden "reservarse" al firmar, ratificar, acceder o aprobar un tratado internacional. La "reserva" implica una declaración unilateral por parte de un Estado firmante de un tratado internacional respecto de la exclusión o modificación de los efectos legales de ciertas disposiciones contenidas en dicho tratado. No obstante, la CMNUCC en su artículo 24 dispone claramente que no se podrán formular reservas a dicha Convención. A la luz de lo

anterior es claro que el Estado mexicano aceptó las disposiciones de la Convención y no importando el tiempo del verbo deber del numeral 3 del artículo 3, el principio precautorio forma parte integral de un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para nuestro país.[3]

Asimismo, no se puede coincidir con la aseveración de la Colegisladora respecto de que la CMNUCC "*pretendió ser un instrumento internacional vinculante*" porque como ya se ha señalado, no queda duda que al ser un tratado internacional firmado y ratificado por nuestro país, sus disposiciones son vinculantes.

Tampoco se comparte la apreciación de que "*el atributo de vinculante o vinculatorio del principio precautorio permanece como un objetivo inalcanzado, debido principalmente a la dificultad que representa el incumplimiento de la carga por diversas naciones que no cumplen con lo que se ha pactado en cuanto a la disminución de sus emisiones de gases efecto invernadero*". Al respecto las Comisiones Unidas dictaminadoras advierten una confusión por parte de la Colegisladora entre el objeto de la CMNUCC, establecido claramente en el artículo 2 de la Convención, y la aplicación vinculante del principio precautorio. Es cierto que aún no se puede cumplir con el objetivo de la CMNUCC pero, ello no resta importancia a la aplicación del numeral 3 del artículo 3 de la CMNUCC que dispone que las Partes deberían tomar medidas de precaución para prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos y que ante la amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no debería utilizarse como razón para posponer tales medidas.

[3] Al parecer se obvió que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático forma parte del denominado derecho duro (hard law), es decir, que tiene un carácter vinculante para las partes que lo suscriben, ratifican, o se adhieren; mientras que la Declaración de Río de Janeiro no, toda vez que al ser una Declaración de Principios no obliga a las partes signantes a su cumplimiento. De hecho la Declaración no es un tratado internacional mientras que la Convención sí lo es

Si la aplicación del principio precautorio no fuese vinculante no tendría sentido que nuestro país impulsara el establecimiento de Acciones Nacionales Apropiadas de Mitigación (NAMA), o que mediante reformas legales apoyara la Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación forestal más el papel de la conservación (REDD plus), o que hubiera instado a los sectores público y privado a participar con más de 100 proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero conformados al amparo del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto y qué decir de la inminente presentación de las cifras correspondientes a las contribuciones nacionalmente determinadas en el contexto de un acuerdo post 2015, comúnmente denominadas INDCs (por sus siglas en Inglés) que nuestro país llevará a más tardar en el mes de marzo de 2015 ante el Secretariado de la Convención.

TERCERA.- Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran que las razones sobre las cuales la Colegisladora fundamenta el desecho de la Minuta son insuficientes e incluso superficiales. Se señala que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a pesar de ser considerada la Ley marco en materia ambiental, seguiría siendo contradictoria de las definiciones de principio precautorio señaladas en diversas leyes, para su observancia en la materia de cada ordenamiento legal. Al respecto cabe señalar que **en ningún momento la adición de la fracción VI al artículo 15 define el principio precautorio** puesto que éste ya ha sido definido en el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, por lo que la supuesta contradicción es infundada.

También se comenta que la adición propone establecer el deber del Estado Mexicano, de aplicar un enfoque de precaución que no prevé la Ley Marco, ni las disposiciones constitucionales que reglamenta. Al respecto, las Comisiones

Unidas dictaminadoras se permiten recordar que la ausencia de dicho enfoque ha propiciado enfrentar situaciones en las que se han ocasionado daños al ambiente, y que, siendo sensibles al espíritu de la adición formulada, se estimó pertinente incorporar a la LGEEPA el enfoque de precaución como uno de los principios que observará el Ejecutivo Federal para la formulación y conducción de la política ambiental, la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la LGEEPA en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La Colegisladora también señala que la adición de la fracción VI al artículo 15 de la LGEEPA ordena que en la aplicación del enfoque de precaución, se tomen en cuenta **los compromisos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales en los que México sea parte,** determinando se tomen en cuenta todos los instrumentos internacionales signados y ratificados por nuestro país. Al respecto se lamenta que el análisis de la adición sea focalizado y no integral, toda vez que la referencia a los tratados y acuerdos internacionales se incluye para evitar incongruencias toda vez que hay acuerdos internacionales ratificados por nuestro país como la CMNUCC o el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que incorporan para efectos de dichos tratados el enfoque de precaución.

Se lamenta que la Colegisladora no haya entendido el espíritu de la Minuta, que sin duda habría introducido una óptica distinta a la del enfoque preventivo pues, como parte del manejo del riesgo, el enfoque de precaución opera en un ámbito signado por la incertidumbre y apunta a impedir los efectos todavía **desconocidos, imprevisibles e inmensurables** que implica llevar a cabo una obra o actividad.

Por todo lo expuesto, los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Acuerdo por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adicionaba la fracción VII al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, devuelta para los efectos de la fracción D) del artículo 72 constitucional.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión a 24 de Marzo de 2015.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Adán Augusto López Hernández
Integrante

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONABA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEVUELTO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión de Junta Directiva
24 de febrero de 2015

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		

Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche	PRD	
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila	PAN	

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	Lista Nacional		

Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche	PRD	
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila	PAN	

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur	PAN	SENADOR CON LICENCIA
	Fernando Torres Graciano	Guanajuato	PAN	
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur	PRD	SENADOR CON LICENCIA

Página 2 de 4

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Ernesto Gandara Camou	Sonora	PRD	
	Aarón Irizar López	Sinaloa	PRD	
	Jesús Casillas Romero	Jalisco	PRD	

Página 3 de 4

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Decima Sexta Reunion Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Adán Augusto López Hernández	Tabasco	PRD	

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DE TRABAJO
11 de Marzo de 2015

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, con punto de acuerdo por el que expresan su conformidad con el desechamiento de la Cámara de Diputados al proyecto de decreto para reformar el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Dictamen en sentido negativo)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera a la LXII Legislatura del Senado de la República, mediante oficio DGPL-1P2A.-193 de fecha 3 de septiembre de 2013, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformaba el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, devuelta para los efectos de la fracción D) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen, habiendo analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reformaba el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

1

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "CONSIDERACIONES", estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos Primera, realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas y adiciones propuestas con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten pertinentes y mediante las cuales se sustenta el Acuerdo propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En la sesión plenaria celebrada el 24 de abril del año 2003, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores a la LVIII Legislatura recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual fue presentada por la entonces Senadora Verónica Velasco Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2.- En esa misma fecha, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

3.- En la sesión del pleno de la H. Cámara de Senadores a la LIX Legislatura celebrada el 2 de diciembre de 2004, la Iniciativa en comento quedó de primera lectura.

4.- Mediante oficio SGSP/0611/242 de fecha 28 de noviembre de 2006, el entonces Senador Arturo Escobar y Vega, en su calidad de Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca a la LX Legislatura de esta Soberanía solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva la devolución del dictamen para conocer sus términos y opinar al respecto.

5.- En la sesión plenaria de la H. Cámara de Senadores a la LX Legislatura celebrada el 14 de diciembre de 2006 se acordó devolver a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

6.- En la sesión plenaria de la H. Cámara de Senadores a la LXI Legislatura celebrada el 17 de abril de 2012 se aprobó con 73 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, remitiendo el expediente a la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A) del artículo 72 constitucional.

7.- En la sesión plenaria celebrada el 19 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados a la LXI Legislatura recibió la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En esa misma fecha, la Minuta de referencia fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esa Soberanía,

iniciándose el proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

8.- El 17 de abril de 2012, mediante oficio no. HCD/CMARN/148/12 la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputados a la LXI Legislatura solicitó a la Mesa Directiva prórroga por 180 días para presentar el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En respuesta, el 30 de abril de 2012 la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados otorgó a la citada comisión legislativa prórroga por 45 días hábiles a efecto de que pudiera presentar el dictamen correspondiente.

9.- El 4 de diciembre de 2012, mediante oficio no. HCD/LXII/CMARN/081/12 la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputados a la LXII Legislatura solicitó a la Mesa Directiva prórroga por 45 días para presentar el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En respuesta, el 19 de diciembre de 2012 la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados otorgó a la citada comisión legislativa prórroga por 45 días hábiles a efecto de que pudiera presentar el dictamen correspondiente.

10.- En la sesión plenaria de la H. Cámara de Diputados a la LXII Legislatura celebrada el 29 de abril de 2013 se aprobó en votación económica el dictamen por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reformaba el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, remitiendo el expediente a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en la fracción D) del artículo 72 constitucional.

11.- El 3 de mayo de 2013, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Minuta Proyecto de Decreto que reformaba el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, devuelta para los efectos de la fracción D) del artículo 72 constitucional.

12.- En sesión plenaria de la H. Cámara de Senadores celebrada el 3 de septiembre del año 2013, mediante oficio DGPL- 1P2A.-193, la Mesa Directiva turnó el expediente de la Minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y dictaminación.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto de dictamen desecha la reforma al artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativo al proceso de consulta pública, que: (1) distinguía el mecanismo de consulta pública, del de la reunión pública de información, (2) adicionaba un tercer párrafo en el que se establecía la obligación a la autoridad ambiental de llevar a cabo la consulta pública sin que de por medio existiera solicitud expresa de alguna persona de la comunidad en la que se desarrollaría la obra o actividad sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y (3) establecía criterios para que sólo en cierto tipo de obras y actividades fuese obligatorio llevar a cabo la reunión pública de información; por consiguiente también se reformaban las bases sobre las cuales se debería llevar a cabo dicha consulta. El Acuerdo de la Minuta es el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviada por el Senado de la República el 17 de abril de 2012.*

SEGUNDO.- *Túrnese a la Cámara de Senadores, para los efectos de dispuesto en la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El proceso de evaluación de impacto ambiental constituye uno, si no es que el más importante instrumento de política ambiental que prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Sin embargo, en coincidencia con las voces ciudadanas, las Comisiones Unidas dictaminadoras opinan que el alcance de dicho instrumento es un tanto limitado para la participación de la población interesada, particularmente por lo que se refiere al proceso denominado "consulta pública".

Lo anterior se afirma porque dicha consulta sólo puede ser implementada a petición de parte y siempre que se garantice pertenecer a la comunidad en la que se va a desarrollar la obra o actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental. Además, la redacción de la actual fracción III del Artículo 34 de la Ley en comento deja a discrecionalidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la organización de una reunión pública de información, por lo que muchas veces en la práctica, este tipo de reunión no se lleva a cabo.

SEGUNDA.- Las Comisiones Unidas dictaminadoras entienden el punto de vista de la Colegisladora cuando afirma que: "*el hecho de que la consulta pública opere a petición de parte, no impide cumplir con el objeto para el que fue creada*", pues

es obvio que siempre que se lleve a cabo, la "consulta pública" cumplirá con los objetivos para los que fue creada porque así lo dispone la Ley vigente.

No obstante lo anterior, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran que la Comisión dictaminadora de la Colegisladora fue omisa al pasar por alto situaciones que están ocurriendo en algunas entidades de la República y que intentaban cambiarse con la reforma que desechó. Nos referimos a los casos en que las comunidades no son enteradas de las obras o actividades sujetas a impacto ambiental que se llevarán a cabo en el lugar en el que residen, ya sea porque no cuentan con Internet para consultar la Gaceta Ecológica, o porque no viven cerca de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la entidad, o por que no hablan español o no saben leer, o por otra razón y, por ende, no pueden solicitar la consulta pública sino hasta que se dan cuenta que la obra o actividad comienza a llevarse a cabo. Como ejemplo basta recordar el caso de la construcción del Acueducto Independencia en el estado de Sonora, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo el caso recomendando a la autoridad realizar la consulta pública correspondiente.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras tampoco coinciden con la apreciación de la Comisión dictaminadora de la Colegisladora respecto a que es inexacto considerar que la celebración, por parte de la SEMARNAT, de la reunión pública de información prevista por la fracción III del artículo 34 de la LGEEPA sea discrecional. Al respecto es menester recordar que dicha fracción dispone que: *"[c]uando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, **podrá organizar** una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o*

actividad de que se trate". Como se aprecia, el carácter discrecional es dado por la redacción de la fracción en comento y no, como supone la Comisión dictaminadora de la Colegisladora, por la SEMARNAT. En ese sentido, si la fracción dispusiera "deberá organizar" u "organizará", la SEMARNAT tendría que realizar la reunión pública de información **en todos los casos** que prevé la misma, es decir cuando las obras o actividades puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas.

Aunado a lo anterior y contrario a lo manifestado por la Comisión dictaminadora de la Colegisladora, estas Comisiones Unidas opinan que el sólo hecho de poner a disposición del público el expediente de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de ninguna forma constituye una "consulta pública", sino únicamente un acto de información que en ninguna forma propicia el intercambio de opiniones, el debate y la aportación del conocimiento local.

TERCERA.- En opinión de la Comisión dictaminadora de la Colegisladora, el problema que pretendía resolver la reforma que desechó se subsana con el cumplimiento cabal de la ley vigente por parte del Estado Mexicano y una mayor responsabilidad de la sociedad respecto de las implicaciones que conlleva el ejercicio pleno de sus derechos; situación con la que las Comisiones Unidas dictaminadoras coinciden sólo hasta cierto punto, pues estiman que los legisladores se deben a las demandas de los ciudadanos y desde el ámbito de acción que la normatividad les faculta pueden y deben atender y subsanar las fallas que la legislación presenta.

Esto se afirma porque de la lectura y análisis de la misma se aprecia que la Comisión dictaminadora de la Colegisladora no tomó en consideración:

1.- La necesidad de realizar la reforma al proceso de consulta pública previsto por el artículo 34 de la LGEEPA.

2.- El Acuerdo suscrito por las Secretarías de Gobernación, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, en el que se propuso realizar modificaciones al contenido de la Iniciativa planteada por la entonces legisladora promovente, mismo que fue atendido en la forma del Decreto aprobado el 17 de abril de 2012.

3.- Los argumentos de las Comisiones Unidas dictaminadoras plasmados en la Minuta aprobada el 17 de abril de 2012, en los cuales se explicó puntualmente cada una de las reformas al citado artículo de la LGEEPA y cuyo análisis lamentablemente está ausente en la Minuta que se dictamina.

De haberse atendido el espíritu de la reforma propuesta se habría fortalecido la legislación vigente y con ello se evitarían afectaciones tanto a la sociedad como a los inversionistas y a la competitividad del país.

Estas Comisiones Unidas dictaminadoras, atentas a los reclamos de la sociedad deciden que lo más pertinente es aprobar el Acuerdo remitido, no porque se coincida con éste, sino porque resuelven analizar las diferentes aristas del tema para estar en condiciones de presentar una reforma robusta que además de ser aplicable atienda el reclamo de participación y transparencia que demanda la sociedad.

Por todo lo expuesto, los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reformaba el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, turnada el 3 de septiembre de 2013.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión a 24 de Marzo de 2015.

10

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Adán Augusto López Hernández
Integrante

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMABA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEVUELTO PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO9 72 CONSTITUCIONAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Decima Sexta Reunión de Junta Directiva
24 de febrero de 2015

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		

Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche	PRD	
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila	PAN	

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	Lista Nacional		

Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche	PRD	
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila	PAN	

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur	PAN	SENADOR CON LICENCIA
	Fernando Torres Graciano	Guanajuato	PAN	
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur	PRD	SENADOR CON LICENCIA

Página 2 de 4

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Ernesto Gándara Camou	Sonora	PRD	
	Aarón Irizar López	Sinaloa	PRD	
	Jesús Casillas Romero	Jalisco	PRD	

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Sexta Reunión Ordinaria
24 de febrero de 2015

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Adán Augusto López Hernández	Tabasco	PRD	

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DE TRABAJO
11 de Marzo de 2015

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA

CONTINÚA TOMO II

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL
Consulta la Gaceta del Senado en ***www.senado.gob.mx***

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.